

Quito, 9 de julio de 2018

Doctor  
Íñigo Salvador  
Decano de la Facultad de Jurisprudencia  
PUCE  
Presente

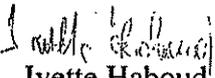
Señor Decano:

Mediante comunicación constante en Oficio No.593-SJ-2018 se me ha designado informante de la disertación de grado del señor Jaime Alfonso Dousdebés Costa titulada "La Interculturalidad y la calidad de la educación superior en el Ecuador: caso Amawtay Wasi". Una vez revisado el producto final, remito el informe solicitado

1. El trabajo realizado por el señor Dousdebés aborda un tema interesante y de actualidad estructurado de manera coherente y ordenada
2. Ha observado, de manera bastante rígida, las normas metodológicas exigidas por la PUCE lo que permite contar con un documento cuya lectura es muy comprensible y fluye sin obstáculos ni interrupciones
3. Tanto las fuentes legales –nacionales e internacionales- así como el marco doctrinario y las referencias bibliográficas resultan procedentes para la temática que se desarrolla
4. Mediante una descripción detallada y fundamentada expone la problemática general de dos figuras importantes: la interculturalidad y la educación enfocándose, particularmente, en la calidad de la educación superior
5. En relación con el estudio de caso (el de la universidad Amawtay Wasi) hace un recuento cronológico tanto de los antecedentes de la evaluación de la institución así como de los elementos que constituyeron el fundamento para su suspensión
6. En cuanto al contenido, considero que en algunos puntos del trabajo y, para que no se limite a ser una fuente descriptiva/informativa, pudo haberse profundizado su análisis como, por ejemplo, al relacionar el caso estudiado con las teorías. Hubiese sido también un buen aporte el revisar experiencias exitosas –o no- de universidades con enfoque intercultural de otros países que, como el Ecuador, tienen una gran diversidad cultural, más aún, tomando en cuenta que el disertante concluye su trabajo haciendo algunas recomendaciones destinadas a que el resurgimiento de la universidad Amawtay Wasi prospere.

En consideración a lo expuesto y puesto que la disertación final denota claramente un trabajo responsable y consciente por parte del señor Jaime Dousdebés Costa le asigno la calificación de nueve sobre diez (9/10).

Atentamente,

  
Ivette Haboud

*Recibido*

9 JUL 2018

Quito, 17 de julio de 2018

Doctor  
Gonzalo Vaca Dueñas  
**SECRETARIO ABOGADO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**  
Ciudad.-

Señor Secretario:

Atendiendo a su requerimiento formulado mediante Oficio No. 593-SJ-2018, de 21 de junio de 2018, cumpla con presentar el informe de la disertación de abogacía titulada "La interculturalidad y la calidad de la educación superior en el Ecuador" del estudiante Jaime Alfonso Dousdebés Costa.

El trabajo cuenta con una acertada dirección, cumple con todos los requerimientos metodológicos exigidos por la Universidad y la Facultad, sin embargo no encuentro mayor profundidad en el aporte del estudiante, pues la tesis es meramente descriptiva.

Destaco la sistematización normativa y la investigación realizada del caso puntual objeto de su trabajo.

En el desarrollo de los antecedentes sobre la realidad intercultural y plurilingüística habría sido interesante una referencia a la creación de la DINEIB, encargada de implementar la educación intercultural para atender las necesidades educativas de los pueblos indígenas. Habría reforzado este trabajo partir por el estudio de los principios que sustentan el modelo de educación intercultural bilingüe.

El capítulo I muy bien logrado. La calidad como concepción excepcional, como perfección o consistencia y como adecuación a una finalidad es, sin duda un gran aporte, sin embargo los desarrolla, sin mayor análisis.

En el capítulo II que analiza la relación entre interculturalidad multiculturalidad y plurinacionalidad, el estudiante podía profundizar, pues el abordaje de esta importante temática es superficial.

En el capítulo tercero se ha realizado una completa investigación sobre la Universidad Amawtay Wasi y el proceso de calificación, acreditación, evaluación, suspensión.

17 0 JUL 2018  
*[Handwritten signature]*

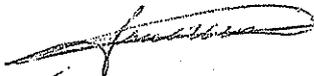
He recomendado al estudiante revisar los factores de ejercicio del derecho a la educación relacionados con la calidad de la educación, las Observaciones Generales, así como los informes, exámenes periódicos y observaciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de Naciones Unidas sobre educación intercultural. Recomiendo, en particular, revisar las recomendaciones formuladas al Estado ecuatoriano en las Observaciones finales del Comité sobre los informes del Gobierno ecuatoriano.

Las conclusiones no se encuentran bien formuladas, por lo que he pedido al estudiante las reformule para la defensa de su disertación.

Las recomendaciones no cubren todos los temas desarrollados en los capítulos y no tienen plena conexión con las conclusiones formuladas.

Por lo expuesto esta disertación merece una calificación de **ocho sobre diez puntos (8/10)**.

Atentamente,



Salim Zaidán  
**DOCENTE**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR – MATRIZ**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADO**

**LA INTERCULTURALIDAD Y LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN  
EL ECUADOR: CASO “AMAWTAY WASI”**

**JAIME ALFONSO DOUSDEBÉS COSTA**

**DIRECTOR: DOCTOR AGUSTÍN GRIJALVA, PhD.**

**QUITO, MARZO – 2018**

## I. DEDICATORIA

*“A Dios y Nuestra Señora por sus infinitas bondades, a mis padres por darme la formación y los medios necesarios para cumplir esta meta, a mis hermanos. A todos los que de alguna manera han contribuido desde la PUCE para mi formación durante estos años de estudio y aprendizaje”.*

## II. AGRADECIMIENTOS

*“A Dios y Nuestra Señora porque de ellos viene todo lo bueno que cada uno posee, a mi familia y una mención especial a mi director, Agustín Grijalva, por su paciencia y esfuerzo durante el tiempo que tomo esta investigación y por darle el tiempo necesario para que pueda ser realizada con seriedad y meticulosidad. A mis compañeros, profesores y autoridades de la PUCE por todo el apoyo en este trabajo”.*

## RESUMEN

El presente trabajo profundiza y determina la relación que existe entre el derecho a una educación superior de calidad y la interculturalidad de la educación superior en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Para ello, se analiza el alcance y contenido de ambos derechos, así como su relación constitucional, con el fin de descartar un conflicto entre derechos.

En base a este análisis jurídico, la investigación examina el caso “Amawtay Wasi”, en el cual las instituciones rectoras de la educación superior en el Ecuador, suspendieron definitivamente a la Universidad Intercultural “Amawtay Wasi” porque aparentemente no garantizaba los parámetros mínimos de calidad establecidos para la educación superior en Ecuador.

## ABSTRACT

This work deepens the relationship between the right to quality higher education and the interculturality of higher education in the Ecuadorian legal system. For this, the scope and content of both rights are analyzed, as well as their constitutional relationship, in order to rule out a conflict between rights.

Based on this legal analysis, the investigation examines the case "Amawtay Wasi", in which the governing institutions of higher education in Ecuador, permanently suspended the Intercultural University "Amawtay Wasi" because apparently it did not guarantee the minimum parameters of quality established for higher education in Ecuador.

### III. CONTENIDO

<b>I.</b>	<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>ii</b>
<b>II.</b>	<b>AGRADECIMIENTOS</b> .....	<b>iii</b>
<b>III.</b>	<b>CONTENIDO</b> .....	<b>iv</b>
<b>IV.</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>1.</b>	<b>LA CALIDAD COMO UN PARÁMETRO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR</b> .....	<b>5</b>
1.1.	Presupuestos Básicos de la Calidad en la Educación Superior .....	8
1.1.1.	Factores Cualitativos de calidad en la educación superior. ....	9
1.1.2.	Factores Cuantitativos de calidad en la educación superior. ....	10
1.1.3.	Concepciones mixtas de los Factores de calidad en la educación superior.....	12
1.1.3.1.	La calidad como concepción excepcional.....	12
1.1.3.2.	La calidad como perfección o consistencia.....	13
1.1.3.3.	La calidad como adecuación a una finalidad .....	14
1.1.3.4.	La calidad como valor por dinero .....	15
1.1.3.5.	La calidad como transformación.....	15
1.1.4.	Otras concepciones mixtas de la calidad en la educación superior.....	16
1.2.	Los lineamientos internacionales de calidad en la educación superior.....	18
1.3.	Visiones de calidad en la educación superior del Ecuador .....	19
1.4.	Marco constitucional y legal de la calidad en la educación superior en el Ecuador..	21
1.4.1.	Constitución de la República del Ecuador .....	21
1.4.2.	Ley Orgánica de Educación Superior.....	22
1.5.	Mandato No. 14 y categorización de las Universidades .....	24
1.5.1.	Las Universidades categoría “A” .....	26
1.5.2.	Las Universidades categoría “B” .....	27
1.5.3.	Las Universidades categoría “C” .....	28
1.5.4.	Las Universidades categoría “D” .....	29
1.5.5.	Las Universidades categoría “E” .....	29

<b>2. LA INTERCULTURALIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR .....</b>	<b>31</b>
2.1. Las distintas concepciones de Interculturalidad.....	31
2.2. Diversidad y Diferencia en la Interculturalidad .....	33
2.3. Interculturalidad y Multiculturalidad .....	34
2.4. Interculturalidad y Plurinacionalidad.....	35
2.5. Marco constitucional y legal de la interculturalidad en la educación superior del Ecuador .....	37
2.5.1. Constitución de la República .....	37
2.5.2. Instrumentos Internacionales .....	38
2.5.3. Ley Orgánica de Educación Superior.....	42
<b>3. RELACIÓN ENTRE CALIDAD E INTERCULTURALIDAD EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO Y ANÁLISIS DEL CASO “AMAWTAY WASI” .....</b>	<b>47</b>
3.1. La Universidad Amawtay Wasi y el proceso de evaluación.....	47
3.2. Análisis del proceso de calificación, acreditación y suspensión definitiva de la Universidad Indígena “Amawtay Wasi” .....	51
3.2.1. Proceso de evaluación y depuración de las Universidades .....	52
3.2.2. El modelo de evaluación de desempeño institucional de las instituciones de educación superior en el Ecuador .....	53
3.2.3. Implementación del Modelo de evaluación de desempeño institucional.....	55
3.3. Crítica al Sistema de Evaluación de las Universidades .....	60
3.4. Suspensión definitiva de la Universidad Amawtay Wasi .....	62
3.5. Plan de Contingencia para la Amawtay Wasi.....	63
3.6. Reforma a la LOES, ¿vuelve la Amawtay Wasi?.....	64
3.7. Relación entre la calidad y la interculturalidad de la educación superior en el Ecuador .....	65
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>74</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>79</b>
<b>VII. BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>80</b>
<b>VIII. ANEXOS .....</b>	<b>84</b>

## I.V. INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador es una carta extensa de derechos y garantías; luego de algunos años de su entrada en vigencia, muchos se han pronunciado en contra y a favor de su contenido. Luigi Ferrajoli (2011; Pág. 3) por ejemplo, llegó a escribir que *“Ecuador tiene seguramente la Constitución más avanzada del mundo ahora”*, esta afirmación puede ser discutible, pero lo cierto es que la Constitución se encuentra vigente y todo el sistema jurídico debe subordinarse a ella, incluyendo evidentemente, las resoluciones administrativas de las diferentes entidades públicas de control.

El problema de un ordenamiento jurídico empieza cuando sus derechos se vuelven, como afirma el mismo Ferrajoli, *“derechos de carta”* (2011; Pág. 4), esto sucede cuando están consagrados en la Constitución, pero no se cumplen en la práctica, sea por falta de garantías o sea por falta de respeto por parte de los ciudadanos o del mismo estado, derivando en una completa ineficacia.

En nuestro trabajo, buscaremos demostrar si ciertos principios constitucionales se observaron y se entendió su relación, ya sea esta una antinomia o una relación de coexistencia de derechos que no se contraponen. En el análisis del caso de la Universidad Amawtay Wasi se puede estudiar claramente cómo pueden generarse conflictos entre interpretaciones diferentes de los derechos y garantías constitucionales.

En el caso específico, aparecen la interculturalidad y la calidad en la educación superior. La primera es un concepto que en el contexto de la investigación que nos ocupa tiene un desarrollo contemporáneo; la educación en cambio, es un derecho mundialmente desarrollado y protegido desde hace décadas, pero en cuanto a calidad en la educación superior, también ha tenido un interesante desarrollo en los últimos años. Investigaremos la relación entre ambos, que se encuentra explícita en la Carta Magna y en la doctrina jurídica regional.

El derecho a la educación es uno de los más desarrollados tanto doctrinalmente como normativamente, además se encuentra contenido en la Declaración de los Derechos Humanos y la mayoría de países lo asegura en su legislación propia. Este desarrollo histórico ha generado un adelanto progresivo que ha llevado a crear parámetros y lineamientos básicos para los distintos niveles de educación.

En el Ecuador, la educación superior ha tenido un desarrollo interesante tanto en términos cuantitativos, como son el número de instituciones, profesores y alumnos que la componen; como también en el ámbito cualitativo, refiriéndonos a los parámetros que se establecen a través de legislación y seguimiento de programas para garantizar su excelencia académica.

En el otro lado tenemos a la interculturalidad como un principio que ha cobrado fuerza en el último tiempo en los países latinoamericanos que indudablemente tienen un “collage” de culturas como Ecuador, Bolivia, y Perú.

La interculturalidad es un concepto que ha tenido un resurgimiento, tanto en la investigación académica como en la planeación política e institucional y consecuentemente en la intervención pedagógica. A pesar de su carácter reciente, en estas diferentes vertientes académicas, políticas y educativas, *“el debate actual sobre los modelos y soluciones interculturales se refleja en la persistencia e influencia de las distintas tradiciones profundamente arraigadas en las “políticas de identidad” nacionales.”* (Casillas, 2013; Pág. 298).

Se busca diferenciar la interculturalidad de la multiculturalidad, no basta comprender la simple existencia de culturas diferentes, sino pensar en una integración, un convivio, una interacción.

En diferentes países latinoamericanos se está dando una recepción crítica de lo que es la interculturalidad, se realizan programas dedicados a “interculturalizar” las diferentes instituciones educativas, socioculturales y de provisión de servicios sociales.

Ecuador, lejos de ser la excepción, es uno de los países, que más han desarrollado este tema, por lo menos en el reconocimiento constitucional formal. Los pueblos indígenas en nuestro país han *“perseguido su reconocimiento como nacionalidades al interior del Estado, con el*

*objeto de que sus derechos se reconozcan en pie de igualdad con los de los demás estamentos de la población” (Bustos, 2014; Pág. 37).*

A partir de las luchas sociales indígenas se lograron reconocimientos como la educación bilingüe y finalmente desde el Estado *“asumieron la propuesta de la interculturalidad como proyecto político nacional [...] enfocada al ámbito educativo formal” (Velázquez, 2013; Pág. 34)*

Nuestra Constitución también hace eco de esta nueva corriente de pensamiento e incluye la interculturalidad como un principio. El Estado tiene la obligación de garantizarla en ciertos aspectos fundamentales, como la educación superior.

De este análisis y de la determinación de esta relación calidad – interculturalidad, se puede llegar a la respuesta de otra pregunta angular en el presente trabajo: ¿Fue Constitucional el cierre de la Universidad Amawtay Wasi?, sin caer en argumentos políticos, buscaremos realizar un análisis estrictamente académico, considerando todos los elementos del proceso de acreditación para poder responder este cuestionamiento.

El conflicto nació cuando el Consejo de Evaluación Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) evaluó y calificó de manera negativa a la Universidad Amawtay Wasi, como a otras universidades, porque no cumplió con los parámetros de calidad establecidos para la educación superior en el Ecuador. La discusión se centró en la aplicabilidad de aquellos parámetros a esta Universidad, por sus características interculturales propias.

El cierre de la Universidad Amawtay Wasi es un problema profundo y más complejo de lo que salta a la vista; fácilmente podría alegarse un atropello de derechos y una violación al sistema normativo, pero otros podrían manifestar que es una decisión perfectamente legítima, dado que la universidad no garantizaba ciertos parámetros mínimos de calidad, que se deben exigir a cualquier institución de educación superior. Además, sostienen que la evaluación fue perfectamente objetiva, teniendo en cuenta los parámetros especiales que se tuvieron en este caso y los veedores internacionales.

Lo cierto es que esta Universidad era una clara muestra de educación intercultural; sin embargo, eso no excluye el deber del Estado de garantizar calidad en la educación y esa relación teórica y empírica que se da en este caso específico, es la que buscaremos dilucidar a través de la doctrina, la Constitución, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el desarrollo de estos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

El tema se inserta dentro de un contexto jurídico en donde el centro de la investigación es la relación que existe entre calidad en la educación superior y la interculturalidad, este análisis jurídico es de carácter doctrinario, constitucional y legal.

Es importante entender esta investigación dentro del contexto de la realidad nacional de un país, el Ecuador intercultural, como lo proclama la Constitución, dentro del cual, se debe garantizar una educación superior de calidad para todos, incluyendo a las diferentes culturas a las que cada grupo humano pertenece.

En este sentido el primer cuestionamiento debe ser ¿qué es calidad?, ¿cómo se aplica en instituciones interculturales? En cuanto al análisis del caso, el cierre de la Universidad se da dentro de un contexto polémico que llegó incluso a politizarse y que requiere analizar la constitucionalidad del proceso.

## 1. LA CALIDAD COMO UN PARÁMETRO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

Históricamente el derecho a la educación ha sido motivo de controversia y lucha social en todos sus niveles; desde la educación básica y la educación secundaria, hasta llegar a la formación universitaria. Existen también luchas por la educación multilingüe e intercultural y desde luego la exigencia de una calidad en la educación.

En el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se proclama el derecho a la educación como una obligación del Estado con los ciudadanos. Esta obligación debe ser aplicada en las etapas básicas y se establece la obligatoriedad de crear un acceso generalizado a la educación superior, que no tenga un filtro económico sino uno de excelencia:

**Art. 26. 1.** Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. (ONU, 1948)

Vernar Muñoz entiende la educación en la dimensión en la que se plantea en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

El derecho a la educación no se reduce al acceso a la escolarización formal y tampoco consiste en una garantía que el Estado debe asegurar únicamente a los niños, niñas y adolescentes, puesto que se trata de un derecho humano que, por definición, todas las personas, independientemente de su edad, pueden exigir. (Muñoz, 2013; Pág. 34).

Vernar Muñoz explica lo que sería el verdadero alcance del derecho a la educación; antiguamente se pensaba que este derecho se limitaba a tener acceso a la educación y solamente en los primeros niveles de enseñanza. Esta idea quedó de lado y se desarrolló doctrinariamente que el alcance del derecho es proteger a personas de cualquier edad, condición, creencia, idioma y cultura.

La generalidad en la educación también estaba relativamente clara, un acceso general implica, en nuestra opinión, una posibilidad de que la educación llegue a todos o a la mayoría de las personas, grupos y comunidades que forman un estado específico.

El acceso a la educación es una idea discutida más actualmente, ¿quién debe entrar al sistema educativo y quién no?, ¿cuáles son los parámetros para este ingreso al sistema educativo?, en la discusión sobre este parámetro de la educación se ha llegado a ciertos consensos, la idea de una educación que no tenga filtros económicos o de clases sociales es fundamental en el sistema educativo público, el problema surge cuando ya no se exige solamente el acceso sino que la calidad del sistema sea un derecho en sí mismo, esto es lo que buscaremos analizar en este capítulo.

El tema final que se desprende de la afirmación de Vernar Muñoz toca directamente el punto de la calidad y de la educación superior; si tenemos acceso y generalidad, ¿hasta cuándo la tenemos?, ¿en qué niveles de educación?, para Muñoz cualquier persona puede exigirlo a cualquier edad; sin embargo, debemos analizar hasta que nivel se puede exigir el derecho a la educación; sin duda no es lo mismo una persona con 45 años que exige acceso a la educación básica que la misma persona de 45 años exigiendo el acceso a la educación superior.

En todo caso, lo importante es determinar que existe una diferencia entre la generalidad y el acceso; la generalidad es que exista educación, lugares donde se accede a ella, el servicio en sí mismo y acceso es que todas las personas pueden beneficiarse del sistema educativo. Estos dos niveles no garantizan que la educación sea de calidad por lo que se puede estar ingresando en un sistema que no aporta a la sociedad, pueblo o comunidad en la que se desarrollan las actividades personales y comunitarias.

¿Cómo se fundamenta jurídicamente el deber del Estado de garantizar la calidad en la educación superior?, la respuesta es contundente: la Constitución de la República, ciertos instrumentos internacionales reconocidos por el Ecuador y la propia legislación establecen claramente esta obligación.

El artículo 26.1 de la Declaración de Derechos Humanos, que se analizó anteriormente, es una muestra de eso; además, el artículo 26 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos establece la obligación de los estados de velar por el derecho a la educación y la

Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido clara al manifestar en sus precedentes que en materia de derechos económicos, sociales y culturales, donde se incluye a la educación, “*el estado tiene una obligación de hacer*”<sup>1</sup> (Zaidán, 2013; Pág. 324), es decir que no debe limitarse a respetar y velar por la educación de la población, sino que debe implementar medidas que aseguren el correcto ejercicio del derecho.

La Constitución es más clara aún y en su artículo 351 establece a la calidad como uno de los principios que deberán regir a la educación superior en el Ecuador como analizaremos en la segunda parte de este capítulo.

En materia doctrinaria el derecho a la educación ha sido desarrollado de tal manera, que se ha hecho extenso y generalmente aceptado; ante esta realidad, ha surgido la necesidad de aterrizar ciertas ideas fundamentales sobre la educación y proteger aspectos específicos de este derecho para que sea ejercido de manera adecuada por los individuos, los colectivos, las comunidades y los distintos grupos humanos.

En la actualidad, existe una corriente doctrinaria neo constitucional, que ha influenciado a ciertos gobiernos de Latinoamérica para comprender la importancia de la calidad como uno de los aspectos más importantes del derecho a la educación; en el Ecuador, se ha ido desarrollando esta corriente y en la historia reciente se han formado instituciones gubernamentales para verificar este aspecto educativo, especialmente en la educación superior; ejemplos de ello son el CONEA, el CES y el CEAACES. En medio de ciertas aproximaciones doctrinarias se ha desarrollado una discusión en torno a la pregunta: ¿cómo debe garantizar el estado una educación superior de calidad?

La creación de estas instituciones y los procesos de calificación de la calidad establecidos por mandato constitucional y legal han generado un debate sobre cómo incrementar los niveles de calidad, se da por hecho que todas las instituciones de educación superior deben brindar calidad, pero la discusión se mantiene en el significado de “calidad” y sus implicaciones.

---

<sup>1</sup> Caso Acevedo Buendía y otros (“Cesantes y Jubilados de la Contraloría”) Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2009, párr. 99 a 103.

### **1.1. Presupuestos Básicos de la Calidad en la Educación Superior.**

Para garantizar la calidad de la educación superior es necesario comprender los conceptos, lineamientos y presupuestos básicos con los que se debe formar los parámetros de calidad. La calidad se mide por parámetros que en su conjunto pueden arrojar una idea de qué tantos beneficios está logrando la educación para las personas y los grupos humanos en los que se desarrollan. Vistremundo Águila nos orienta a este respecto y explica cómo se entiende actualmente a la Universidad:

[...] ya no basta con que ésta sea el lugar donde se acumula el conocimiento universal, pues la globalización de la información le sustrajo a la universidad ese privilegio, lo que exige la sociedad es que ese conocimiento sea aplicado a su entorno, que sea pertinente y que provoque un impacto. (Águila, 2013; Pág. 13)

Se desprende de esta idea de universidad un primer aproximamiento al concepto de calidad, y surge en la discusión un pensamiento que lo hace mucho más interesante y profundo; si el conocimiento ya se puede obtener de otras formas ajenas a la universidad, ¿cuál es la función de la universidad en nuestro tiempo?, Águila entiende que esa función es la de generar un beneficio en la comunidad donde se desarrollan estos estudios, esta es una primera aproximación al concepto de pertinencia, ¿puede haber calidad en la educación si esta no es pertinente?

La pertinencia en la universidad se da cuando la educación implementa avances sociales, debe tener la capacidad de generar proyectos que sean un aporte al desarrollo científico de la colectividad y para lograrlo será necesaria la investigación y la vinculación de la universidad con la sociedad, es decir una "*respuesta contextualizada*" a la realidad. (UNESCO, 2017).

La relación entre calidad y pertinencia debe entenderse entonces como la necesidad de que existan parámetros suficientes en el sistema educativo para que la educación que se brinda en una institución, sea oportuna para el desarrollo de una sociedad.

### 1.1.1. Factores Cualitativos de calidad en la educación superior.

Alexander Vega, en su publicación sobre Calidad de la Educación Universitaria y los Retos del Siglo XXI, citando a Diez Hochleitner y Beeby, sostiene que:

La calidad se atribuye a la acción de los factores cualitativos, es decir, aquellos elementos que no pueden expresarse cuantitativamente, o presentan serias dificultades a la cuantificación. Estos elementos están relacionados fundamentalmente con los procesos que determinan la llamada Eficacia Interna del Sistema o Calidad de la Educación. (Vega, 2001; Pág.3)

Vega defiende la aplicación exclusivamente de parámetros cualitativos para la determinación de la calidad en una institución de educación superior, esta forma de comprobar la calidad tiene dos aspectos: el primer aspecto, es la forma positiva en que las cualidades del proceso de educación se ven reflejadas en el avance y desarrollo personal de los alumnos y la comunidad a la que pertenecen y se integran al finalizar sus estudios.

El segundo aspecto puede entenderse negativamente debido a que estas cualidades no se pueden medir o es difícil hacerlo y generan una dificultad para el Estado, porque se puede caer en la subjetivación de cada caso y se podría aplicar de diferentes formas a cada institución. Un ejemplo de esta medida es determinar la profundidad de las investigaciones realizadas en una Universidad; este sería un parámetro cualitativo de medición objetiva absolutamente dificultosa.

Para Vega, estos parámetros cualitativos están relacionados con los ideales costo - efectividad y costo - beneficio. Angélica Buendía Espinosa<sup>2</sup>, comparte la idea de la efectividad y el beneficio social que debe perseguir la educación que se brinda en la institución, para ello, realiza un análisis desde dos perspectivas diferentes: la primera, relacionada con una visión intrínseca de la calidad, donde la define como: *“ideales de búsqueda de la verdad y la obtención del conocimiento que no requiere pruebas de verdad para ser admitida como tal, porque es inherente a la realidad educativa e institucional de nivel superior”*. (Buendía, 2007; Pág. 29)

---

<sup>2</sup> Profesora de la Universidad Autónoma Metropolitana de México, escribió el trabajo sobre el Concepto de Calidad, una Construcción en la Educación Superior en 2007.

Buendía sostiene que la calidad debe estar orientada a mejorar las condiciones de vida de la sociedad, esta primera visión comparte el carácter cualitativo de la calidad expuesto por Diez Hochleitner y Beeby, debido a que el beneficio o la intención del beneficio social, es un parámetro difícil de cuantificar, que podría entenderse de maneras específicas o calcularse mediante mediciones cuantitativas como el cálculo de proyectos específicos de vinculación con la comunidad.

En una segunda perspectiva, contraria a la anterior por su carácter extrínseco, Buendía cita a Vugth (1996) para explicar que la calidad *“se deriva de las relaciones que se establecen entre los actores que participan en el campo de la educación superior y responde a determinadas circunstancias económicas, políticas y sociales, tanto del contexto nacional como del internacional”*. (Buendía, 2007; Pág. 29)

Esta perspectiva no pierde su valor cualitativo pero demuestra una influencia externa de factores que no necesariamente dependen de la institución de educación, sino que reflejan la dependencia de las instituciones a los cambios económicos y políticos de cada grupo humano en el que se desenvuelven; de este modo, Buendía busca demostrar los presupuestos de los que se puede determinar la finalidad de la calidad sin sostener determinadamente que esto requiera una evaluación de la misma sino que depende de las relaciones sociales del entorno de la institución.

En el terreno educativo es importante considerar la visión de calidad desde ciertos parámetros específicos relacionados a los diversos actores que participan de los procesos educativos: investigadores, docentes, estudiantes y la misma sociedad; esta visión que se puede formar en base a evaluaciones que se realicen, ya sea a estudiantes, docentes u otros actores, para Mario de Miguel significa que *“cualquier planteamiento justificado sobre la calidad de la educación puede ser considerado como válido”* (1995; Pág. 4).

### **1.1.2. Factores Cuantitativos de calidad en la educación superior.**

Vernar Muñoz esboza una idea interesante en cuanto a la calidad de la educación superior: *“Todos los alumnos, independientemente de sus condiciones y circunstancias, deben*

*alcanzar los objetivos generales y los estándares de aprendizaje que se definan en la forma que establezca la ley*". (2013; Pág. 21). Este concepto tiene dos presupuestos fundamentales para determinar la calidad en un grupo específico: el primero con relación al cumplimiento de los objetivos y el segundo con relación a que este cumplimiento no debe estar sujeto a factores externos del aprendizaje como la economía y la cultura.

Algún defensor de las teorías cualitativas, explicadas anteriormente, podría afirmar que las cuantitativas no toman en cuenta parámetros tan elementales como la vinculación con la comunidad; sin embargo, este concepto guarda un principio muy interesante dentro de la calidad en la educación: la importancia del aprendizaje de todos los estudiantes. Además, existen formas cuantitativas de medir factores sociales que son cuantificables en el entorno social exterior de la institución de educación superior y que analizaremos más adelante.

El alumno tiene condiciones internas e influencias externas propias y diferentes del resto de los demás y para Vernar Muñoz esto no debe incidir en el resultado final de aprendizaje, todos deben alcanzar los objetivos académicos independientemente de sus *condiciones y circunstancias*. Bajo estas circunstancias se requiere necesariamente un concepto de educación diferenciada en cuanto al método y al alumno, para lograr que todos lleguen a un resultado específico.

La forma de obtener este resultado es una evaluación del nivel académico de los alumnos al final del curso, por lo que se entendería que es cualitativo en el sentido de que evalúa las cualidades de cada estudiante; sin embargo, la evaluación tiene la característica de que puede valorar cuantitativamente el rendimiento debido a la existencia de una forma objetiva de medir la calidad que se refleja en notas y promedios finales.

La idea de "calidad de la educación" se expresa en diversas teorías que pueden aplicarse objetivamente o con un sesgo ideológico; esto genera parámetros diferentes dependiendo de la concepción de donde provengan y según las personas que los esbozan, sus intereses, criterios, y las circunstancias sociales, dando lugar no solo a definiciones múltiples sino a enfoques disímiles.

### **1.1.3. Concepciones mixtas de los Factores de calidad en la educación superior.**

En el estudio sobre calidad que presentan, Garvin (1988); Harvey y Green (1993), citados por Mario de Miguel, (1995, Pág. 29), se enfoca la calidad de la educación desde cinco concepciones diferentes, lo importante de analizar brevemente estos enfoques es que cada uno tiene sus particularidades y se diferencian el uno del otro mezclando parámetros cuantitativos y cualitativos, dando paso a teorías mixtas que han servido como base para algunos modelos de evaluación de la calidad

De ningún modo nos adherimos a esta idea de calidad por presentar una visión empresarial y de negocio de la educación superior, cuando en realidad, el fin verdadero de la calidad en la educación es el progreso cultural, social e intelectual; sin embargo, estas visiones de calidad recogen todos los elementos necesarios para formular nuestra teoría mixta de calidad.

Las cinco visiones mixtas de Mario de Miguel son las siguientes:

#### **1.1.3.1. La calidad como concepción excepcional**

La primera teoría es la de *“la calidad como condición excepcional”*, la cual se refiere enteramente a la institución y sus servicios y a su vez se divide en tres:

- a) La que detalla la *“noción tradicional de calidad”* como algo exclusivo, distinto, excelente, que solo unas pocas universidad tienen y que otras no poseen; es algo particular, propio, único que está ahí, y que permite que todos los demás acepten y reconozcan a ese centro de estudios.

La visión de la calidad como condición excepcional es muy didáctica para entender la forma en la que se puede idealizar la calidad en una institución de educación superior. La noción tradicional implica una medición cualitativa de la calidad ya que solamente toma en cuenta la fama que la institución ha desarrollado a través del tiempo y es una forma muy subjetiva e inexacta de calificarla, especialmente en nuestra realidad, donde el nombre o la historia de un centro de estudios, no reflejan su calidad actual debido a la falta de estabilidad e

institucionalización que aqueja a nuestro sistema educacional en el ámbito político, jurídico y económico.

- b) *“La calidad como excelencia”* implica la *“superación de altos estándares”*, a las que muy pocas universidades llegan de manera clara y definida; por ejemplo: los mejores profesores, equipamiento, infraestructura, tecnología, etc., que contribuyan a obtener los mejores resultados.

La calidad como excelencia se apega a las doctrinas cuantitativas en la medida en que los parámetros que definen esta calidad son cuantificables y se pueden establecer de manera objetiva a través de diferentes métodos. Propende a los resultados, pero reconoce que a estos se puede llegar solamente a través de una excelencia general que vincule no solo el aprendizaje de los alumnos.

- c) *“Noción más débil de la calidad excepcional”*, según la cual se debe cumplir con estándares mínimos y en la medida que mejoren estos estándares mejorará su calidad. *“Esta visión de la calidad supone implícitamente que los estándares son objetivos; pero no requiere que se formulen como normas universales y, por tanto, se admite que cada institución establezca los que más le convengan”*. (De Miguel, 1995; Pág. 38)

La tercera noción es similar a la segunda, con la diferencia de que, a pesar de contar con parámetros específicos de evaluación, los resultados que estos arrojan no deben ser necesariamente iguales o similares, es decir, no son de aplicación general. Cada institución tiene sus particularidades y puede desarrollar su modelo educativo de la manera en que mejor se identifique siempre y cuando alcance niveles de conocimiento adecuado por parte de los alumnos al final del ciclo o carrera, esta visión es aplicable al momento de entender la autonomía universitaria.

### **1.1.3.2. La calidad como perfección o consistencia**

La segunda visión de Mario de Miguel es la de *“calidad como perfección”* que propugna que la universidad debe garantizar los niveles de calidad en todos los procesos, haciendo bien todas las cosas, de tal forma que no se comentan errores.

Vega (2001; Pág. 25) también comenta esta visión de la calidad en la educación superior y resalta que este concepto se basa en dos formas diferentes de enfocar las cosas:

- a) No tener ningún defecto o lo que llama “*cero errores*”, con una perfección en lo que se hace de manera consistente.
- b) El hacer las cosas bien la primera vez “*implica que, en cada etapa del proceso, las personas involucradas se aseguran de que el producto va saliendo y entrando libre de defectos*”. (Vega, 2001; pág. 25).

En esta visión se remarca nuevamente la integralidad que debe poseer el sistema educativo, no se puede medir la calidad de una institución simplemente por los conocimientos con los que se gradúan sus alumnos, sino con una serie de factores que hacen de esa institución un centro académico completo con una funcionalidad adecuada y amplias líneas de trabajo; sin embargo, no deja el carácter empresarial que mencionamos anteriormente sobre la calidad en la educación.

### **1.1.3.3. La calidad como adecuación a una finalidad.**

Dentro de la visión de calidad como “*adecuación a una finalidad o propósito*” el producto responde a las necesidades de los clientes; es funcional, útil. Concretamente en el ámbito de la educación superior, se refiere al cumplimiento de la misión y de los objetivos que permitan satisfacer las demandas de los estudiantes.

Este enfoque se acerca a un análisis cualitativo debido a que es difícil obtener un parámetro objetivo y numérico de la satisfacción de los miembros de la comunidad educativa. Nuevamente ofrece una visión muy mercantilista de la educación, pero rescata el fin último de la misma.

#### **1.1.3.4. La calidad como valor por dinero.**

Para quienes sostienen la visión de calidad como “*enfoque de valor por dinero*”, el interés en el rendimiento es el centro del parámetro de calidad, es decir, los productos que se obtienen pueden conseguirse con la mayor eficacia y el menor costo posible. (De Miguel: 1995; Pág.42)

Nuevamente el carácter mercantilista de la visión de Mario De Miguel, lo rescatable es una primera noción de rendir cuentas, de evaluar, sigue una línea cualitativa por no enfocar los resultados de la evaluación al tema educativo, sino al económico.

#### **1.1.3.5. La calidad como transformación.**

Por último, si se toma en cuenta la visión de la calidad “*como transformación*”, se hace referencia a la idea de calidad centrada en el estudiante. Esto lo explica De Miguel de la siguiente manera:

En la educación, el proveedor (profesor o institución) no hace algo para el consumidor, sino que hace algo al consumidor: le transforma. Desde este punto de vista, la calidad radica, por un lado, en desarrollar las capacidades del estudiante y, por otro, en capacitarle para que pueda decidir sobre su propia transformación. (1995; Pág. 43).

Esta visión se centra en lo que recibe el actor principal del proceso educativo: el estudiante. Según De Miguel este recibe dos niveles de conocimiento, el primero que se asocia al conocimiento cognitivo y se asemeja a las teorías estudiadas anteriormente (cuantitativo ya que se mide objetivamente) y el segundo, en el que se brinda al alumno la posibilidad de formar una conciencia en la toma de decisiones.

#### **1.1.4. Otras concepciones mixtas de la calidad en la educación superior.**

Las concepciones de Mario de Miguel recogen buena parte de los parámetros mundialmente aceptados para la calidad en la educación superior; sin embargo, no dejan de reflejar un carácter empresarial y mercantilista como explicamos pertinentemente. Por esta razón y para realizar una correcta determinación de nuestra opinión sobre los parámetros para la calidad en la educación superior, hemos querido analizar tres concepciones más de Navarro, Arrien y Torranzos.

Rodrigo Ospina hace un gran trabajo al diferenciar los aspectos principales de cada uno de estos autores y explica que para Navarro la educación de calidad es la que *“logra resultados que permitan el progreso y la modernización. Elevar la calidad es entonces encontrar los medios necesarios para el logro de los fines. Midiendo los resultados se adecuan los medios pertinentes.”*(Ospina, 2009; Pág. 22)

Esta visión de calidad se fundamenta en los fines y es muy general ya que establece una necesidad de evaluar si los medios aplicados están funcionando para lograr el objetivo por el cual se brinda la educación superior. Arrien también se basa en los medios y fines pero aterriza esta idea y pone como centro del sistema educativo al estudiante y el aporte que este realizará en el futuro en su comunidad:

La Calidad está asociada a los procesos y resultados del desarrollo educativo del educando, desarrollo que se manifiesta en los aprendizajes relevantes del educando como sujeto, haciendo que este crezca y se desarrolle personal y socialmente mediante actitudes, destrezas, valores y conocimientos que lo convierten en un ciudadano útil y solidario. (Ospina, 2009; Pág. 23)

Finalmente, la visión más interesante y a la que realmente nos adherimos dentro de estas corrientes mixtas, es la de Torranzos, que sintetiza estos conceptos en tres presupuestos básicos que debe tener la calidad en la educación superior: *“eficacia, relevancia y procesos”*. (Ospina, 2009; Pág. 21) La eficacia que va de la mano con el resultado de aprendizaje del alumno, la relevancia que se refiere a lo que explicamos cómo pertinencia y los procesos donde se incluye todo el período educativo con sus componentes externos: institución, investigación, materiales, etc.

Para facilidad de los lectores realizamos un cuadro con el resumen de las distintas teorías:

<b>TEORÍAS SOBRE LAS VISIONES DE CALIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR</b>			
<b>GRUPO/CLASE</b>	<b>AUTOR</b>	<b>TEORÍA</b>	<b>PRESUPUESTOS BÁSICOS</b>
Teorías Cualitativas	Alexander Vega	De los factores cualitativos.	Procesos de eficacia interna (subjetivos).
	Angélica Buendía	De las relaciones entre actores.	Beneficio social, reciprocidad de conocimiento entre actores.
Teorías Cuantitativas	Vernar Muñoz	De los estándares de aprendizaje.	Cumplimiento de objetivos generales por parte de todos los alumnos.
Teorías Mixtas	Garvin, Harvey, Green y Mario de Miguel.	La calidad como condición excepcional.	Superación de estándares institucionales, historia de la institución, estándares subjetivos.
		La calidad como perfección o consistencia.	Proceso educativo "perfecto", institución sin defectos en sus procedimientos.
		La calidad como adecuación a una finalidad.	Estándares que busquen la utilidad para los actores del proceso.
		La calidad como valor por dinero.	Rendimiento de la institución.
		La calidad como transformación.	Desarrollar capacidades de los estudiantes.
	Navarro y Ospina	Del progreso institucional.	Progreso y modernización institucional orientada a los fines.
	Arrien	De la utilidad social.	Desarrollar destrezas para tener una utilidad social.
	Tarranzos	De los presupuestos básicos en la educación.	Eficacia, relevancia y procesos.

## **1.2. Los lineamientos internacionales de calidad en la educación superior.**

En 1996 se realizó en La Habana la conferencia regional de la UNESCO, sobre la Calidad de la Educación Superior, en la que se planteó que la calidad podría definirse “*como la adecuación del ser y del quehacer de la educación superior, a su deber ser*”. (CONEA; 2003, Pág. 7) Según lineamientos de la propia convención, este principio indica que la calidad de la educación superior aparece vinculada a una problemática actual de extrema complejidad, que en cierto sentido puede alejar a la calidad de su verdadero fin o “*deber ser*”, y esta problemática incluye:

La expansión que la educación superior ha experimentado en el continente, la dificultad estructural de los sistemas educativos, expresada en la muy escasa conexión entre sus distintos niveles, la alarmante disminución de las dotaciones presupuestarias destinadas a esas crecientes necesidades, la difícil situación del personal docente que, en porcentajes muy elevados, recibe escasas remuneraciones, la necesidad de abordar procesos de innovación curricular y de mejoramiento de los métodos de enseñanza-aprendizaje, el vertiginoso avance del conocimiento y del acceso a la información. (CONEA; 2003, Pág. 8).

El nivel académico puede variar según el lugar, la institución de educación superior y otros factores que distinguen a cada proceso educativo. Lo que se debe tener claro son los parámetros de calidad para cada grupo social de acuerdo a los beneficios que se le pueden generar.

La Declaración Mundial sobre Educación Superior<sup>3</sup>, establece en su artículo 11 que:

La calidad de la enseñanza superior es un concepto pluridimensional que debería cumplir todas sus funciones y actividades: enseñanza y programas académicos, investigación y becas, personal, estudiantes, edificios, instalaciones, equipamiento y servicios a la comunidad y el mundo universitario. Una autoevaluación interna y un examen externos realizados con

---

<sup>3</sup> Conferencia Mundial de la Educación Superior de París, octubre 1999.

transparencia por expertos independientes son esenciales para la mejora de la calidad. (1999, Art.11)

Este artículo es la base de los parámetros que se toman generalmente alrededor del mundo para calificar la calidad de las instituciones de educación superior. Toma en cuenta visiones cualitativas pero se centra principalmente en valores que cuantitativamente se pueden medir a través de evaluaciones internas y externas.

### **1.3. Visiones de calidad en la educación superior del Ecuador.**

En base al artículo 11 de la Declaración Mundial sobre Educación Superior que analizamos, el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior en el Ecuador (CONEA) puso en marcha, en el año 2008, un enfoque que se articula alrededor de varias dimensiones que comprenden la misión y visión de la universidad, plan de desarrollo institucional, normas internas y reglamentos, estructuras de gobierno, actividades de extensión o interacción social, personal docente, recursos humanos y administrativos, recursos físicos, actividades de investigación y capacidad institucional de autorregulación. (Fernández, 2016; Pág. 3).

En la propuesta que realiza el CONEA, que desapareció para dar paso al CEAACES, que cumple las mismas funciones, pero además tiene potestades de ejecución y diferencias en su conformación y estructuración, la calidad de la educación superior tiene una serie de elementos que inciden en:

La formación profesional, el modo de producción del conocimiento, la construcción de valores morales y éticos y su difusión social, a partir del logro de los fines, objetivos y metas consignados en la Visión, Misión y el plan institucional, referidos al cumplimiento de los Principios, Características y Estándares de Calidad para las instituciones de educación superior del país. (Ponce, 2012; Pág. 35)

Arturo Villavicencio busca darnos una aproximación hacia el concepto o criterios que se deben aplicar para determinar la calidad de una institución de educación superior en el Ecuador:

En teoría, los principios de la educación superior establecidos en la Ley deberían constituir el punto de partida para la definición de criterios, como dimensiones alrededor de las cuales se identifique un conjunto de indicadores (cualitativos y cuantitativos) que permita concluir sobre niveles de pertinencia de las instituciones. (2012; Pág.18)

Vemos que para Villavicencio deben confluír un conjunto de indicadores para poder determinar la calidad que tiene una institución de educación superior; en primer lugar, aclara que las evaluaciones deben contener un nivel cualitativo, pero también uno cuantitativo (indispensable para la objetividad de una evaluación). Los criterios de calidad deberán establecerse en varias dimensiones, esto quiere decir que se debe evaluar los diferentes aspectos que una institución de educación superior puede brindar para la formación integral de los estudiantes.

En segundo lugar, se hace una referencia a que estos parámetros deben llegar a una conclusión sobre la pertinencia de las instituciones, este es el aspecto más importante dentro de la visión de calidad para este autor: el fin social de la institución, analizar de qué manera está contribuyendo a la sociedad.

Estas distintas concepciones de calidad en la educación superior se deben contrastar con aquellas adoptadas por el gobierno del Ecuador y con los criterios que al respecto tienen el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) y los entes que regulan el funcionamiento de las universidades del país, el Consejo de Educación Superior (CES) y la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT). Este concepto se establece en las normas que rigen la educación superior en el Ecuador, partiendo de la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) como analizaremos a continuación.

## 1.4. Marco constitucional y legal de la calidad en la educación superior en el Ecuador.

### 1.4.1. Constitución de la República del Ecuador

Para realizar un análisis de los parámetros necesarios para una correcta evaluación de la calidad de la educación superior en el Ecuador, es importante analizar la normativa pertinente. Debemos comenzar por analizar la Carta Magna de cuyos principios y normas se desprende todo el ordenamiento jurídico vigente. En el Título VII sobre el “Régimen del Buen Vivir”, en la Sección Primera, Capítulo I, encontramos los principios y disposiciones constitucionales en torno a la educación.

El artículo 347 establece, como una de las responsabilidades del Estado, “[...] *fortalecer el mejoramiento permanente de la calidad [...]*”<sup>4</sup> por lo que el Estado, a través de sus órganos de gobierno, tiene la obligación de velar para que las instituciones educativas públicas y privadas mantengan un nivel aceptable de calidad.

Subsecuentemente, en el artículo 351 se establecen los principios que deben regir el sistema de educación superior, entre otros se establece la “*calidad*” y se proclama que este sistema deberá articularse en el Plan Nacional de Desarrollo donde deberían desarrollarse estos principios.<sup>5</sup>

Para que el Estado logre garantizar ese principio de calidad en la educación, es necesario un organismo que se encargue de verificar y asegurar la calidad; en este sentido, el artículo 353 establece en su numeral 2 que el sistema de educación superior será regido por “*Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de las*

---

<sup>4</sup> Art. 347.- Será responsabilidad del Estado:

1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas. (Constitución del Ecuador, 2008)

<sup>5</sup> Art. 351.- El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (Constitución del Ecuador, 2008)

*instituciones, carreras o programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”<sup>6</sup>*

Una vez que la Constitución creó la necesidad de establecer un organismo que se encargue de asegurar, entre otros principios, el de calidad en la educación superior, era necesario que se evalué y se diagnostique el estado de las instituciones de educación superior en nuestro país, por lo que la disposición transitoria vigésima de la Constitución establece en el párrafo tercero que:

“En el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, todas las instituciones de educación superior; así como sus carreras, programas y posgrados deberán ser evaluados y acreditados conforme a la ley. En caso de no superar la evaluación y acreditación, quedarán fuera del sistema de educación superior.” (Constitución del Ecuador, 2008, Transitoria vigésima).

#### **1.4.2. Ley Orgánica de Educación Superior.**

La regulación de calidad en la educación superior y la forma de evaluarla por un organismo técnico estatal está desarrollada en la Ley Orgánica de Educación Superior. En su artículo 12, de los principios de la educación superior, se repite lo establecido en el artículo 351 de la norma fundamental por lo que vemos su estrecho vínculo.

La ley debe desarrollar este principio y establecer la forma de evaluar esta “calidad” en la educación superior. Para comprender esta disposición legal es necesario citar el artículo 94, sobre la evaluación de la calidad:

Art. 94. Evaluación de la calidad.- “La Evaluación de la Calidad es el proceso para determinar las condiciones de la institución, carrera o programa académico, mediante la recopilación sistemática de datos cuantitativos y

---

<sup>6</sup> Art. 353.- El sistema de educación superior se regirá por:

2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación. (Constitución del Ecuador, 2008).

cualitativos que permitan emitir un juicio o diagnóstico, analizando sus componentes, funciones, procesos, a fin de que sus resultados sirvan para reformar y mejorar el programa de estudios carrera o institución. La Evaluación de la Calidad es un proceso permanente y supone un seguimiento continuo”. (LOES, Art. 94)

Este artículo se puede considerar la base de lo que se entiende por calidad de la educación superior en el Ecuador, se realiza un análisis mixto de factores tanto cuantitativos como cualitativos para determinar las condiciones de las instituciones de educación superior y sus programas, esto permite un análisis más objetivo y que no solo busque el beneficio de la institución y del alumno sino también de la sociedad.

Se fundamenta en el análisis de tres aspectos: componentes, funciones y procesos. La finalidad de la evaluación, según la propia norma, es el mejoramiento y reforma de los programas e instituciones, algo que nos permitirá analizar de mejor manera los casos de evaluación del CEAACES a las instituciones; finalmente, se establece que este proceso debe ser continuo y no puede estancarse para lograr un nivel constante en los programas.

Para verificar si estos parámetros se están cumpliendo, es necesario realizar una validación periódica donde la institución encargada (CEAACES), pueda verificar el cumplimiento de ciertos criterios objetivos para asegurar la calidad. Este proceso se llama acreditación y según el artículo 95 de la LOES debería realizarse de manera quinquenal, es decir cada cinco años, con el propósito de: *“certificar la calidad de las instituciones de educación superior, de una carrera o programa educativo, sobre la base de una evaluación previa.”*<sup>7</sup>

La regulación legal se vuelve muy interesante cuando establece en el artículo 96 de la LOES el significado del aseguramiento de la calidad en la educación superior y los encargados de realizar este aseguramiento. El aseguramiento de la calidad: *“está constituido por el conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones vinculadas con este sector, con el fin de*

---

<sup>7</sup> Art.95.- La Acreditación.- La Acreditación es una validación de vigencia quinquenal realizada por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para certificar la calidad de las instituciones de educación superior, de una carrera o programa educativo, sobre la base de una evaluación previa. (LOES, Art. 96)

*garantizar la eficiente y eficaz gestión, aplicables a las carreras, programas académicos, a las instituciones de educación superior y también a los consejos u organismos evaluadores y acreditadores". (LOES, Art. 96)*

Finalmente, la LOES en su artículo 100, otorga al CEAACES la potestad de evaluar y verificar, a través de pares académicos, la totalidad, una carrera o un programa de las instituciones de educación superior, en base a esta disposición legal el CEAACES evalúa el desempeño de ciertos parámetros objetivos de las instituciones: *"para determinar que su desempeño cumple con las características y estándares de calidad de las instituciones de educación superior y que sus actividades se realizan en concordancia con la misión, visión, propósitos y objetivos institucionales o de carrera, de tal manera que pueda certificar ante la sociedad la calidad académica y la integralidad institucional". (LOES, Art. 100)*

### **1.5. Mandato No. 14 y categorización de las Universidades**

El análisis de la legislación pertinente en materia de calidad de la educación superior ha dejado claro que existen dos conceptos que es necesario diferenciar para entender el Mandato 14 y sus consecuencias en las instituciones de educación superior: acreditación y categorización.

La acreditación es el proceso que realiza el ente estatal para determinar si una institución cumple con parámetros fijos y objetivos que garanticen una uniformidad en la calidad de la educación que se brinda en nuestro país; se hace por medio de una evaluación y como se establece en la LOES, es la validación de vigencia que se realiza cada cierto tiempo para determinar que se cumplan los parámetros antes mencionados.

Por su parte la categorización, que analizaremos a continuación, es el resultado de esa acreditación que realiza el ente estatal; de acuerdo a los puntajes obtenidos, las instituciones de educación superior son clasificadas según el cumplimiento o no de los parámetros establecidos y reciben advertencias o recomendaciones para mejorar sus puntos débiles.

Para encontrar las pautas específicas para la evaluación de la calidad en la educación superior y la categorización, es necesario remitirse al Mandato Constitucional No.14 donde

se establece, entre otras disposiciones, que el organismo responsable elabore un *“informe técnico sobre el nivel de desempeño institucional de los establecimientos de educación superior, a fin de garantizar su calidad, propiciando su depuración y mejoramiento”*. (Echavarría, 2009; Pág.1)

En el Mandato 14 se pretende que el Estado, a través de un organismo supervisor, recupere el rol director y regulador que durante mucho tiempo lo había perdido debido a que las universidades se habían abandonado a las *“fuerzas del mercado”*, dando como resultado *“un conjunto fragmentado por múltiples brechas: académica, democrática, investigativa, tecnológica”* (Echavarría, 2009; Pág.1)

Un estudio realizado previamente es el que permite hacer un diagnóstico de la universidad ecuatoriana y da pie al Mandato 14, explica Echevarría, que entre otras cosas la universidad se estaba orientando a ciertos conceptos erróneos sobre lo que significa en realidad la educación superior, el estudiante, y la misma universidad, todo esto por una ausencia de una política pública orientada a regular estos principios y paradigmas. (2009, Pág.1)

En el Mandato 14 se busca implementar parámetros básicos que alcancen un nivel de calidad similar en las distintas instituciones de educación superior y para esto es necesario apoyarse en parámetros objetivos que se definieron en cuatro pilares fundamentales: *“academia, estudiantes y entorno de aprendizaje, investigación y gestión interna, que fueron considerados para la evaluación institucional.”*. (Echavarría, 2009; Pág.2)

En base a este Mandato, a los parámetros utilizados por el CONEA para la calificación de las instituciones de educación superior y el análisis de Echeverría sobre este proceso de calificación y acreditación, expondremos a continuación los parámetros de calidad que actualmente se está tomando en cuenta para la educación superior en el Ecuador en base a las categorías “A”, “B”, “C”, “D” y “E”.

### **1.5.1. Las Universidades categoría “A”.**

Las Universidades de categoría “A” son aquellas que, entre otras cosas, *“registran las condiciones para que su planta docente se construya como una comunidad científica y profesional con reconocimiento y legitimidad en su medio”* (Echavarría, 2009; Pág.2).

De acuerdo a los criterios de evaluación establecidos, un parámetro importante en la calificación de las instituciones de educación superior es la formación académica del más alto nivel que puedan tener los docentes, esto incluye títulos de PhD o doctorados de universidades reconocidas por el Estado ecuatoriano, que se dediquen a tiempo completo a la docencia y a la investigación.

Además, en las universidades de categoría “A”, se dan ciertas condiciones tales como una activa participación de los docentes en la gobernanza universitaria, lo cual es parte de las obligaciones del cogobierno como en el caso de los representantes estudiantiles. Tiene suma importancia que esta planta docente este consiente del rol que representa para la actividad integral de la institución y realice actividades en torno a la comunidad universitaria.

De acuerdo a la misma clasificación que se hace en la primera evaluación gubernamental, se estipula que las instituciones de educación superior que se encuentren en la categoría “A” deben cumplir los siguientes parámetros de calidad:

El porcentaje de docentes con asignación de tareas investigativas, el financiamiento de proyectos, ya sea propio de la institución o proveniente de otras fuentes, los logros alcanzados, ya sea en términos de resultados tangibles o en términos de producción científica, proporcionan las principales pautas que permiten ubicar un número de universidades en esta categoría. (Echavarría, 2009; Pág.3).

En la mencionada evaluación, se analiza la situación de estas instituciones de educación superior con respecto a mecanismos de nivelación y admisión, becas y estímulos a los estudiantes, equipamiento, funcionalidad y adecuación de la oferta académica, tecnología, entre otras cosas, advirtiendo que todo ello debe estar orientado a mejorar la calidad de la educación. Esta disposición enfatiza en las actividades de investigación y grado de

participación de docentes y estudiantes en las evaluaciones y en la toma de decisiones en materia académica y de gobierno de la universidad.

El CONEA, realizó una aclaración que es importante en relación a la pertinencia y evaluación de las instituciones de educación superior de categoría "A" indicando que aunque se dé cierto grado de coherencia con las demandas y necesidades de la sociedad, y ciertos niveles de investigación, no significa de ninguna manera que *"haya alcanzado niveles de excelencia en la práctica y resultados de procesos investigativos"* Sin embargo, existe una actividad de investigación ligada a la docencia que repercute directamente en la calidad de la enseñanza. (Echavarría, 2009; Pág.3).

Además, para alcanzar esta categoría de calidad es necesario que en el ámbito de evaluación de desempeño y administración de las instituciones de educación superior exista un manejo profesional de las políticas institucionales, gestión interna e infraestructura adecuados; se debe también hacer un seguimiento al desempeño social de sus egresados. Finalmente, las universidades de esta categoría tienen infraestructura funcional que responde a las necesidades de su oferta académica y de su población docente y estudiantil.

### **1.5.2. Las Universidades categoría "B".**

Las instituciones de Categoría "B", se diferencian de las ubicadas en categoría la "A" fundamentalmente en la dimensión de investigación y academia, tienen una *"planta docente que no cumple con todas las exigencias establecidas por la LOES, y demuestran deficiencias en las políticas salariales, modalidades de contratación, promoción y capacitación de los docentes; lo que no permite que se consoliden como una comunidad de docentes"*. (Echavarría, 2009; Pág.4).

En cuanto al componente de *"estudiantes y el entorno de aprendizaje"* este tipo de universidades casi no presenta diferencia con las de categoría "A"; está reglamentada de forma adecuada en todas las normas y procesos de admisión, nivelación, titulación y en los estímulos y becas.

Uno de los aspectos débiles en estas instituciones y la razón por la cual tienen una calificación menor en los parámetros de calidad es la investigación, ya que los docentes y los estudiantes tienen actividades muy limitadas, generalmente de iniciativa personal, pero que no se hallan articuladas a la estructura académica de la institución de educación superior. La pertinencia de las investigaciones y las publicaciones también es una debilidad en esta categoría.

### **1.5.3. Las Universidades categoría “C”**

Las instituciones de educación superior ubicadas en la categoría “C”, son principalmente aquellas universidades cuya planta docente, en su mayoría, *“está compuesta por profesoras y profesores con cursos de diplomado o especialidad, y en los casos que poseen maestrías, estas no corresponden a la especialidad de la cátedra y, en repetidos casos, han sido obtenidas en la propia universidad”* (Echavarría, 2009; Pág.8).

Es importante notar la importancia que da el Mandato 14 a la docencia como un parámetro objetivo de calidad en la educación superior en el Ecuador; la razón de la calificación “C” a ciertos centros de estudios, se debe principalmente a la falta de títulos de posgrado de sus docentes o cuando estos son conseguidos en el propio centro educativo por la evidente diferencia que eso conlleva. Esta es una visión mixta que no se fija solamente en el resultado de aprendizaje del alumno, sino en la calidad del docente que imparte las clases.

Se debe recalcar además, que en estas instituciones por lo general, la presencia de profesores a tiempo completo es poco significativa repercutiendo en la atención y dedicación a los estudiantes. En esta planta docente no existe prácticamente un trabajo de investigaciones y publicaciones. No existe una estabilidad docente, ni tampoco una buena remuneración, hay sobrecarga horaria y todo esto repercute en la calidad.

Con respecto a las políticas de admisión y nivelación, que forman otro parámetro para medir la calidad de la educación superior en el Ecuador, en las universidades evaluadas como categoría “C” se tienen políticas de admisión casi nulas y los programas para nivelar a los

alumnos son inexistentes, esto significaría, según Echeverría que se busca *“aumentar los ingresos por concepto de la colegiatura”* (2009; Pág.9).

#### **1.5.4. Las Universidades categoría “D”**

En esta categoría se encuentran los centros de educación superior en los que los problemas de la categoría “C” se vuelven crónicos y pasan a generar una falta de estabilidad absoluta en la institución, sus docentes y sus estudiantes.

En cuanto a los docentes se refiere, nos encontramos con profesores que van al centro de estudios únicamente por horas y no participan en tutorías, investigaciones o publicaciones con los alumnos, la mayoría tiene título igual o inferior al tercer nivel y encontramos una institución muy desorganizada. En estas universidades no existe heterogeneidad entre el aprendizaje y nivel académico de los alumnos, la vinculación con la comunidad no existe y sus procesos son sencillos y sin mayor institucionalidad.

#### **1.5.5. Las Universidades categoría “E”**

Las universidades clasificadas en esta categoría fueron en su mayoría cerradas y como veremos supuestamente no cumplen con estos parámetros objetivos que hemos venido analizando, entre ellas está la Universidad Amawtay Wasi que analizaremos al final de este trabajo. Según Echeverría *“Se trata de instituciones que, definitivamente, no presentan las condiciones que exige el funcionamiento de una institución universitaria y en las que se evidencia las deficiencias y problemas que afectan a la universidad ecuatoriana”* (Echavarría, 2009; Pág.11).

El problema de la docencia en estas instituciones es que carecen, en algunos casos, de los estudios mínimos para ejercer la cátedra y los docentes van rotando creando una inestabilidad educativa; la oferta académica que promocionan, no es propia de una institución de educación superior y no podrían otorgar títulos de tercer nivel y en muchos casos ni siquiera “tecnologías” o títulos de segundo nivel. Finalmente no realizan

investigación y su labor por la sociedad es prácticamente nula, dejando su labor completamente desapercibida y con estudiantes que se gradúan con considerables vacíos académicos.

## 2. LA INTERCULTURALIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

En el presente capítulo profundizaremos la evolución del concepto de interculturalidad, el cual ha sido desarrollado recientemente por doctrinarios de América Latina y a pesar de su corta existencia, ha tenido un importante avance en cuanto a lo que abarca en materia social y educacional.

Para partir de una definición simple, podemos citar a Verónica Hidalgo Hernández quien sostiene que la interculturalidad es “*el enriquecimiento mutuo entre las distintas culturas*” (2005; Pág. 78) una definición bastante acertada y resumida que nos puede posicionar en un primer concepto antes de empezar el debate doctrinario y la aproximación a su interpretación.

### 2.1. Las distintas concepciones de Interculturalidad

El derecho a la educación intercultural incluye aspectos tan básicos como poder recibir educación en la propia lengua, dentro de la cultura propia (así lo realizaba la Universidad Amawtay Wasi). María Cavalli expone que “*Every country has, as it were, its own multilingualism composed of "traditional" languages which form part of its cultural heritage.*” (Cavalli, 2009:8) Si no se educa con base en la herencia cultural propia de cada pueblo, será imposible que una cultura trascienda en el tiempo, la educación es fundamental para la supervivencia de los conocimientos y saberes de cada grupo cultural.

Fidel Tubino, citado por Ferrao (2005; Pág. 338) hace una distinción entre “*la interculturalidad funcional y la interculturalidad crítica*”. En este sentido indica que la visión de interculturalidad funcional es aquella que se ha venido utilizando por los gobiernos latinoamericanos como un tema político en que fundamentalmente se busca una “*cohesión social*” (Ferrao, 2005: Pág. 339) de manera que se adapte a los grupos “diferentes” a la cultura predominante en los distintos estados y se maquille las diferencias, creando supuestas conexiones entre las culturas. Se tiende a disminuir las tensiones entre culturas pero necesariamente crea una relación jerarquizada entre las mismas.

La segunda visión es la de “*interculturalidad crítica*” y es justamente una antítesis de esta primera visión, ya que pone en duda la relación jerárquica que pretende sostenerse con aquella funcionalidad. Esta visión no se deslinda de la realidad política, pero asume una posición ética que busca el verdadero empoderamiento de las diferentes culturas dentro de una realidad y el posicionamiento de estas de manera semejante y equilibrada.

En diferentes países latinoamericanos se está dando una recepción crítica de lo que es la interculturalidad, se realizan programas dedicados a “interculturalizar” las diferentes instituciones educativas, socioculturales y de provisión de servicios sociales.

Se predica regionalmente que los conflictos que indudablemente aparecerán entre las culturas se deben resolver con diálogo y respeto, sin esto, sería imposible llamar interculturalidad a este convivio y se caería en el bache de la discriminación cultural.

La discriminación cultural se puede dar por varios factores, como los obstáculos comunicativos, la carencia de políticas públicas y las diferencias económicas. Además es necesario realizar análisis concretos y profundos sobre los conceptos culturales que tiene cada grupo social.

“La interculturalidad se logra a través de tres actitudes básicas: la visión dinámica de las culturas, la creencia en que las relaciones cotidianas se producen a través de la comunicación y la construcción de una ciudadanía con igualdad de derechos.” (Galeón, 2014; Pág. 13).

Para comprender este principio es necesario especificar que la interculturalidad no incluye un mestizaje de las culturas propias de cada grupo humano y a este respecto García Canclini (1989; Pág. 34) esboza este concepto: “*En pocas palabras podría decir que la interculturalidad es una hibridez cultural, es decir, que diversas culturas conviven y se mezclan entre sí, sin hacerse un mestizaje*”

Después de analizar cada uno de los elementos que tiene la interculturalidad en América Latina, podemos esbozar un primer concepto sobre la interculturalidad, que para nosotros es un fenómeno social que se caracteriza por el hecho de que dos o más culturas entren en interacción de una forma horizontal y sinérgica; ninguno de los grupos culturales que se

relacionen puede estar por encima de otro, lo que favorece la integración y la convivencia de las personas. Este tipo de relación supone que ninguna de las culturas mantenga una tendencia etnocéntrica, donde solo prime una de las culturas o que haga juicios de valor donde existen culturas “buenas” y culturas “malas”, unas “peores” y otras “mejores”.

Este concepto recoge con sencillez las características que mencionamos de interculturalidad y nos aproxima más al centro de nuestro tema: comprender lo que abarca la interculturalidad en la educación superior en el Ecuador y determinar si se consumó una violación a este principio constitucional en la evaluación de la “Amawtay Wasi”.

## **2.2. Diversidad y Diferencia en la Interculturalidad.**

Para definir esta relación horizontal que mencionamos en nuestro concepto, debemos distinguir entre “diversidad” y “diferencia” en las culturas que se relacionan. Teresa Aguado explica el error común que se comete con la idea de diferencia: *“We must be aware that the visions that the social and educational systems commonly offer refer to the idea of cultural differences and contribute to hypertrophy the differences”*. (2009; Pág.8).

Aguado sostiene que es común que el sistema educativo e incluso el sistema social, inculquen una idea global de diferencias culturales que existen en todos los pueblos, en nuestro caso, será entre los pueblos indígenas y las otras comunidades, sean la mayoría mestiza occidental o los demás grupos minoritarios. El problema es que comúnmente se suele indicar esas diferencias como algo que nos aleja, idea contraria a la diversidad, que produce una distinción y necesariamente conduce a una comparación.

Cuando se empieza a comparar las diferencias que existen entre unas culturas y otras, se conduce necesariamente a un juicio de valor que califica una cultura mejor y otra peor, lo que acentúa el rechazo a culturas diferentes.

Por otro lado tenemos el término “diversidad” que aparentemente encajaría perfectamente en la idea de interculturalidad; sin embargo, Aguado sostiene que no se debe enfatizar los temas de diversidad cuando se tratan asuntos educativos, esta debería ser tomada simplemente como una característica humana: *“From an intercultural approach, it does not make sense to*

*talk about attention to diversity; diversity should simply and plainly be acknowledged as a human characteristic.” (Aguado, 2009:8).*

De estos conceptos se desprende que podemos distinguir “diversidad” y “diferencia” en que la primera implica coexistencia armónica entre distintas formas de expresión cultural, educacional, religiosa, etc. mientras que diferencia implica necesariamente acentuar los aspectos que distinguen a las distintas personas y grupos de tal manera que se genera una comparación y jerarquización entre los mismos, lo que necesariamente provoca que se realice un juicio de valor en donde se pretenda definir una cultura predominante como superior a las demás.

### **2.3. Interculturalidad y Multiculturalidad.**

Para Luis Tapia *“La multiculturalidad expresa las diferencias globales del tiempo histórico pasado que resulta en diversas configuraciones culturales y grandes síntesis sociales”.* (Tapia, 2008; Pág. 41)

Es evidente que la multiculturalidad es un fenómeno social producto de cambios históricos que causaron diferencias culturales entre los distintos grupos humanos; existen varias culturas. La interculturalidad por su parte, se refiere al convivio de estas culturas.

Diferenciando los términos podemos comprender la profundidad del término “Interculturalidad” ya que conlleva muchos elementos que de no ser tomados en cuenta pueden provocar un error en la concepción del sistema educativo.

Es necesario diferenciar la interculturalidad de otros conceptos que podrían confundirse y afectar su alcance en la educación superior. El primero de ellos es la “multiculturalidad”, que a primera vista parece similar pero guarda una importante diferencia en lo referente a la coexistencia que debe existir entre las diferentes culturas.

Para lograr esta diferenciación, es necesario empezar por identificar los prefijos de cada término, que es la parte gramatical que en realidad distingue el significado de cada palabra, pues ambas comparten la raíz “cultural”.

La palabra “multi” es un prefijo que según el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua (RAE) significa “muchos” (2001) lo que hace referencia a la existencia de varias culturas. Según el mismo diccionario, el prefijo “inter” significa “entre varios” (RAE, 2001), lo que nos da una primera luz para realizar la distinción, pues la interculturalidad podría entenderse como algo “entre varias culturas”, lo que implica una relación entre las culturas, a diferencia de la multiculturalidad donde basta que existan muchas culturas sin que estas se relacionen entre sí.

Se debe entender que en la interculturalidad existen características sobre esta relación “entre varias” culturas, pues esta debe ser horizontal y una no puede sobreponerse a las otras como explicamos previamente.

#### **2.4. Interculturalidad y Plurinacionalidad.**

De acuerdo con la Dra. Mónica Chuji, en un artículo publicado en el 2008 “*La plurinacionalidad y la interculturalidad no son conceptos ni opuestos ni antitéticos, todo lo contrario, expresan un solo proceso histórico y son parte del proyecto político de largo plazo del movimiento indígena*”. (Chuji, 2008; Pág. 2).

La misma autora reconoce que la única manera de hablar de interculturalidad es dentro de un Estado plurinacional que garantice el reconocimiento y el respeto que debe existir a las diferencias que se dan dentro de una sociedad.

Catherine Walsh, en su estudio sobre Interculturalidad y Plurinacionalidad afirma que “*la interculturalidad, entendida como proyecto político, social y ético, y la plurinacionalidad son perspectivas complementarias y no opuestas*”. (Walsh, 2008; Pág. 24)

Las dos autoras definen la plurinacionalidad como el reconocimiento y la descripción de la realidad del país en el cual pueden convivir diferentes culturas y razas como los pueblos afro ecuatorianos, blancos, y mestizos, en tanto que la “*interculturalidad es una herramienta y un proyecto necesario en la transformación del Estado y la sociedad*”. (Walsh, 2008; Pág. 25)

Mariana Minda, explica la importancia de esta realidad en nuestro país:

Estado Intercultural, nos hace conocer que existen relaciones entre las diferentes culturas existentes en el país, dando y recibiendo lo mejor y más relevante de cada una de ellas, para buscar la unidad y el respeto entre todos y así ir escribiendo la historia patria. (Minda, 2017; Pág. 1)

Posteriormente determina la característica de la plurinacionalidad en un estado intercultural:

Es Plurinacional porque reúne a todos los grupos étnicos con sus características que los identifican como nacionalidades, que tienen su origen en los diversos territorios de las regiones de la patria, donde viven y se desarrollan compartiendo cuanto son y cuanto tienen, de manera solidaria y armónica. (Minda, 2017; Pág. 1)

La interculturalidad debe ser una condición que favorezca la integración de los grupos y la convivencia armónica de todos los miembros de una sociedad, basadas en el respeto a la diversidad, el diálogo y el respeto mutuo, ya que ningún grupo social es superior a otro.

En una entrevista a Humberto Cholango, presidente de ECUARUNARI, él definió la plurinacionalidad de la siguiente manera:

La Plurinacionalidad significa la construcción, respeto y reconocimiento a los pueblos y nacionalidades que de manera original están organizados. Sin invento de nadie han estructurado su forma de vida, de administrar justicia, derecho al territorio, lengua, costumbres, que estas nacionalidades hasta ahora existimos.

La Plurinacionalidad, integra al país y reconocería la diversidad bajo una sola propuesta y modelo de Estado independiente, unitario, donde haya tolerancia y la verdadera democracia. (Cholango, 2008; Pág. 2).

Agustín Grijalva nos explica cuál debe ser la verdadera característica de un estado plurinacional y afirma que *“El Estado plurinacional no es o no debe reducirse a una Constitución que incluye un reconocimiento puramente culturalista, a veces solo formal, por*

*parte de un Estado [...] sino un sistema de foros de deliberación intercultural auténticamente democrática”.*

La plurinacionalidad y la interculturalidad deben ir de la mano; la segunda, puede ser consecuencia de la primera. Si tenemos un estado plurinacional, necesariamente debemos tener un estado intercultural donde la cultura predominante no opaque ni domine a las culturas de otros pueblos o nacionalidades.

## **2.5. Marco constitucional y legal de la interculturalidad en la educación superior del Ecuador.**

### **2.5.1. Constitución de la República.**

La interculturalidad es un principio que fue recogido reiteradamente en la Constitución del 2008; este principio se encuentra presente desde el primer artículo, donde se consagra que el Ecuador es, entre otras cosas, un estado intercultural<sup>8</sup>; se incluye este principio para el correcto ejercicio de los derechos e incluso en ciertos deberes sociales.

En el artículo 2 de la Carta Magna se reconoce que *“el kichwa y el shuar son idiomas oficiales de relación intercultural”*. Esta relación debe ser horizontal y con mutuos beneficios para todas las culturas que se relacionan en nuestro país.

En el marco de principios que deben regir a la educación en nuestro país se establece en el artículo 27 de la norma suprema<sup>9</sup> que, entre otros valores, la educación debe ser intercultural;

---

<sup>8</sup> Art. 1.-El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible. (Constitución del Ecuador, Registro Oficial No. 449, 20/10/2008, Quito)

<sup>9</sup> Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

para dar efectivo cumplimiento a este principio, debe incluirse su desarrollo en parámetros materiales que estén contenidos tanto en las leyes que regulan la educación en el Ecuador, como en las distintas decisiones administrativas o políticas públicas que se puedan generar al respecto.

Los preceptos constitucionales más importantes para nuestra disertación y los que realmente dan una clara luz al momento de estudiar la importancia de la interculturalidad en la educación superior en el Ecuador están contenidos en el artículo 28 y el artículo 29.

En el segundo inciso del artículo 28 se establece una disposición específica con respecto a la educación intercultural, donde textualmente se establece que: *“Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.”*<sup>10</sup> Nuevamente la interculturalidad refleja un diálogo entre diferentes comunidades en una sociedad; es un derecho para todos, independientemente de su cultura, ser parte de la sociedad y que todo esto, genere un aprendizaje mutuo.

El Estado tiene la obligación de generar esta interrelación cultural en múltiples dimensiones, entre ellas es fundamental la educación superior, pues de ella depende en gran medida el futuro de los profesionales que trabajan en las distintas áreas del conocimiento. En los casos de los pueblos y nacionalidades indígenas se debe considerar que el acceso a esta educación debe realizarse de acuerdo a las características propias de cada cultura.

### **2.5.2. Instrumentos Internacionales.**

Los países latinoamericanos que promulgaron leyes de creación de universidades interculturales durante los últimos 20 años, generalmente han sido suscriptores de ciertos convenios que protegen la educación intercultural como el Convenio 169 de la OIT (sobre pueblos indígenas y tribales), el Convenio sobre la Diversidad Biológica y los Objetivos del

---

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional. (Constitución del Ecuador, Registro Oficial No. 449, 20/10/2008, Quito)

<sup>10</sup> (Constitución del Ecuador, Artículo 28, Registro Oficial No. 449, 20/10/2008, Quito)

Milenio, entre otros. El artículo 27 del Convenio 169 de la OIT, ratificado por el Ecuador, se refiere específicamente a la educación de los pueblos indígenas y es sustancial analizar sus tres numerales:

1.- Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con estos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales. (Art. 27, C169; OIT)

El primer requisito para la educación intercultural es desarrollar un sistema por el cual se permita que la educación que recibirán los miembros de una cultura diferente a la predominante, sea planificada en conjunto con ellos mismos; para esto, es indispensable que los programas académicos y los servicios que brindarán los centros de estudios, se socialicen y discutan con la propia comunidad a fin de llegar a un punto en donde esta educación refleje verdaderamente la identidad de este grupo de personas y genere un beneficio social.

En el caso ecuatoriano, el sistema de evaluación que aplica el CEAACES, debería tomar en cuenta la opinión de la propia comunidad al momento de evaluar los programas y servicios que se ofertan en las instituciones de educación superior intercultural, no basta la opinión de expertos en el tema, sino el aporte de los propios miembros de cada pueblo para determinar el fin que busca el centro educativo y el beneficio social que puede alcanzar.

2.- La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar. (Art. 27, C169; OIT).

El segundo numeral es aún más vanguardista y prevé que el Estado entregue el control para desarrollar dichos programas a los propios miembros de la comunidad y se desarrolla una forma de asegurar que la entrega que realice el Estado a las comunidades del poder sobre su educación superior, sea dada mediante la formación y capacitación de sus propios miembros.

De esta forma se aseguraría una cierta calidad dentro de la visión cualitativa que analizamos en el capítulo anterior, pues los profesores y personas que desarrollan los programas académicos responderían a los intereses de su cultura en el marco de una preparación profesional que garantiza tanto la calidad como la interculturalidad.

3.- Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin. (Art. 27, C169; OIT).

El numeral 3 del art. 27 del Convenio 169 de la OIT, es el punto sustancial de derecho en el que podríamos basar la existencia de la Universidad Amawtay Wasi, pues específicamente se reconoce el derecho de los pueblos y culturas indígenas de crear sus propias instituciones de educación superior, respetando evidentemente, los estándares mínimos propuestos por el estado y la autoridad de la educación, estos estándares son los que analizamos dentro del concepto de calidad en la educación superior.

El numeral 3 establece dos presupuestos que allanarán el camino de la educación intercultural: el primero es que estas normas mínimas o “parámetros de calidad” como los llamamos nosotros, sean socializados y discutidos con la propia comunidad de tal manera que sea consensuada la manera en que se aplican y su alcance.

La segunda es que el gobierno asigne un presupuesto para la correcta preparación de los miembros de las comunidades y que logren transmitir sus conocimientos, sin renunciar a su esencia y respetando los márgenes necesarios para que esa educación no se vuelva negativa para la comunidad sino que aproveche a todos quienes la reciben.

A nuestro modo de ver, el devenir de las universidades interculturales puede y debe ser medido de acuerdo a los indicadores que presentan ciertos estándares propios de los pueblos indígenas. Bajo este concepto, una buena forma de entender los presupuestos básicos en los que se debe respetar la interculturalidad de los pueblos, incluso por encima de los criterios de cuantificación de la calidad en la educación superior, se encuentra en el tema de “*Identidad, Tierra y Formas de Vida*” de la “*Lista Preliminar de Temas Básicos y Subtemas*”

*Relacionados con el Bienestar de los Pueblos Indígenas*” realizado por el “Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas” y que nos permitimos citar a continuación:

1. Conservación y desarrollo de los conocimientos tradicionales y las expresiones y prácticas culturales tradicionales.
2. Utilización y transmisión de una generación a otra de las lenguas indígenas.
3. Apoyo y acceso a la educación en la lengua materna, bilingüe y apropiada desde el punto de vista cultural.

(ONU, 2008; Pág. 4)

Bajo esos tres ideales, el gobierno ecuatoriano debería fomentar la educación intercultural, no solo mediante la vía legislativa, sino en la aplicación de los principios constitucionales en beneficio de las diferentes comunidades, a través de políticas públicas y entes administrativos que garanticen que, además de tener calidad e institucionalidad en las instituciones de educación superior, se pueda conservar los conocimientos tradicionales, garantizar la transmisión de los mismos y que la educación sea recibida de acuerdo a la lengua y cultura de cada pueblo o nacionalidad.

Además de estos, consideramos importantes aquellos que el “*Grupo de Trabajo sobre Indicadores del Foro sobre Biodiversidad*” estableció en un trabajo técnico que identificó entre los temas básicos y pertinentes para la educación de los pueblos indígenas, los siguientes indicadores:

1. Política gubernamental y leyes sobre educación indígena.
2. Sistemas educativos, de conocimientos y culturales de los pueblos indígenas
3. Retención y uso de las lenguas indígenas.
4. Indigenización de los sistemas generales de enseñanza.

5. Cobertura en los medios de difusión y servicios de información pública.
6. Autoridades educativas indígenas.
7. Disposiciones educativas y resultados de los alumnos indígenas.

(Sarango, 2015; Pág. 6)

De estos estudios podemos obtener ideas para la aplicación de los parámetros presentados anteriormente para la educación intercultural en el Ecuador; podemos hablar principalmente de medios que permitan alcanzar esa “interculturización” de la educación superior.

Debería ser un presupuesto básico en una institución de educación superior intercultural, que sus autoridades sean del pueblo, nacionalidad o comunidad a la que pertenece dicho centro educativo; del mismo modo, la inclusión de estos grupos en los medios de difusión e información, así como en los sistemas generales de enseñanza, es necesario para generar un cambio positivo en la visión que se plantea al evaluar los centros educativos superiores.

### **2.5.3. Ley Orgánica de Educación Superior.**

La Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), es el cuerpo normativo que se encarga de regular toda la enseñanza de carácter superior en nuestro país y detalla los principios y lineamientos generales, así como el desarrollo legal de las disposiciones constitucionales en esta materia.

Desde sus considerandos la LOES reconoce la interculturalidad en la educación superior cuando hace referencia a los artículos 1, 27, 29 de la Carta Magna que, como analizamos previamente, hacen referencia a este principio de educación intercultural.

En su Capítulo Segundo, el referido cuerpo normativo determina los Fines de la Educación Superior y en el artículo 3 establece que: *“La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que [...]*

*responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos*".<sup>11</sup> (LOES, Art.3).

El artículo 4 establece que "[...] *Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.*"<sup>12</sup> (LOES, Art.4).

Las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho de participar en el proceso educativo superior; sin embargo, no se ha determinado la forma o los mecanismos en que podrán hacerlo, ni siquiera se ha desarrollado cual es el alcance del "proceso educativo superior".

Un proceso educativo debería incluir, como analizamos en el primer capítulo, la formación de planes curriculares, la creación y mantenimiento de instituciones de educación superior y la evaluación de las mismas.

Ya en el artículo 8 se enumera taxativamente los fines de la educación superior y en el literal c) se establece: "*Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional*"<sup>13</sup>. (LOES, Art. 8).

---

<sup>11</sup> Art. 3.- Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (LOES, Art. 3).

<sup>12</sup> Art. 4.- Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley. (LOES, Art. 4).

<sup>13</sup> Art. 8.- Serán Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines:

c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional. (LOES, Art. 8).

En el artículo 9 de la LOES<sup>14</sup> se establece la relación que existe entre la educación superior y el buen vivir, se entiende a la primera como una condición para que ocurra la segunda; no se puede plantear una idea de una vida digna si esta no se encuentra cimentada en la educación y más aún, en la educación superior.

La norma legal establece que el marco que debe regir esta relación es el de la interculturalidad, el respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza; contiene un principio más que un mandato, la educación superior no puede ser garantía del buen vivir si no promueve y respeta las diferencias naturales que existen entre los distintos grupos humanos; además, se debe garantizar que las culturas se interrelacionen dentro del sistema educativo y que este sistema fomente el respeto a la naturaleza.

El mandato legal fundamental para nuestra investigación se encuentra contenido en el artículo 11 de la LOES<sup>15</sup> y se refiere a la responsabilidad del Estado Central en la educación superior. En este sentido, se obliga a proveer los medios y recursos para las instituciones públicas de educación superior y brindar garantías para distintos aspectos del sistema educacional entre los que destacamos, por la importancia para nuestro tema el literal d):

*“d) Promover y propiciar políticas que permitan la integración y promoción de la diversidad cultural del país”.* (LOES, Art. 11).

Bajo este presupuesto, el Estado debe destinar recursos y políticas públicas tendientes a implementar mecanismos de relacionamiento intercultural en las instituciones de educación superior pública de nuestro país.

---

<sup>14</sup> Art. 9.- La educación superior y el buen vivir.- La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza. (LOES, Art. 9).

<sup>15</sup> Art. 11.- Responsabilidad del Estado Central.- El Estado Central deberá proveer los medios y recursos únicamente para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, así como también, el brindar las garantías para que las todas las instituciones del aludido Sistema cumplan con:

d) Promover y propiciar políticas que permitan la integración y promoción de la diversidad cultural del país. (LOES, Art. 11).

En el artículo 12 se establecen los principios del sistema de educación superior y entre ellos destaca la autodeterminación de la que deberán gozar las instituciones de educación superior y que deberá enfocarse en *“la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*<sup>16</sup> (LOES, Art. 12).

Además, entre las funciones del sistema nacional de educación superior se establece que se deberá *“Promover y fortalecer el desarrollo de las lenguas, culturas y sabidurías ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador en el marco de la interculturalidad”*. (LOES, Art. 13).<sup>17</sup>

La Amawtay Wasi era un centro de estudios superiores autónomo y por tanto gozaba, como analizaremos en el capítulo siguiente, de los beneficios y responsabilidades de la autonomía responsable que se establecen en el Art. 18 de la LOES y que en literal c) establece: *“La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley”*.<sup>18</sup>

Hemos analizado en estos dos primeros capítulos, la relación entre la teoría jurídica y la normativa en materia de educación superior en lo que se refiere a calidad e interculturalidad. Como se desprende de este primer análisis, existe un vasto desarrollo de estos principios en la Constitución y en las leyes que regulan materia.

En el siguiente capítulo analizaremos la naturaleza de la Universidad Amawtay Wasi y el proceso de evaluación y suspensión definitiva definitiva que llevo a cabo el CEAACES; para

---

<sup>16</sup> “Art. 12.- Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.” (LOES, Art. 12).

<sup>17</sup>“Art. 13.- Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior:

1) Promover y fortalecer el desarrollo de las lenguas, culturas y sabidurías ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador en el marco de la interculturalidad.” (LOES, Art.13).

<sup>18</sup> “Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:  
La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley”. (LOES, Art. 18).

ello, revisaremos si efectivamente se cumplieron con los presupuestos legales y constitucionales necesarios para evaluar a una institución de estas características.

Una vez analizado el caso podremos determinar la relación jurídica y doctrinaria existente entre los principios de calidad e interculturalidad en la educación superior del Ecuador.

### **3. RELACIÓN ENTRE CALIDAD E INTERCULTURALIDAD EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO Y ANÁLISIS DEL CASO “AMAWTAY WASI”.**

#### **3.1. La Universidad Amawtay Wasi y el proceso de evaluación.**

La Universidad Amawtay Wasi fue creada como un centro de educación superior indígena construido por el propio movimiento indígena en el Ecuador y representado por la CONAIE. Es importante recalcar que más allá de la influencia política e ideológica de la CONAIE, esta universidad se mantenía como un centro de estudios de enseñanza superior indígena que es lo que ocupa a este análisis.

La Amawtay Wasi fue creada en 2004 mediante la Ley de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, publicada en el registro oficial 393 de 5 de agosto de 2004 en la ciudad de Quito.

La referida ley establece en su artículo primero:

**Art. 1.-** Créase la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, como institución particular autofinanciada, de derecho privado con personería jurídica, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa y financiera. Sus actividades se regularán de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, la Ley de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos. (LCUAW, Art. 1).

Es interesante analizar la naturaleza privada de la Amawtay Wasi, pues dado los fines que persigue y su carácter de promoción de la educación intercultural, sería óptimo que una iniciativa de este tipo hubiese sido promovida desde el gobierno con características y naturaleza de una universidad pública. Sin embargo, fue una lucha del movimiento indígena, sin el adecuado apoyo estatal, que busco rescatar la promoción de los saberes ancestrales por sus propios medios, tanto es así, que la universidad ni siquiera fue cofinanciada por el estado

ecuatoriano, sino que tenía financiamiento propio o por auspicios ajenos al presupuesto gubernamental.

En la Universidad Amawtay Wasi se pretendía restablecer el conocimiento intercultural y en general se buscaba reforzar ciertos aspectos del autoconocimiento de los propios miembros de las comunidades a través de la educación superior.

La propia Universidad se proclamaba como una iniciativa que “*se constituye como un espacio de reflexión-acción propuesto desde las nacionalidades y pueblos del Ecuador y de Abya Yala, para participar todos los hombres y mujeres comprometidos con la tarea de reconstruir las ciencias del conocimiento intercultural*”. (Amawtay Wasi, 2014; Pág. 2)

En la publicación del *Instituto Científico de Culturas Indígenas* de 2001 se hizo referencia a la Universidad Amawtay Wasi en un prolongado artículo que resalta las características interculturales que se dan en la lucha del movimiento indígena, para lograr la fundación de esta Universidad. Nos permitimos citar textualmente una parte:

El nacimiento de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, se produce en el marco de las luchas indígenas desarrolladas a lo largo de la historia,[...] en base a las políticas trazadas por el movimiento indígena, surge la concepción y la acción de la construcción de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi.[...] En el transcurso del año 1999 y el 2000 se realizan varios ajustes a la propuesta, hasta que el 12 de Octubre del 2000, se hace la presentación del proyecto tanto a la sociedad nacional como al Consejo de Educación Superior, CONESUP. En cumplimiento a los requisitos exigidos por la entidad rectora de la educación superior, el 22 de agosto del 2001, se realiza la entrega de un paquete de documentos, cuyo contenido es: la estructura micro curricular, contenidos y metodologías. (ICCI, 2001; Pág. 1).

Es necesario comprender que la Amawtay Wasi nació de una lucha indígena y con un carácter de promoción intercultural con el que se formó y se desarrolló la educación en esta institución durante 8 años, cuando el CONEA calificó y categorizó a las Universidades de acuerdo a lo resumido en el primer capítulo de nuestro trabajo.

En el año 2009 la Amawtay Wasi fue evaluada y se determinó que se encontraba en la categoría “E”, luego de este proceso hubo un llamado de atención a las instituciones de esta categoría para que corrijan las falencias que las habían llevado a esos resultados negativos en la evaluación.

En agosto del 2011 se conforma el CEAACES y como nuevo organismo evaluador de las instituciones de educación superior, realiza una segunda evaluación a las 26 universidades que se encontraban en la categoría “E”; la novedad en esta segunda evaluación, es que se aplicó un modelo de evaluación especial para la Amawtay Wasi, en donde aparentemente se buscaba cuantificar los parámetros interculturales.

En un informe del CEAACES de 17 de octubre del 2013 se pretende aclarar el proceso que realizó este organismo para la calificación de la Universidad Amawtay Wasi, en este informe se explica, entre otros procedimientos, que se diseñó parámetros de calificación interculturales para lograr una correcta aplicación del modelo a esta Universidad con características propias.

En dicho documento se determinó que para las Amawtay Wasi:

El CEAACES implementó investigaciones curriculares, de historia institucional y de pertinencia con la participación de profesionales kichwa y shuar. El objetivo fue proporcionar los insumos necesarios para la elaboración de un modelo de evaluación intercultural y de exámenes con pertinencia para la Universidad Amawtay Wasi. (CEEACES, 2013; Pág. 7)

Posteriormente el CEEACES manifestó que se mantuvieron reuniones con los miembros de la Universidad y que incluso se contrató un experto internacional en pluralismo jurídico, el presidente del CEAACES, Francisco Cadena, manifestó que tuvo una reunión con el rector de la Universidad, Luis Fernando Sarango y dos veedores internacionales propuestos por la Universidad.

Estas afirmaciones del CEAACES provocaron la inmediata manifestación de rechazo por parte de la Amawtay Wasi, la Universidad se pronunció y busco esclarecer los acontecimientos sucedidos indicando que las reuniones no desembocaron en ningún acuerdo

o solución para la Universidad, por lo que rechazaron públicamente la constitucionalidad de los parámetros formulados por el CEAACES, alegando que carecían de un punto de vista intercultural, necesario para calificar a un centro de estudios de esta clase.<sup>19</sup>

Según el CEAACES, La Universidad Amawtay Wasi obtuvo una calificación de 26,9/100 en la evaluación. Con este resultado, esta universidad no aprobó el proceso de evaluación dado que, según explicó el organismo, no superó los parámetros mínimos de calidad a pesar de haber aplicado principios, criterios y procedimientos con perspectiva intercultural.

Según el organismo, las calificaciones que obtuvo la Universidad fueron las siguientes:

- La calificación global en entorno de aprendizaje fue de 22,8/100
- La calificación global en resultados de aprendizaje fue de 31/100
- La calificación global fue de 26,9/100<sup>20</sup>

(CEAACES, 2013; Pág. 8)

Según uno de los estudiantes de la carrera de Agroecología, lo que llevó a estas puntuaciones tan bajas fueron los métodos de enseñanza y evaluación utilizados por la Universidad para calificar a sus alumnos. En la Universidad se calificaba de la siguiente manera: *“Nos reuníamos en los espacios comunitarios. El 25% era lo teórico, 25% investigación, 25% diálogo y el resto es el emprendimiento, aplicar la teoría. Las clases eran los sábados y domingos y una vez al mes los viernes”* (EL UNIVERSO, 2013; Pág. 1)

El problema para los estudiantes, profesores y autoridades de la Universidad fue que el CEAACES utilizó alrededor de 50 parámetros para calificar a las Universidades en general y en el caso de la Amawtay Wasi apenas 11 de estos 50, fueron especialmente diseñados para calificar a una Universidad indígena, provocando así, la alegada inconstitucionalidad de toda la evaluación, por carecer de parámetros que fomenten la educación propia de cada cultura.

---

<sup>19</sup> Para acceder al texto completo sobre la postura oficial de la Universidad ingresar a la página web de la Universidad: <http://www.amawtaywasi.edu.ec/>

<sup>20</sup> La evaluación completa se presenta dentro de los Anexos de este trabajo.

Según Vistremundo Águila, para una correcta evaluación de la calidad en la educación de una Universidad se deben medir cuatro parámetros básicos:

- 1.- Ser operacional, es decir poder traducirse en elementos fácilmente manejables dentro de una guía, modelo o procedimiento de evaluación.
- 2.- Que abarque de una u otra forma las funciones sustantivas de la universidad.
- 3.- Que lleve implícito el concepto de apreciación o evaluación.
- 4.- Que esté ligado a la pertinencia social.” (Águila, 2013; Pág. 5)

Estos lineamientos generales de aplicación pueden ser modelados fácilmente a la educación intercultural y si la evaluación hubiera desarrollado parámetros específicos diseñados para esta Universidad, podría haberse diseñado lineamientos parecidos a los establecidos generalmente para la calidad en la educación superior, pero con la aplicación de cada parámetro a un ámbito específico de la cultura y enseñanza propia de la Amawtay Wasi.

La evaluación intercultural puede ser operacional, puede abarcar las funciones sustantivas de la Universidad dentro de las cosmovisión propia de la cultura que la desarrolla y la promueve, puede basarse el modelo de evaluación en parámetros que midan el aprendizaje dentro de esas culturas, llevando implícitamente el concepto de evaluación; finalmente, puede tener pertinencia social al demostrar la importancia o no, que tiene el centro de enseñanza para el desarrollo propio de la cultura donde se encuentra.

La crítica nace a raíz de que fueron 39 parámetros generales y apenas 11 parámetros diseñados específicamente para la Amawtay Wasi, con este antecedente se procedió a la suspensión definitiva de esta institución.

### **3.2. Análisis del proceso de calificación, acreditación y suspensión definitiva definitiva de la Universidad Indígena “Amawtay Wasi”.**

Previamente a analizar las decisiones jurídicas que llevaron a la suspensión definitiva de la Universidad Amawtay Wasi es necesario comprender el proceso de evaluación y calificación general de las instituciones de educación superior; así como, los parámetros que se aplicaron a los centros evaluados, incluyendo la Amawtay Wasi.

#### **3.2.1. Proceso de evaluación y depuración de las Universidades.**

En el 2009, el CONEA, como organismo rector de la evaluación de la educación superior en nuestro país previo a la creación del CEAACES, desarrolló una evaluación de desempeño que fue aplicada a 68 instituciones de educación superior (Echavarría, 2009; Pág.5). Como resultado de la evaluación de desempeño de las universidades ecuatorianas, se inició un proceso de depuración que permitió al CONEA establecer que en el país existían 26 instituciones de educación superior que no cumplían con los requisitos y que se ubicaron en categoría “E”, lo que implicaba que no reunían los estándares nacionales ni internacionales de excelencia.

De acuerdo al informe presentado existía una universidad que se encontraba *“lejos de reunir las condiciones mínimas que requiere una institución para que pueda ser reconocida como universidad”* (CONEA, 2009); está era la Escuela Politécnica Ecológica Amazónica.

De forma general y refiriéndose a todas las universidades que recomienda sean depuradas o cerradas, se explicita que *“no cuentan con una comunidad docente estable, académicamente preparada, con la dedicación necesaria para garantizar una docencia de calidad”* (CONEA, 2009).

Además, se advirtió que estas mismas instituciones tenían una orientación empresarial, asegurando que lo único que interesa en las mismas es que *“(...) la rentabilidad se convierte en el eje principal de su gestión”* (CONEA, 2009).

Bajo las conclusiones de este informe los centros de estudios categorizados en la letra “E” tenían un enfoque de calidad semejante al descrito por Green y que hemos explicado extensamente en el primer capítulo de este estudio, pues la calidad en estas instituciones se

convertía, a criterio del CONEA, en una relación de costo beneficio en donde lo que primaba era brindar un servicio que produzca utilidades, el informe enfatizan que las instituciones estaban cada vez más supeditadas a las “*fuerzas del mercado*”.

Un ejemplo claro de esta relación costo – beneficio era que las instituciones buscaban tener el menor número de profesores posible, ponían a los mismos profesores a dar un catálogo extenso y variado de materias para no incurrir en gastos mayores.

Para llegar a estas conclusiones el CONEA construyó un modelo de evaluación de instituciones de educación superior que analizaremos a continuación con el fin de comprender la calificación que obtuvo la Universidad Amawtay Wasi.

### **3.2.2. El modelo de evaluación de desempeño institucional de las instituciones de educación superior en el Ecuador.**

Los antecedentes del modelo se basan fundamentalmente en el Mandato 14 emitido por la Asamblea Nacional Constituyente el 22 de julio de 2008. En este Mandato se dispone que el CONEA (hoy CEAACES), en un plazo perentorio de un año, debía informar sobre la situación jurídica y académica de las universidades ecuatorianas, particulares y estatales.

Además, estableció que de forma obligatoria, se entregue a la Función Legislativa un informe técnico sobre el nivel de desempeño institucional de las instituciones de educación superior “*a fin de garantizar su calidad, propiciando su depuración y mejoramiento, según el artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior*”. (Mandato 14; 2008).

En la aplicación del Mandato 14 interesó al organismo regulador y evaluador de la educación superior tanto la situación jurídica, como la calidad adjetiva de las universidades, lo cual se recoge en la primera parte de la Disposición Transitoria de este instrumento legal.

Para la evaluación de desempeño se partió de ciertas consideraciones conceptuales en las que se pretendió determinar el alcance de un buen desempeño de las instituciones de educación superior al establecer un “*concepto pluridimensional que debería comprender todas sus funciones y actividades: enseñanza y programas académicos, investigación y becas,*

personal, estudiantes, edificios, instalaciones, equipamiento y servicios a la comunidad y al mundo universitario (UNESCO, 1998)". (CONEA, 2009, p. 16).

El modelo de evaluación de desempeño que se aplica a las instituciones de educación superior, entre ellas la Amawtay Wasi, se basa en el Mandato 14 que establece que se “considera que el objetivo central y las dimensiones que lo caracterizan no son claramente definidas, y existe un alto nivel de ambigüedad en los criterios de evaluación (...)” (CONEA, 2009, pág. 17).

Gráficamente se presentaron los problemas de la siguiente manera<sup>21</sup>:

**Figura 1 Problemas estructurados y no-estructurados**



Según el CONEA, los problemas de las instituciones de educación superior se caracterizan por estar dentro del grupo de problemas denominados “vagamente estructurados”, lo que exige que se planteará “el ejercicio de evaluación como un problema de decisión bajo

<sup>21</sup> Informe General de la Evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos, CONEA, 2009. Gráfico 1.

*criterios múltiples*” denominado *Método de Decisión Multicriterio*, que se sustenta en tres principios de acuerdo al Mandato 14: principio de identidad y descomposición, principio de discriminación comparativa y principio de síntesis. En el caso de la Amawtay Wasi se encontraron problemas vagamente estructurados.

De acuerdo a la figura 1 de los problemas estructurales, el principio de identidad y descomposición establece la forma de identificar eventos y relacionarlos de diferentes maneras; el principio de discriminación comparativa sustenta la posibilidad de discriminar los eventos a través de las relaciones entre ellos, pero pretende definir un orden de intensidad en los fenómenos observados; finalmente, el principio de síntesis, posibilita condensar las relaciones entre los eventos y su intensidad de una manera absolutamente comprensible.

Otra de las características de este *Modelo Multicriterio* es que la valoración que define la estructura de evaluación es numérica, expresando que lo que se pretende es garantizar niveles coherentes de análisis mediante la aplicación de instrumentos, herramientas y técnicas de control, que den consistencia a los resultados y permitan objetividad y transparencia en el proceso de evaluación.

### **3.2.3. Implementación del Modelo de evaluación de desempeño institucional.**

La implementación del Modelo siguió un proceso por etapas que van desde el mismo diseño del modelo de evaluación de desempeño a la elaboración, modificación y ajustes del modelo.

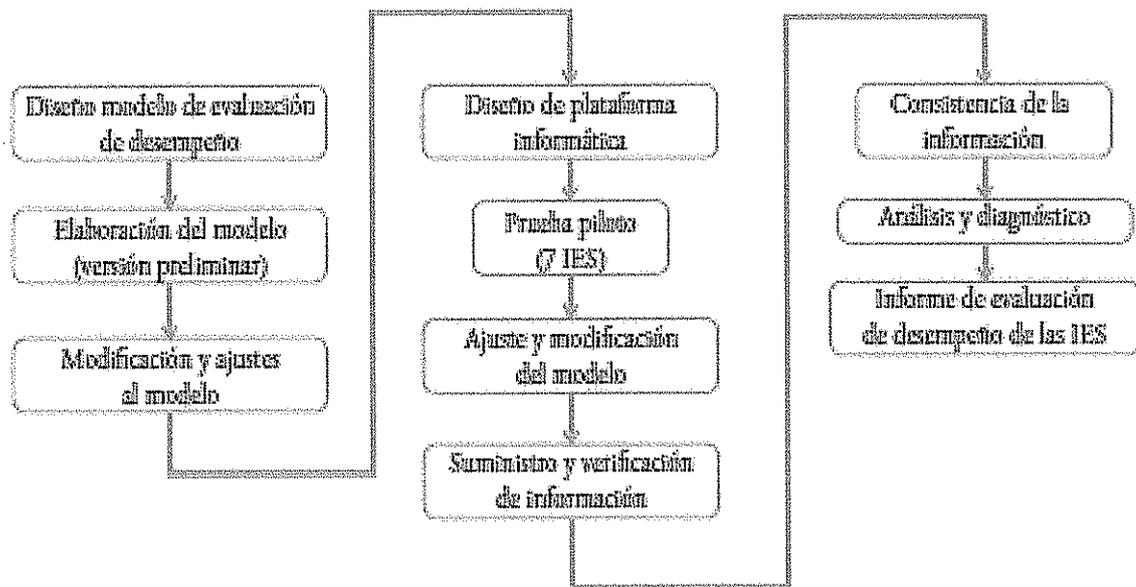
Acompañado a este proceso se diseñó la plataforma informática, las pruebas de pilotaje, ajustes, modificaciones y verificación de la información; pasando por un proceso de consistencia de la información, análisis e informe de evaluación.

En la presente gráfica se demuestra las principales etapas<sup>22</sup>:

---

<sup>22</sup> Informe General de la Evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos, CONEA, 2009. Gráfico 2.

Figura 2 Principales etapas en la implementación del Modelo No. 14



Después de todo el proceso teórico metodológico que siguió el CONEA se establecieron los criterios que serían evaluados, porque se consideraba que el criterio “*permite comparar dos objetos o situaciones de acuerdo a un eje particular de significancia o a un punto de vista*” (Roy, 1985; Pág. 36).

En la construcción de un criterio, el analista debe tener presente la necesidad de que todos los actores del proceso de decisión, se adhieran a las comparaciones que serán decididas a partir del modelo.

Los criterios utilizados por el evaluador, en este caso el CONEA, respondieron a ciertas características fundamentales que se determinaron en el Modelo de Evaluación de Desempeño Institucional de las Instituciones de Educación Superior:

- a) **Exhaustividad.**- Esta propiedad implica que el conjunto de elementos bajo un mismo elemento jerárquico deben definir de manera completa las propiedades de este elemento. Por consiguiente, si la estructura jerárquica es completa, la evaluación del conjunto de Instituciones de Educación Superior requiere

únicamente analizar su grado de comportamiento respecto de los elementos del nivel inferior de la estructura.

- b) **No redundancia**. Además de ser completa, la estructura de evaluación debe ser no redundante. Esto significa que no debe existir traslape entre los elementos de la estructura.
- c) **Descomposición**. La reducción de la complejidad de la evaluación requiere que el conjunto de atributos pueda ser desagregado en estructuras de menor dimensión. En el caso presente, cada uno de los cuatro grandes criterios que caracterizan a la calidad de una Instituciones de Educación Superior es descompuesto en sub-criterios y estos a su vez en sub-criterios hasta alcanzar estructuras de dimensiones fácilmente manejables.
- d) **Operatividad**. Una estructura de evaluación operacional es aquella que tiene significado para todas las partes implicadas en la evaluación.

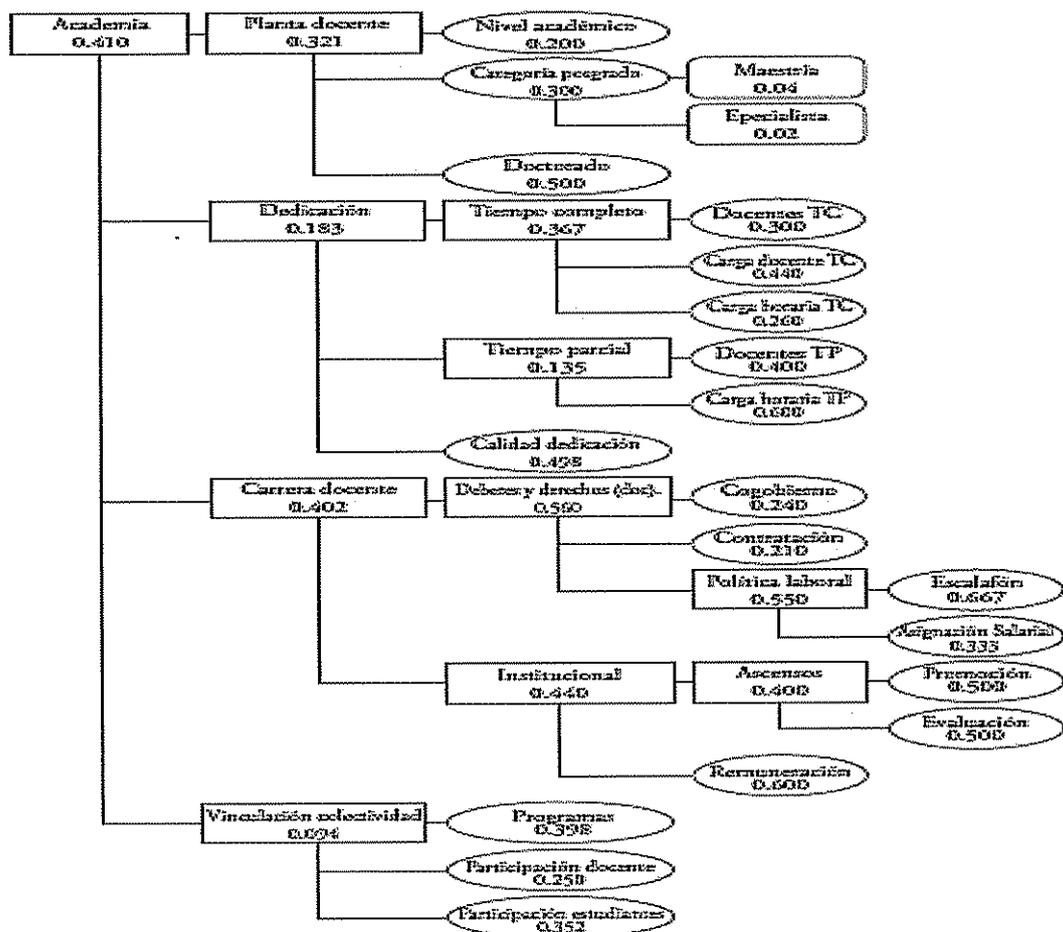
(CONEA, Informe General de la Evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos. 2009).

Estos criterios exigen estructuras menores que hagan operacional el modelo, por ello, es necesario que se establezcan los indicadores como una variable que permita representar un atributo. El CONEA explicó con detalle cómo funciona cada uno de estos indicadores y cómo se valoran en la evaluación de las instituciones de educación superior.

Es fundamental para esta investigación comprender la forma en la que se aplicó el modelo, los criterios y los indicadores, para determinar, en primer lugar, si el CONEA consideró o no aspectos fundamentales propios y particulares de cada centro educativo y principalmente en la Amawtay Wasi ya que su condición social, oferta académica y educación intercultural, lo hacían único en el país.

En la gráfica se presenta la estructura del modelo en donde se establece cómo cada uno de estos criterios e indicadores se evaluaron<sup>23</sup>:

Figura 13 Estructura de evaluación del criterio Academia



Según este modelo de evaluación las instituciones de educación superior son vistas como un proyecto académico, organizado en torno a cuatro criterios que sirven de columna para la articulación de las actividades:

<sup>23</sup> Informe General de la Evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos, CONEA, 2009. Gráfico 3.

- Academia universitaria,
- Estudiantes y su entorno de aprendizaje,
- Investigación, y
- Gestión interna de las instituciones.

A pesar de que el modelo fue idéntico para todas las instituciones, se advierte que en el caso de la Universidad Amawtay Wasi, la evaluación se sujetó a un proceso *ad hoc* adaptado, según el propio informe del CONEA, a normas y lineamientos interculturales; sin embargo, las autoridades de la Universidad sostuvieron que solo 11 de más de 50 parámetros de calificación fueron especiales para la Amawtay Wasi, como expondremos más adelante. En el informe de cierre de esta institución los evaluadores detallaron lo siguiente:

En este caso el desafío fue, fundamentalmente, evaluar el cumplimiento de estándares mínimos de calidad (entorno de aprendizaje), y la adecuación de la enseñanza a los objetivos y misión de la universidad (resultados del aprendizaje), incorporando adicionalmente criterios de interculturalidad que garanticen los derechos de los pueblos y nacionalidades a aprender en su propia lengua y ámbito cultural. (CEAACES, 2010: Pág. 14).

Según el informe técnico del CEAACES previo al cierre de la Universidad, que se realizó con base en estos modelos anteriores y que fue ratificado posteriormente por el CES, la evaluación utilizó los parámetros de “entorno de aprendizaje” y “resultados de aprendizaje” de forma idéntica en todas las instituciones de educación superior, incluida la Amawtay Wasi. Por tal motivo, la única diferencia en la aplicación de la evaluación a dicha Universidad, fue la inclusión de parámetros adicionales en materia intercultural sin revisar los parámetros base para la evaluación.

El propio organismo evaluador de la educación superior en el Ecuador cita en su informe técnico una sentencia de la Corte Constitucional que se refiere específicamente al tema de la educación superior intercultural en nuestro país, esta sentencia es la No. 0008-09-SAN-CC, dictada por la Corte el 9 de diciembre de 2009 y que fundamentalmente reconoce tres presupuestos para el correcto desarrollo de la educación intercultural:

- a) La apertura de Programas Académicos en los territorios de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, según su cultura y cosmovisión;
- b) Que en pleno ejercicio de la autonomía universitaria, desarrolle sus propias modalidades y ponga en práctica sus propios métodos de aprendizaje, y esto sirva como un aporte innovador de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas al Sistema Nacional de Educación Superior; y,
- c) Que implemente sus propios métodos de aprendizaje, sus modalidades, planes o programas que sean necesarios acorde con sus Centros de Saber y de conformidad con su Ley de creación, en estricto respeto a los derechos de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas reconocidos en la Constitución de la República.

(Corte Constitucional, Sentencia No. 0008-09-SAN-CC, 09/12/2009).

Si tomamos en cuenta las disposiciones contenidas en esta sentencia de la Corte podemos determinar que la Universidad Amawtay Wasi debía desarrollar sus propias modalidades y poner en práctica sus propios *métodos de aprendizaje*, el propio informe técnico determina que a la Amawtay Wasi, se le aplicó en este campo los mismos parámetros que las otras instituciones de educación superior.

### **3.3. Crítica al Sistema de Evaluación de las Universidades**

Villavicencio asegura que el sistema de evaluación era débil y una de las causas fundamentales se centra en el propio organismo evaluador que *“tardó algunos años en institucionalizarse y no logró consolidarse y alcanzar completa legitimidad dentro del sistema de educación superior”* (2012, Pág. 12)

En segundo lugar, las instituciones de educación superior carecían de un sistema claro que las regule pues hacía *“falta de un marco regulatorio del sistema de educación superior que*

*defina con claridad un conjunto de reglas y normas sobre el campo de acción así como las obligaciones, deberes y compromisos*” (Villavicencio, 2012; Pág. 12), lo que impidió la formulación de indicadores sustentados que debía establecerse previamente en una norma accesoria a la Ley Orgánica de Educación Superior. De este segundo punto, se cuestiona el modelo de evaluación aplicado y específicamente los parámetros que contenía pues eran ambiguos y repetitivos.

Una tercera debilidad de modelo consistió en la *burocratización del proceso*, lo que volvió engorroso y difícil para cada una de las instituciones de educación superior *“cumplir a cabalidad con las etapas previstas a lo que se agregan los costos”*. (Villavicencio, 2012; Pág.13).

Para Ponce el problema del sistema de la evaluación fue que no existió una autoevaluación previa de las instituciones de educación superior, pues sostiene que *“un sistema de autoevaluación, [...] busca conocer las fortalezas, mejoras y debilidades de su gestión”* (Ponce, 2012; Pág. 14).

Villavicencio mantiene la tesis más fuerte de que hay una tendencia a *“relegar a un segundo plano de la vida universitaria todo saber que no sea directamente funcional a la economía y al mercado”* y esto a su vez *“nos está conduciendo a un modelo de universidad instrumental.”* (Villavicencio, 2012; Pág.18).

Definitivamente una autoevaluación previa con un plan de mejoras estructurado, podría haber mejorado la calificación de algunos centros educativos como la Amawtay Wasi; sin embargo, el problema principal, a nuestro criterio, fue la falta de conocimiento con respecto a los parámetros en el caso concreto, pues no se conocía la forma en la que se evaluaría a esta universidad en materia intercultural y el peso que tendrían esos parámetros, generando algunas dudas.

Una vez expuesto el modelo que fue utilizado para las evaluaciones y las críticas que han surgido al mismo, además de la pequeña reseña sobre la Universidad Amawtay Wasi, es necesario profundizar en la evaluación específica a esta institución.

### **3.4.Suspensión Definitiva de la Universidad Amawtay Wasi.**

Luego de las evaluaciones y procesos que se realizaron a la Universidad Amawtay Wasi se determinó que a pesar de los plazos y nuevas condiciones establecidas, el centro educativo no cumplió con los estándares mínimos de calidad del modelo aplicado.

En un segundo informe del CEAACES de 1 de noviembre del 2013, se formuló un cronograma del proceso de evaluación a la Universidad donde se explicó los antecedentes de la suspensión definitiva; en este informe, se detalla la participación de expertos *kichwa* y *shuar* en el proceso, la socialización (que consistió en dos reuniones con el experto internacional y el rector de la Amawtay Wasi) del modelo, entre otros eventos.

Sin embargo, lo más interesante de este informe es la conclusión, donde el CEAACES confirma el número de indicadores específicos realizados y la suspensión definitiva mediante notificación a la Universidad:

- El modelo se construyó con 50 indicadores, 11 de los cuales fueron específicamente diseñados para una institución intercultural de educación superior.
- La nueva evaluación se realizó desde el 2 de octubre hasta el 6 de octubre de 2013.
- El 8 de octubre, el CEAACES envió a la Universidad un informe preliminar. (CEAACES, 2013; Pág. 9).

Con estos antecedentes se elaboró la RESOLUCIÓN 001-068-CEAACES-2013, en la cual se estableció el cierre definitivo de la Universidad Amawtay Wasi por no aprobar el proceso de acreditación, obteniendo una calificación inferior al 40% del total, lo que la califica como “*No Aprobada*”.

La Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi obtuvo una calificación de 26,9/100 en la evaluación realizada por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES). Con estos resultados, esta universidad no aprueba el proceso de evaluación al no haber superado

los parámetros mínimos de calidad construidos aplicando principios, criterios y procedimientos con perspectiva intercultural. (CEAACES, 2013: Pág. 3)

El proceso de evaluación a la Amawtay Wasi, respondió a un modelo específico diseñado por el CEAACES y socializado con el centro de estudios en varias ocasiones. Es necesario mencionar que el modelo de evaluación y todo el procedimiento, contaron con la participación de profesionales de diversas ramas de las ciencias sociales quienes de acuerdo al CEAACES brindaron su opinión en la incorporación y aplicación de criterios de interculturalidad, así como también en el supuesto acatamiento del bloque de constitucionalidad con el fin de garantizar el respeto a los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas.

Los resultados del proceso fueron enviados al Consejo de Educación Superior (CES), entidad encargada de regular el Sistema de Educación Superior, a fin de que, en razón de sus competencias, tome las acciones pertinentes para garantizar los derechos de los estudiantes de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi; que de acuerdo al CEAACES, debían recibir una educación superior de calidad.

Con estos antecedentes el CES emitió la Resolución No. RPC-SE-12-No.049-2013, mediante la cual se resolvió suspender definitivamente a la Universidad Amawtay Wasi considerando la normativa constitucional y legal vigente, además de todos los informes técnicos, resoluciones y oficios emitidos por el CEAACES en este caso.

### **3.5. Plan de Contingencia para la Universidad Amawtay Wasi.**

En virtud de la suspensión definitiva de la Universidad Amawtay Wasi los organismos encargados de la educación superior en el Ecuador tenían la obligación de realizar un Plan de Contingencia a través del cual, los alumnos que se encontraban cursando sus carreras puedan terminarlas. De esta forma, el tiempo y los recursos que habían invertido en sus estudios no se verían afectados.

Para ello, se realizó un Plan de Inversión y un proyecto específico para cada una de las instituciones intervenidas, en el caso de la Amawtay Wasi se tomaron ciertas medidas específicas como expondremos a continuación.

Lo primero que cabe analizar es cuál es la finalidad del Plan de Contingencia y a este respecto el propio CES estableció que:

Como herramienta de política pública, significa disponer de mecanismos, márgenes temporales, financieros y políticos y con un conjunto de acciones que indiquen cómo manejar un asunto público de enorme trascendencia social, para la vida de las y los estudiantes y de las personas que resulten afectadas por la suspensión definitiva determinada por el CEAACES. (Plan de Contingencia CES, 2012; Pág. 10)

Con este antecedente de crear una política pública en defensa de las personas afectadas por la evaluación de las Universidades, el CES planteó un plazo de 5 años, desde abril del 2012 hasta abril del 2017 para ejecutar las medidas que brindarían a los estudiantes la oportunidad de graduarse.

En el punto 2.3.1 del Plan de Contingencia, el CES catalogó a los estudiantes en tres grupos de la siguiente manera:

- a. Estudiantes que estén en condiciones de graduarse en un año.
- b. Estudiantes que se encuentren en una fase intermedia de sus estudios; y,
- c. Estudiantes con menos de 50 créditos aprobados o que empezaron a estudiar después de la aprobación de la LOES.

(Plan de Contingencia CES, 2012; Pág. 10)

Luego de analizar las estadísticas de cada grupo el CES elaboró un plan para por el cual se establecía específicamente la forma en la que cada grupo de alumnos culminaría sus estudios.

En el caso de los estudiantes del primer grupo, culminarían sus estudios en la propia institución en un período de transición hasta la suspensión definitiva del centro de estudios, los del segundo grupo tuvieron la posibilidad de inscribirse en la carrera en

una institución distinta a la de origen y los del tercer grupo tendrían la posibilidad de inscribirse de forma extraordinaria en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA). (Plan de Contingencia CES, 2012; Pág. 10)

Todo esto se aplicó o se trató de aplicar en la Universidad Amawtay Wasi; sin embargo, hubo presiones políticas y resistencia interna para poder desenvolver correctamente estas políticas. La propia CONAIE, que fue la institución que comandó la Amawtay Wasi, sostuvo que el Plan de Contingencia era parte de la retaliación política contra la institución. (EL UNIVERSO, 2013; Pág. 1)

El 11 de junio del 2015 se publicó, en el diario EL TELEGRAFO, la noticia de la graduación de 35 alumnos de la Universidad Amawtay Wasi a través del Plan de Contingencia propuesto por el CES, estos alumnos eran de la carrera de Agroecología y Arquitectura.

Una de las graduadas, llamada Tamia, declara en la nota de prensa que el Plan de Contingencia propuesto por el CES efectivamente se aplicó y recibieron las clases en la propia sede de la Amawtay Wasi. Las clases duraron un año y según ella existió mucho contenido repetido con respecto al recibido previamente en la carrera; la graduación se realizó en la Universidad Andina Simón Bolívar. (EL TELÉGRAFO, 2015; Pág. 1).

### **3.6. Reforma a la LOES, ¿vuelve la Amawtay Wasi?**

El pasado 15 de mayo del 2018 se aprobó en segundo debate del pleno de la Asamblea Nacional, un proyecto de reforma a la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en cuyo capítulo VI se propone una reforma a la Ley de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, publicada en el registro oficial 393 de 5 de agosto de 2004.

Como analizamos al inicio de este capítulo, la Amawtay Wasi fue creada mediante ley de acuerdo al procedimiento establecido en la LOES; actualmente y de acuerdo a la resolución No. 49 del 2013 emitida por el CEAACES, la Amawtay Wasi se encuentra suspendida

definitivamente. A pesar de esta resolución, la ley de creación de la Amawtay Wasi jamás fue reformada o derogada y se encuentra plenamente vigente.

Previo al análisis del procedimiento que se pretende llevar a cabo con esta reforma, es pertinente analizar los puntos más importantes de esta reforma a la ley de creación de la Amawtay Wasi.

En primer lugar se cambia la naturaleza misma de la institución pues se establece que pasará a ser una institución pública y no privada como establece la ley de creación primigenia; consecuentemente, se retira la calidad de promotores de la Universidad a la CONAIE y se la entrega a la SENEKYT.

Finalmente, se deja sin efecto todos los actos administrativos emitidos por las autoridades de las instituciones rectoras de la educación superior en el Ecuador y se crea una comisión gestora que ejercerá la rectoría de la Universidad por un período de tres años y que deberá ser conformada por miembros de la CONAIE.

En este punto cabe preguntarse el alcance de esta reforma; es verdad que se debe promover la educación intercultural, sin embargo, hay que tomar en cuenta las vías adecuadas y los procedimientos correctos para que se respete la institucionalidad de las diferentes funciones del Estado y los organismos de control.

Más aún, debemos considerar que si no se realizan correctamente los procedimientos tendientes a organizar una Universidad Intercultural con las necesidades que requiere una institución de educación superior como son: infraestructura, planes curriculares, docentes, vinculación comunitaria, etc. se repetirán nuevamente los problemas que tuvo la Amawtay Wasi y lejos de lograr el objetivo de promover y desarrollar la educación intercultural, se le hará un daño aún mayor al no crear una institución adecuada y planificada.

Ante este proyecto de reforma surgen ciertas dudas. La primera es la forma de realizar el cambio de la naturaleza de la institución, pues si bien por los fines que persigue debería ser una institución pública, se le está quitando a la CONAIE el dominio y derechos que tiene sobre la Universidad, la cual pasará a estar bajo el control de la SENEKYT y el Ministerio de

Educación; y si bien se le otorga la rectoría a la CONAIE, esta es una función administrativa que dura por tres años en primera instancia.

Uno de los principios básicos de la educación superior es la autonomía universitaria, este principio se debe aplicar a todas las instituciones: públicas, cofinanciadas, particulares y por supuesto a las interculturales, pero, si en la nueva Amawtay Wasi existe una comisión gestora nombrada desde el gobierno, ¿existirá una verdadera autonomía?, es importante analizar qué participación tendrán las comunidades a través de los estudiantes y profesores en la toma de decisiones en esta primera etapa tan importante para el desarrollo y permanencia de este centro de educación superior intercultural.

En segundo lugar, es interesante analizar la manera en la que se pretende dejar sin efecto todo el proceso de evaluación a la Amawtay Wasi y los actos administrativos (resoluciones), que emanaron del CES y del CEAACES para la suspensión definitiva de la Universidad. La pregunta es ¿cómo se va a manejar ahora la institución?, ¿el CEAACES procederá a realizar una nueva evaluación?, ¿se implementará la evaluación por carreras como en las otras instituciones?

Es una situación jurídica muy interesante, si bien es positivo que se reactive la Amawtay Wasi y que se promueva la educación intercultural, estas medidas se deben tomar por las vías adecuadas, para evitar problemas jurídicos futuros que afecten a la institución.

Una vez analizados el proceso de creación, suspensión definitiva y posible reactivación de la Amawtay Wasi es necesario que realicemos un análisis jurídico sobre la relación entre la calidad y la interculturalidad de la educación superior en el Ecuador, para poder plantearnos conclusiones con respecto a la constitucionalidad y legalidad del proceso de suspensión definitiva de la Amawtay Wasi.

### **3.7. Relación entre la calidad y la interculturalidad de la educación superior en el Ecuador.**

Es pertinente comenzar por estudiar la relación normativa que existe entre el derecho a la educación y la interculturalidad en Ecuador; para esto, analizaremos en primer lugar la

Constitución de la República, luego los instrumentos internacionales y la ley. Finalmente, realizaremos el análisis de esta relación enfocándonos en la doctrina y el relacionamiento lógico y pragmático que se da entre la educación y la interculturalidad.

El Título II de la Constitución del Ecuador, se refiere a los Derechos que tenemos los ecuatorianos y en el segundo capítulo, sobre los Derechos del Buen Vivir, la quinta sección establece los lineamientos generales de la educación.

En el art. 26 se declara, entre otras cosas, la educación como una garantía de inclusión y se determina que es un “*derecho de todas las personas*”<sup>24</sup>, si la educación es para todas las personas, evidentemente incluye a los pueblos ancestrales, con su cultura propia. No existe una diferenciación entre los distintos grupos, es un derecho de todos.

El art. 27 de la Carta Magna es sin duda uno de los más importantes para nuestra investigación, en este artículo, se enumeran taxativamente las características que debe tener la educación en el Ecuador. Una de ellas es la famosa obligatoriedad de la educación, muy aceptada y reconocida en todos los ámbitos, lo interesante es que inmediatamente después aparece el término “*intercultural*”<sup>25</sup>, la Constitución protege, promueve y garantiza la interculturalidad en la educación.

A primera vista parecería simple y no daría lugar a ninguna confusión, el problema que se ha dado en la evaluación de la educación superior y concretamente en el caso de la Amawtay

---

<sup>24</sup> Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo. (Constitución del Ecuador, Registro Oficial No. 449, 20/10/2008, Quito)

<sup>25</sup> Art. 27.-La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional. . (Constitución del Ecuador, Registro Oficial No. 449, 20/10/2008, Quito)

Wasi, es el alcance que se da a la interculturalidad en la educación superior y sobre todo en los parámetros para medir si la educación es de “*calidad*”.

La discusión sobre los parámetros de calificación se vuelve aún más interesante cuando continuando con la enumeración del Art. 27, encontramos la palabra “*diversa*”, ¿qué alcance tiene una educación diversa?, si existen varias formas de educar, de ser educado y de aprender, ¿cómo crear parámetros que se ajusten a cada realidad universitaria?, y en el caso de que se desarrollen parámetros especiales de calificación, ¿pueden estos medir la calidad en la diversidad?, de estas posibilidades se podrá deducir la si el proceso de acreditación de la Universidad Amawtay Wasi fue acorde a la Constitución.

El Art. 28 de la Carta Magna también hace mención directa a la relación que existe entre la interculturalidad y la educación; en su segundo inciso determina textualmente: “*es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones*”<sup>26</sup>

Evidentemente la interacción que promueve la Constitución se alcanza a través de la educación, se proclama como un derecho que las culturas puedan relacionarse y participar conjuntamente para aprender como sociedad, es decir, para que las personas descubran lo diferente de otras culturas a través de la educación y de este modo lograra la interculturalidad analizada en el segundo capítulo de este trabajo.

La educación intercultural es la puerta para el diálogo y respeto de las diferentes culturas por lo que es fundamental el mantener las instituciones educativas que fomenten y promuevan esta interacción.

El Estado debe promover el diálogo intercultural mediante la creación de espacios donde no se aplique los mismos procesos de evaluación a las instituciones de educación de las

---

<sup>26</sup> Art. 28.-La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. 16 La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive. (Constitución del Ecuador, Registro Oficial No. 449, 20/10/2008, Quito)

diferentes culturas, pues como analizamos previamente, existió un solo modelo de evaluación que se aplicó de manera idéntica a todas las instituciones de educación superior, incluida la Amawtay Wasi.

Si se busca promover el diálogo intercultural, no se puede generar diferenciaciones plasmadas en parámetros tomados de la cultura predominante; además, los miembros de una cultura deben participar en el proceso de creación de esos parámetros.

Avanzado con el análisis constitucional encontramos que en el art. 29 se declara la libertad de cátedra y el derecho a la educación en la lengua propia<sup>27</sup>, esto es fundamental para los pueblos ancestrales que mantienen viva su cultura mediante la enseñanza de su idioma de generación en generación y en los centros educativos propios donde se aprende el lenguaje de cada pueblo.

Ha quedado señalada la relación que existe en la Constitución entre la interculturalidad y la educación, relación tan profunda, que en los cuatro artículos que tratan la educación como derecho, hemos encontrado alguna mención a la interculturalidad.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos también se vislumbra esta relación con claridad, el principal instrumento internacional proclama, en su artículo 26, que el acceso a la educación debe ser igual para todos<sup>28</sup>, esto incluye la implementación de facilidades para

---

<sup>27</sup> Art. 29.-El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas. (Constitución del Ecuador, Registro Oficial No. 449, 20/10/2008, Quito)

<sup>28</sup> Art. 26.- 1.- Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2.- La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3.- Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos. (Organización de las Naciones Unidas. (2008). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, United Nations.)

que personas de diversos orígenes tengan acceso a la educación por métodos que se adapten a su cultura propia.

Se proclama también que la educación deberá fomentar la tolerancia, la comprensión y la amistad entre las naciones y los diferentes grupos étnicos. Se fortalece por este instrumento el respeto a la educación intercultural en el marco de los derechos humanos.

Para concluir el análisis de la normativa que favorece la educación intercultural, no podemos dejar de referirnos a la Ley Orgánica de Educación Superior. Cabe aclarar que existe una Ley Orgánica de Educación Intercultural que se encuentra vigente; sin embargo, este cuerpo normativo, a pesar de proteger la educación intercultural, exceptúa de su ámbito de aplicación a la educación superior que se rige por su normativa propia.

En el artículo 5 literal “h” de la Ley Orgánica de Educación Superior se establece textualmente que:

Art. 5: Derechos de las y los Estudiantes: Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz.<sup>29</sup>

Este artículo desarrolla en la ley, el principio constitucional que fue analizado previamente: es derecho de los estudiantes que puedan recibir educación dentro de cualquier cultura con total libertad.

El artículo 13 literal “I” del referido cuerpo legal es muy claro al establecer que promover la interculturalidad es una de las funciones del sistema de educación superior<sup>30</sup>, se debe favorecer la interculturalidad en la educación para fortalecer el desarrollo de lenguas y otras características propias de las diferentes culturas.

---

<sup>29</sup> Ley Orgánica de Educación Superior, R.O. No.298, 12/10/2010, Quito

<sup>30</sup> Art. 13.- Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior:

I) Promover y fortalecer el desarrollo de las lenguas, culturas y sabidurías ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador en el marco de la interculturalidad. (Ley Orgánica de Educación Superior, R.O. No.298, 12/10/2010, Quito)

Después de esta determinación de la relación que existe entre la interculturalidad y el derecho a la educación en el bloque de constitucionalidad y el ordenamiento jurídico ecuatoriano, podemos concluir que es deber del Estado, a través del Sistema de Educación Superior, promover y proteger las manifestaciones de educación intercultural en nuestro país para garantizar el desarrollo y mantenimiento de las culturas propias de cada pueblo y nacionalidad.

Para Walsh el problema que se ha dado en la educación intercultural en América Latina es que lo *“intercultural es entendido como el relacionamiento que los alumnos indígenas deben tener con la sociedad dominante y no viceversa”* (Walsh, 2009; Pág.7). En la concepción de la educación intercultural buscamos integrar las diferentes culturas a la predominante, pero generalmente no visibilizar esas características educativas propias.

El reconocimiento normativo de la educación intercultural era conocido por el CONEA y luego por el CEAACES que incluso contrató expertos que analicen la manera correcta de desarrollar la evaluación a una Universidad indígena, pero quizá el problema no estuvo en la determinación o no de parámetros interculturales, sino en la comprensión de que puede existir una educación intercultural de calidad, sin que una cosa excluya a la otra.

Si no nos basamos en una visión etnocéntrica del concepto de calidad en la educación superior, podemos llegar a entender que si una institución de educación superior brinda la oportunidad de que los miembros de una cultura diferente aprendan ciencias y disciplinas a través del estudio de los saberes culturales propios de la sociedad o grupo humano en que se desenvuelven, estos estudiantes brindarán luego un apoyo para el desarrollo comunitario a través de esos estudios. El hecho de que apoyen el desarrollo de la comunidad, ya sería un resultado de una educación superior intercultural de calidad.

Para Ferrao el problema en los países andinos es que la forma de entender la educación y la interculturalidad suele materializarse en *“incorporar en el currículo escolar componentes de las dos culturas de grupos sociales considerados “diferentes”, particularmente indígenas y afro descendientes”*. (Ferrao, 2010; Pág.342).

Bajo esa concepción, no se podría aceptar una institución de educación superior que contemple solamente planes curriculares destinados a una determinada cultura, porque el

error sigue siendo pensar que calidad implica que se incorporen esos presupuestos culturales a una educación estándar, sin aceptar otro modelo que sea completamente diferente pero que se maneje con la seriedad que requiere la educación superior.

La educación intercultural puede y debe ser de calidad, cuando empezamos este trabajo y escuchamos las opiniones de algunas personas que estuvieron involucrados de uno u otro lado en el proceso de suspensión definitiva de la Amawtay Wasi, muchos de ellos opinaban, a veces tácitamente, que eran dos términos excluyentes, que requerían una ponderación entre dos derechos constitucionales. Como veremos después de los análisis realizados en este trabajo, la evaluación de la Amawtay Wasi podría asegurar la calidad sin excluir la interculturalidad.

## V. CONCLUSIONES

El punto fundamental de nuestra investigación requería, en primer lugar, determinar cuál es la relación normativo – constitucional que existe entre el derecho a la educación en la garantía de recibir una educación superior de calidad y el principio de interculturalidad, que garantiza la defensa, promoción y respeto de la educación intercultural; en este aspecto, hemos descartado que exista una antinomia normativa, dado que calidad e interculturalidad pueden existir y relacionarse perfectamente en una institución de educación superior.

Lo importante es definir que entendemos y que buscamos al referirnos al concepto de calidad en la educación superior en nuestro país y que políticas públicas desarrollamos para garantizarla. En este sentido, no se puede aplicar el concepto de calidad etnocéntrica cuantitativo a una institución que promueve la educación intercultural y la transmisión de saberes ancestrales.

Una visión acertada y aplicable, es la que obtuvimos del estudio y análisis de Ospina, donde la calidad tiene tres niveles fundamentales: la eficacia, la relevancia y los procesos. La eficacia es el resultado de aprendizaje del alumno, la relevancia es la pertinencia de los conocimientos en la aplicación práctica y el progreso que brinda dentro de una comunidad y los procesos son donde se incluye todo el período educativo con sus componentes externos: institución, investigación, materiales, etc.

Los conceptos que analizamos de Harvey y Green ni siquiera deberían ser aplicados a ninguna institución, sea esta intercultural o no, pues como hemos analizado, el ordenamiento jurídico ecuatoriano garantiza la educación como un derecho y jamás como una empresa o negocio; no podemos medir la calidad de las instituciones por factores del “valor por dinero”.

De igual manera, es importante comprender que la interculturalidad no se contrapone a la calidad, la educación intercultural puede ser un aporte a la comunidad educativa, científica y pedagógica a través de sus diferentes conocimientos y prácticas propias. Es necesario recalcar que a costa de interculturalidad no se puede permitir que cualquier institución

pretenda brindar sus servicios ineficientemente, careciendo la educación de un fin y de procesos serios que soporten los conocimientos interculturales.

La interculturalidad en la educación superior de nuestro país debe ser una condición que favorezca la integración de los grupos y la convivencia armónica de todos los miembros de una sociedad, basándose en el respeto a la diversidad, el diálogo y el respeto mutuo, ya que ningún pueblo o nacionalidad es superior a otro y esto no se contrapone a la calidad en la educación.

Si no existe una antinomia normativa entre calidad e interculturalidad como derechos protegidos en la educación superior de nuestro ordenamiento jurídico, ¿cuál es entonces la relación existente?, pues la respuesta es más sencilla de lo que parece; es una convivencia armónica entre dos derechos garantizados por la Constitución y que de acuerdo a la propia Carta Magna, guardan una interrelación de igual jerarquía e interdependencia.

Lo hemos comprobado a través del estudio doctrinario del alcance que puede llegar a tener el concepto de calidad en la educación superior, ahora, el desafío es plantearnos políticas públicas y directrices administrativas que definan la calidad en la educación superior ecuatoriana y los objetivos que se persiguen; de igual manera, es fundamental partir de que el Ecuador es un estado Plurinacional, donde conviven diferentes pueblos y nacionalidades que tienen derecho a un educación enmarcada dentro de sus saberes ancestrales y que evidentemente se debe aplicar un concepto de calidad diferente al que conocemos del mundo occidental.

En este sentido, la calidad y la interculturalidad van de la mano como principios transversales en la educación, pero que se aplican respetando la identidad propia de cada nacionalidad.

Una vez que analizamos la relación existente entre la interculturalidad y la calidad en la educación superior, es necesario pasar al segundo punto de análisis dentro de este trabajo: la suspensión definitiva de la Universidad Amawtay Wasi, la parte empírica que nos inspiró a investigar esta relación de principios y que se convierte en el caso perfecto para entender lo expuesto teórica y doctrinariamente.

El cierre de la Universidad Amawtay Wasi es un problema profundo y más complejo de lo que salta a la vista; fácilmente podría alegarse un atropello de derechos y una violación al sistema normativo, otros podrán manifestar que es una decisión perfectamente legítima, tomada después de un proceso serio, realizado y ejecutado por un ente administrativo de control, y justificado en que la universidad no garantizaba ciertos parámetros mínimos de calidad, que se deben exigir a cualquier institución de educación superior, podrían sostener incluso, que la evaluación fue perfectamente objetiva, teniendo en cuenta los parámetros especiales que se tuvieron en este caso y los veedores internacionales.

Lo importante en este análisis, es comprender el carácter intercultural de la Universidad, que se convirtió en un centro de fortalecimiento de culturas ancestrales en nuestro país, donde se enseñaba las costumbres y los saberes ancestrales mediante diferentes métodos de enseñanza propios.

A través de la promoción de ciertos valores interculturales, esta institución buscaba evitar la pérdida de las tradiciones propias de los estudiantes en una sociedad occidentalizada como la nuestra; lo cual era una clara muestra de educación intercultural y por lo tanto, debía ser promovida y protegida por el Estado como lo exige el art. 27 de la Constitución, el art. 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el desarrollo de estos en el art. 13 literal "1" de la Ley Orgánica de Educación Superior, donde se establece la protección a la educación intercultural.

De acuerdo al análisis de la relación calidad – interculturalidad, esta protección y promoción que debe realizar el estado de la educación intercultural, no puede ser un cheque en blanco que permita que cualquier emprendimiento se convierta en una institución de educación superior reconocida, pues es deber del estado garantizar que los alumnos reciban ciertas condiciones mínimas, que favorezcan el aprendizaje de cualquier tipo.

El proceso de evaluación a la Amawtay Wasi, respondió a un modelo específico diseñado por el CEAACES y socializado con el centro de estudios en varias ocasiones. Es necesario mencionar que el modelo de evaluación y todo el procedimiento, contó con la participación de profesionales de diversas ramas de las ciencias sociales quienes de acuerdo al CEAACES brindaron su opinión en la incorporación y aplicación de criterios de interculturalidad, así

como también, en el acatamiento del bloque de constitucionalidad con el fin de garantizar el respeto a los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas.

Sin embargo, y a pesar de esta condición intercultural, los parámetros no fueron adecuados en su totalidad para un centro de educación superior indígena y culturalmente diferente a los demás centros de enseñanza, la clara prueba de esto es que se le aplicó apenas 11 de 50 parámetros especializados.

En realidad, la discusión se centra en el contenido de los parámetros aplicados y la falta de una evaluación propia para un centro de educación superior indígena. Lo correcto en este caso sería calificar a la Universidad con parámetros completamente propios y diseñados con expertos sobre educación intercultural en el 100% de la evaluación, creando espacios de socialización con la propia Universidad, donde se den plazos para la corrección de lineamientos que pueden afectar la calidad de la enseñanza, incluso dentro de una cultura diferente.

A nuestro entender, el CEAACES ha ido perfeccionando sus propios modelos con el pasar de los años. Actualmente, la evaluación de las instituciones de educación superior no se realiza tomando en cuenta los parámetros generales de la Universidad, sino que se ejecuta un proceso mucho más específico, donde se evalúa por carreras o facultades y las competencias que se deben desarrollar en cada una de ellas.

Este tema fue muy debatido en el Caso Amawtay Wasi, pues si bien del análisis de los informes presentados en el Capítulo III de nuestra investigación, anexos al presente trabajo, se desprende que existieron falencias en temas de evaluación de estudiantes y nóminas de profesores, la verdad es que en la Amawtay Wasi existían áreas o carreras que funcionaban mejor que otras.

La Facultad de Arquitectura, por ejemplo, tenía unos estándares interesantes de aprendizaje y calidad docente, por ello hubiera sido más factible aplicar una evaluación por carreras que una evaluación general. De este modo, se hubiera logrado un resultado más ajustado a la realidad misma de la Universidad y se hubiere podido establecer parámetros para su mejora en otros aspectos que efectivamente eran erróneos en el marco de la educación superior.

Finalmente, es importante mencionar los recientes acontecimientos ocurridos con respecto a la reforma de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, dentro de la cual, en las disposiciones transitorias, se revive a la Amawtay Wasi levantando la suspensión definitiva que pesa sobre la misma; sin duda estamos de acuerdo con el fondo de la iniciativa, que es la reapertura del centro de educación intercultural a nivel superior; sin embargo, es importante entender que hay que hacerlo con los parámetros correctos y por la vía adecuada en derecho.

Esperamos que la iniciativa llegue a buen término para fomentar la educación superior en nuestro país, ahora que ha sido aprobada la reforma a la LOES, será interesante hacer un análisis y preguntarse si está es la vía adecuada para revivir la Amawtay Wasi, considerando que fue suspendida por una resolución de un órgano administrativo y que la Universidad era una institución privada que ahora pasaría a ser pública.

## VI. RECOMENDACIONES

- En primer lugar se debe desarrollar políticas que garanticen la correcta aplicación del derecho a la educación de calidad e intercultural, consagrada en la Constitución y desarrollado en la LOES, a fin de que se generen parámetros claros en la forma de medir la calidad en la educación superior intercultural.
- Para ello, es importante partir de un desarrollo jurídico – sociológico que permita comprender como medir la calidad dentro de la cosmovisión indígena de cada pueblo y nacionalidad de nuestro país.
- Se deben crear modelos propios y objetivos de evaluación específica por carreras para instituciones de educación superior interculturales a fin de que no se evalúe en base a parámetros creados de manera ajena a la realidad misma que vive cada cultura.
- Se debe fomentar, en base a políticas y lineamientos públicos, fondos que permitan la creación y sustanciación de proyectos de educación superior intercultural serios, donde mediante la participación de la comunidad se pueda lograr la promoción de estos valores que se protege en la Constitución y en la LOES.
- Con respecto a la Amawtay Wasi, es necesario comprender la importancia y pertinencia social de esta institución pionera en la educación intercultural en nuestro país. Si bien se pretende su reapertura, hay que plantearse la posibilidad de que el manejo vuelva a la CONAIE y tenga el carácter de cofinanciada por el estado ecuatoriano.
- Es necesario revisar la reforma a la LOES y verificar la vía adecuada y el procedimiento jurídico formal para reactivar la Amawtay Wasi, pues una reforma a de esta ley podría ser inadecuada mientras no se revoque las resoluciones del CEAACES.
- Finalmente, sería interesante pensar en una iniciativa de Universidad Pública Intercultural Ecuatoriana, donde se financie con recursos públicos una educación superior intercultural de calidad que sirva no solo para transmitir los valores dentro de las propias culturas ancestrales sino para abrir ese conocimiento al resto de ecuatorianos a fin de generar esa relación de ósmosis que implica la educación intercultural.

## VII. BIBLIOGRAFÍA

### - LIBROS, REVISTAS, ARTÍCULOS.

Aguado, T. (2009). THE INTERCULTURAL APPROACH AS A METAPHOR FOR DIVERSITY IN EDUCATION. *Intercultural Education: Perspectives and Proposals*.

Águila, V. (2013). EL CONCEPTO CALIDAD EN LA EDUCACION UNIVERSITARIA: CLAVE PARA EL LOGRO DE LA COMPETITIVIDAD INSTITUCIONAL. *Revista Iberoamericana de Educación*, 6.

Boaventura de Sousa Santos. (2012). THE UNIVERSITY OF A CROSSROADS. Lisboa.

Boletín Informativo de la Embajada de EEUU en Panamá, BROWN VS JUNTA ESCOLAR. Febrero 2004, Edición Americana.

Bustos, A. (2014). EL RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO COLECTIVO A LA EDUCACIÓN INTERCULTURAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito.

Canclini, N. G. (1989). CULTURAS HÍBRIDAS, ESTRATEGIAS PARA ENTRAR Y SALIR DE LA MODERNIDAD. México: Grijalbo. 7,8

Castro, D. (2011). EL DÍA QUE EL ÁNGEL DECIDIÓ DEJAR DE SER INDIO.

Cavalli, M. (2009). PLURILINGUAL AND INTERCULTURAL EDUCATION AS A PROJECT. Language Policy Division.

Dietz, G. (2010). LOS ACTORES INDÍGENAS ANTE LA "INTERCULTURALIZACIÓN" DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN MÉXICO: ¿EMPODERAMIENTO O NEOINDIGENISMO?. Veracruz.

Echavarría, J. (2009). EVALUACIÓN GLOBAL DE LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS DEL ECUADOR. CONEA. Quito.

Fernández, N. (2006). LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. IESALC. Ciudad de Panamá.

Ferrajoli, L. (Diciembre de 2011). GARANTISMO Y DERECHO. *PODIUM*, 84.

Ferrao Candau, M. (2010). EDUCACIÓN INTERCULTURAL EN AMÉRICA LATINA: DISTINTAS CONCEPCIONES Y TENSIONES ACTUALES. PUC-Río. Río de Janeiro.

Grijalva, A. (2008). EL ESTADO PLURINACIONAL E INTERCULTURAL EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA DEL 2008. *Revista Ecuador Debate*. Quito.

- Hidalgo, V. (2005). CULTURA, MULTICULTURALIDAD, INTERCULTURALIDAD Y TRANSCULTURALIDAD: EVOLUCIÓN DE UN TÉRMINO. *Revista UT. Cadiz*.
- ICCI. (2001). UNIVERSIDAD AMAWTAY WASI. Publicación Mensual del Instituto Científico de Culturas Indígenas, 3.
- Muñoz, V. (2013). EL DERECHO A LA EDUCACIÓN: UNA MIRADA COMPARATIVA. Santiago: UNESCO. 57.
- Nagata, A. (2004). PROMOTING SELF-REFLEXIVITY IN INTERCULTURAL EDUCATION. *Journal of Intercultural Communication*.
- Narro Robles, J. (2009). PERSPECTIVAS Y RETOS ACTUALES DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA, *Revista de Educación Superior*.
- Nogueira, H. (2008). EL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y SUS REGULACIONES BÁSICAS EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL CHILENO EN RELACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS, Universidad de Lovaina.
- Ospina, R. (2009). EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Universidad Complutense de Madrid - Servicio de Publicaciones. Madrid.
- Ponce, J. (2012). AUTOEVALUACIÓN CON FINES DE MEJORAMIENTO DE LA CARRERA. UG. Guayaquil.
- Santillan, M. (2013). REFLEXIONES Y EXPERIENCIAS SOBRE EDUCACIÓN INTERCULTURAL EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. SEP. México D.F.
- Sarango, J. (2015). EL CIERRE DE LA UNIVERSIDAD AMAWTAY WASI. Nila Vigil. Quito.
- Tapia, L. (2002). LA CONDICIÓN MULTISOCIETAL: MULTICULTURALIDAD, PLURALISMO, MODERNIDAD. CIDES-UMSA. La Paz.
- Vega, Alexander, (2001) citando a Diez Hochleitner (1969); Beeby (1970). CALIDAD DE LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA Y LOS RETOS DEL SIGLO XXI, *Revista de Educación* 25, UCR, San José.
- Velázquez, M. Argueta, A. (2013). INTERCULTURALIDAD Y EDUCACIÓN SUPERIOR: CONOCIMIENTOS, SABERES Y ENSEÑANZA. Coordinación de Saberes Ancestrales. Quito.
- Villavicencio, A. (2012), EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN EN TIEMPOS DE CAMBIO: LA POLÍTICA PÚBLICA UNIVERSITARIA EN CUESTIONAMIENTO. IAEN. Quito.

Villavicencio, A. (2013), DE LA UNIVERSIDAD FUNCIONAL A LA UNIVERSIDAD DE LA RAZÓN, UASB, Quito.

Walsh, C. (2009). INTERCULTURALIDAD CRÍTICA Y EDUCACIÓN INTERCULTURAL. IICAB. La Paz.

Zaidán, S. (2013). SISTEMATIZACIÓN TEMÁTICA DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. CEP. Quito.

**- INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, LEYES, REGLAMENTOS, RESOLUCIONES.**

CES. (2012). PLAN DE CONTINGENCIA PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES DE LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS CATEGORÍA E SUSPENDIDAS DEFINITIVAMENTE POR EL CEAACES. CES. Quito.

CONEA. (2003), LA CALIDAD EN LA UNIVERSIDAD ECUATORIANA, IESALC, Quito.

DECLARACIÓN MUNDIAL SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA CONFERENCIA MUNDIAL DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, Paris, octubre 1999. Serie de Tratados de las Naciones Unidas.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Paris, 10 de diciembre de 1948, Serie de Tratados de las Naciones Unidas, resolución 217 A (III), 7.

SENTENCIA No .000S-09-SAN-CC, CASO No. 0027-09-AN, Corte Constitucional para el Período de Transición, 2009.

CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR, Registro Oficial No. 449, 20/10/2008, Quito.

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, R.O. No.298, 12/10/2010, Quito.

INDICADORES DE BIENESTAR, POBREZA Y SOSTENIBILIDAD PERTINENTES PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS, Nueva York, 2 de mayo del 2008, Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

**- PÁGINAS WEB.**

AmawtayWasi. (03 de Marzo de 2014). Universidad Amawtay Wasi. Obtenido de Principios: <http://www.amawtaywasi.edu.ec/index.php/template/principios>

CEEACES. (23 de Febrero de 2013). CEAACES. Obtenido de La Universidad Amawtay Wasi en Evaluación: <http://www.ceaaces.gob.ec/sitio/la-universidad-amawtay-wasi-en-evaluacion/>

ECURED. (15 de Febrero del 2016). ECURED: Conocimiento para Todos. Obtenido de ECURED: <http://www.ecured.cu/Interculturalidad>.

EL TELÉGRAFO. (11 de junio del 2015). 35 ALUMNOS DE AMAWTAY WASI OBTUVIERON SU TÍTULO. Recuperado de: <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/6/35-alumnos-de-amawtay-wasi-obtuvieron-su-titulo>

EL UNIVERSO. (12 de noviembre del 2013). EN CIERRE DE UNIVERSIDAD INDÍGENA VEN 'RETALIACIÓN POLÍTICA' POR CONAIE. Recuperado de: <https://www.eluniverso.com/noticias/2013/11/12/nota/1717876/cierre-universidad-indigena-ven-retaliacion-politica-conaie>

Galeon. (5 de Mayo de 2014). Social Galeon. Obtenido de Galeon: <http://social.galeon.com/enlaces2255981.html>

Real Academia Española. (2001). DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA (22.a ed.). Consultado en <http://www.rae.es/rae.html>

SERVINDI. (04 de noviembre del 2011). Entrevista a Humberto Cholango. Obtenido de: <https://www.servindi.org/actualidad/3627>

## **VIII. ANEXOS**

# LEY DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL INDIGENA AMAWTAY WASI

Ley 40

Registro Oficial 393 de 05-ago.-2004

Estado: Vigente

EL CONGRESO NACIONAL

Considerando:

Que la Constitución Política de la República garantiza la educación particular, consagrando además el derecho que tienen los padres y madres de familia de dar a sus hijos e hijas la educación que a bien tuvieren;

Que el numeral 11 del artículo 84 de la Constitución Política de la República, consagra el derecho colectivo a: "Acceder a una educación de calidad. Contar con el sistema de educación intercultural bilingüe;

Que los promotores de la creación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, a saber: la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, CONAIE; y el Instituto Científico de Culturas Indígenas, ICCI, han presentado un proyecto general que cumple con lo dispuesto con el artículo 17 de la Ley de Educación Superior;

Que en sesión del 26 de noviembre del 2003, el Consejo Nacional de Educación Superior, CONESUP, emitió informe favorable para la creación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, según consta de la resolución RCP.S19. No. 493.03, enviado al Congreso Nacional mediante oficio No. 330-CONESUP.PRC del 8 de diciembre del 2003;

Que es de interés nacional impulsar la creación de este Centro de Educación Superior que complemente el sistema de educación intercultural bilingüe vigente en el Ecuador y básicamente enmarcado en el artículo 20 de la Ley de Educación Superior; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente.

## LEY DE CREACION DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDIGENAS, AMAWTAY WASI

Art. 1.- Créase la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, como institución particular autofinanciada, de derecho privado con personería jurídica, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa y financiera. Sus actividades se regularán de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, la Ley de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos.

Art. 2.- Se reconoce legalmente como patrocinadores de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, a la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, CONAIE; y, el Instituto Científico de Culturas Indígenas, ICCI.

Art. 3.- La Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha.

Art. 4.- La Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, para el cumplimiento de sus finalidades, contará con los siguientes centros del saber:

- Centro del Kawsay o de la Vida;
- Centro Ushay - Yachay o de la Interculturalidad;
- Centro Ruray-Ushay o de las Tecnociencias para la vida;
- Centro Munay-Ruray o del Mundo Vivo; y,
- Centro Yachay-Munay o de las Cosmovisiones.

Art. 5.- El patrimonio y las fuentes de financiamiento de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles y activos de propiedad de los patrocinadores que transfieran a la Universidad, mediante escritura pública y de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes;
- b) Los recursos provenientes del régimen de matrículas y aranceles universitarios y de autogestión;
- c) Los legados y donaciones que le hicieren personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; y,
- d) Los fondos provenientes de convenios celebrados con instituciones del Estado, sean éstas públicas, semipúblicas o mixtas; de la cooperación internacional o del sector privado.

Art. 6.- La Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, concederá becas a estudiantes destacados y de escasos recursos económicos, de acuerdo con la normatividad que expida para el efecto.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los patrocinadores de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, serán los responsables de la organización de la Universidad de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Educación Superior y hasta tanto, éstos designarán a un representante que se encargará del Rectorado.

El Pleno del CONESUP, designará a un delegado para que supervise dicho proceso.

SEGUNDA.- El Consejo Universitario se integrará transitoriamente por el Rector encargado, más un delegado por cada patrocinador; los cuales dentro de los sesenta días posteriores a su integración, elaborarán el Estatuto Orgánico de la Universidad, que será sometido a su respectiva aprobación por parte del Consejo Nacional de Educación Superior.

TERCERA.- La Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, no podrá ofertar cursos de post grado durante los próximos cinco años.

CUARTA.- En el plazo de sesenta días los patrocinadores transferirán el dominio, mediante escritura pública, como patrimonio del nuevo centro de educación superior, todos los bienes y recursos que sustentaron el trámite.

Art. FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**RESOLUCIÓN No. 001-057-CEAACES-2013**

**El Consejo de Evaluación, Acreditación y  
Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior**

**Considerando:**

- Que** el artículo 27 de la Constitución de la República dispone que: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar (...)”;
- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República establece que el sistema de educación superior se regirá por “1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;
- Que** el segundo inciso de la disposición transitoria vigésima de la Constitución de la República dispone: “En el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, todas las instituciones de educación superior, así como sus carreras, programas y postgrados deberán ser evaluados y acreditados conforme a la ley. En caso de no superar la evaluación y acreditación, quedarán fuera del sistema de educación superior”;
- Que** el artículo 26 del Convenio 169 de la OIT establece que: “Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de comunidad nacional”;
- Que** el numeral 3 del artículo 27 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, establece: “Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos (...)”;
- Que** el artículo 94 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: “(...) el proceso para determinar las condiciones de la institución, carrera o programa académico, mediante la recopilación sistemática de datos cuantitativos y cualitativos que permitan emitir un juicio o

diagnóstico, analizando sus componentes, funciones, procesos, a fin de que sus resultados sirvan para reformar y mejorar el programa de estudios, carrera o institución (...);

- Que** los artículos 171 y 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indican que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa, que normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior;
- Que** el artículo 174 de la LOES establece las funciones normativas, ejecutivas, técnicas y administrativas del CEAACES en el proceso de evaluación, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de la educación superior;
- Que** la sentencia No. 008-009 del 9 de diciembre de 2009, de la Corte Constitucional para el periodo de Transición, establece en el numeral 4 de la parte de resolutive que: “En concordancia con el Convenio 169 de la OIT (artículos 2, 3, 4, 5 y 27), el CONESUP se sujetará para la autorización solicitada por la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas AMAWTAY WASI, a las disposiciones de dicho Convenio, en lo siguiente: a) la apertura de Programas Académicos en los territorios de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, según su cultura y cosmovisión; b) que en pleno ejercicio de la autonomía universitaria, desarrolle sus propias modalidades y ponga en práctica sus propios métodos de aprendizaje, y esto sirva como un aporte innovador de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas al Sistema Nacional de Educación Superior; y, c) que implemente sus propios métodos de aprendizaje, sus modalidades, planes o programas que sean necesarios acorde con sus Centros de Saber y de conformidad con su Ley de creación, en estricto respeto a los derechos de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas reconocidos en la Constitución de la República.”;
- Que** mediante Resolución No.003-056-CEAACES-2013, el Pleno del Consejo aprobó ampliar el proceso de evaluación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Amawtay Wasi, con el fin de establecer los estándares mínimos de calidad que debe cumplir la mencionada Universidad y resguardar los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas;
- Que** es necesario contar con las normas de procedimiento que garanticen el proceso de evaluación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas “Amawtay Wasi”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior,

#### **RESUELVE:**

Expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS “AMAWTAY WASI”**

### **Capítulo I Del ámbito de aplicación**

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.-** Las normas del presente reglamento son aplicables para el proceso de evaluación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas “Amawtay Wasi”.

La evaluación se realizará en aplicación del Convenio 169 de la OIT, verificando el cumplimiento de normas mínimas de calidad, aplicando principios, criterios y procedimientos con perspectiva intercultural, según la cultura y cosmovisión de los pueblos y nacionalidades indígenas que participan de sus programas y carreras.

Todas las extensiones, sedes, unidades académicas, unidades de gestión o similares, cualquiera sea su denominación, deberán sujetarse a los mismos mecanismos e instrumentos de evaluación de la matriz de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas “Amawtay Wasi”.

### **Capítulo II Del modelo de evaluación**

**Art. 2.- Enfoque metodológico.-** En el proceso de evaluación, el CEAACES seguirá un modelo articulado a los procesos de investigación realizados por el equipo intercultural y consultas permanentes realizadas a representantes de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas “Amawtay Wasi”, reconociendo la importancia de la interculturalidad.

### **Capítulo III De las comisiones de evaluación externa y de las y los evaluadores**

#### **Sección 1ra. Requisitos y prohibiciones**

**Art. 3.- Requisitos para las y los evaluadores externos.-** Son requisitos para ser evaluador externo de la Universidad Intercultural de Nacionalidades y Pueblos Indígenas “Amawtay Wasi”:

- a) Acreditar título académico de maestría, o de Ph.D o su equivalente, debidamente registrado en la SENESCYT. Los evaluadores con títulos obtenidos en el exterior podrán acreditarlos únicamente si han sido expedidos por las universidades extranjeras reconocidas en el país;
- b) Acreditar, preferiblemente, conocimiento y experiencia en evaluación y acreditación de la educación superior;
- c) Tener disponibilidad para realizar viajes cortos dentro del país; y,
- d) Tener conocimientos en temas interculturalidad.

**Art. 4.- Prohibiciones de las y los postulantes.-** Además de la prohibición determinada en el Art. 232 de la Constitución de la República, no podrán postularse para ser evaluadora o evaluador externo de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas “Amawtay Wasi”, quien:

- a) Se halle en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- b) Haya sido condenado por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;
- c) Tenga obligaciones en mora con el IESS como empleador o prestatario;
- d) Tenga obligaciones tributarias pendientes con el SRI;
- e) Adeude pensiones alimenticias;
- f) Sea cónyuge, mantenga unión de hecho o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las consejeras o consejeros del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES);
- g) Haya sido sancionado o sancionada con destitución por responsabilidad administrativa o tenga sanción en firme por responsabilidad civil o penal en el ejercicio de funciones públicas, sin que se encuentre rehabilitado o rehabilitada;
- h) Incurra en alguna de las inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso al servicio público;
- i) Mantenga vínculo laboral con la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas “Amawtay Wasi” o que lo haya tenido en los últimos tres años;
- j) Mantenga o haya mantenido litigios o conflicto de intereses con la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas “Amawtay Wasi”; y,
- k) Las demás prescritas en la Constitución, leyes y en el presente reglamento.

La o el postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas, mediante una declaración juramentada otorgada por escritura pública.

#### **Sección 2da.**

##### **De la Comisión de calificación y selección de evaluadores externos**

**Art. 5.- De la Comisión de calificación y selección de evaluadores externos.-** El Pleno del CEAACES designará una Comisión de calificación y selección de evaluadores para realizar la evaluación para la Universidad Intercultural de Nacionalidades y Pueblos Indígenas “Amawtay Wasi”, la misma que estará conformada por una o un miembro del Consejo, quien la presidirá; el Coordinador General Técnico y una o un técnico de la Dirección de evaluación de institutos del CEAACES.

**Art. 6.- Funciones de la Comisión de calificación y selección de evaluadores.-** Son funciones de la Comisión de calificación y selección de evaluadores, las siguientes:

- a) Dirigir el proceso de selección de evaluadoras y evaluadores externos para el proceso de evaluación de la Universidad Intercultural de Nacionalidades y Pueblos Amawtay Wasi;
- b) Evaluar y calificar los expedientes de las y los aspirantes a evaluadores y seleccionar, de entre ellos, el número de evaluadores requeridos para el presente proceso, aplicando los principios de transparencia, evaluación por pares, pertinencia, de género e interculturalidad;

- c) Elaborar un informe del proceso de selección de las y los evaluadores y ponerlo a consideración del Pleno del Consejo para su aprobación;
- d) Analizar y evaluar el trabajo de las y los evaluadores y del proceso de evaluación, y emitir informe al Pleno; y,
- e) Las demás que determine el Pleno del Consejo.

### Sección 3ra.

#### Del proceso de selección de las y los evaluadores externos

**Art. 7.- De la base de datos de los evaluadores.-** La Unidad de Desarrollo de Software del CEAACES remitirá a la Comisión de Calificación y Selección de Evaluadores la información de los perfiles de los evaluadores que se encuentre en el banco de datos de este Consejo.

**Art. 8.- De la pre-selección de postulantes.-** La Comisión de Calificación y Selección de Evaluadores calificará los méritos de los postulantes y elaborará una lista de pre-seleccionados.

**Art. 9.- De la calificación.-** Los aspirantes a evaluadoras y evaluadores serán calificados sobre 18 puntos: 13 puntos otorgados por méritos y 5 puntos por la entrevista.

**Art. 10.- De la calificación por méritos.-** La Comisión de Calificación y Selección de Evaluadores calificará los méritos de las y los postulantes, bajo los siguientes parámetros y criterios:

PARÁMETROS	CRITERIO	PUNTAJE
Acreditar formación de maestría, de Ph.D o su equivalente, debidamente registrado en la SENESCYT	Título de maestrías 0,5 puntos por maestría adicional a la primera  Se tomará en cuenta hasta un máximo de 2 maestrías  Título de Ph.D 2 puntos	Hasta 2 Puntos
Acreditar experiencia en procesos pedagógicos con pueblos y nacionalidades	0,5 puntos por participación en cada proceso	Acumulable hasta 1 punto
Dominio de lenguas kichwa y/o shuar	2 puntos por acreditar experiencia en docencia de la lengua; 1 punto por tener como lengua materna el kichwa y/o shuar	Acumulable hasta 4 puntos
Acreditar conocimiento en evaluación y acreditación de la educación superior	0,5 puntos por evento de capacitación de un mínimo de 20 horas	Acumulable hasta 1 punto

Acreditar experiencia con responsabilidad directa en procesos de evaluación y acreditación en la educación superior	0,5 puntos por participación en cada proceso de evaluación y/o acreditación universitaria	Acumulable hasta 2 puntos
Experiencia docente en instituciones universitarias	0,2 puntos por cada año de experiencia docente, a partir del sexto año	Acumulable hasta 1 punto
Experiencia en gestión universitaria	0,5 puntos por cada año de gestión	Acumulable hasta 2 puntos

**Art. 11.- De la entrevista.-** La Comisión de Calificación y Selección de Evaluadores entrevistará a las y los postulantes pre-seleccionados, para lo cual fijará día y hora y los notificará a través de su correo electrónico o telefónicamente.

En la entrevista se evaluará el conocimiento del aspirante respecto al marco jurídico pertinente a la evaluación de la educación superior y su capacidad de trabajo en grupo y bajo presión.

La inasistencia a la entrevista descalificará inmediatamente a la o el postulante.

**Art. 12.- De la selección.-** La selección de las y los evaluadores se realizará teniendo en cuenta criterios de pertinencia, tales como: áreas del conocimiento de los derechos de los pueblos y nacionalidades objeto de la evaluación, ubicación geográfica, existencia de conflicto de intereses con la Universidad Intercultural de Nacionalidades y Pueblos Indígenas "Amawtay Wasi"; así como la calificación por méritos y la entrevista, de conformidad con el presente reglamento.

En casos excepcionales, cuando en el banco de datos no consten especialistas calificados en el área del conocimiento requerido, el CEAACES podrá contratarlos de manera directa.

**Art. 13.- Principio de equidad de oportunidades.-** En la selección de postulantes, la Comisión aplicará principios de equidad, de tal manera que si ocurre un empate entre una y un postulante o entre una o un mestizo y una o un postulante indígena, afro-ecuatoriano o montubio, la decisión será favorable para la postulante mujer y/o al postulante de un pueblo o nacionalidad del Ecuador.

**Art. 14.- De la designación.-** Finalizado el proceso de entrevistas y de selección, la Comisión de calificación y selección de evaluadores elaborará el informe de la selección de evaluadores externos, que será presentado al Pleno del Consejo para su aprobación.

Los evaluadores designados se sujetarán al Código de Ética del CEAACES.

#### Sección 4ta.

#### De las Comisiones de Evaluación Externa de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas "Amawtay Wasi"

**Art. 15.- De la conformación de la Comisión de evaluación externa.-** La Comisión de calificación y selección de evaluadores elaborará un informe de la conformación de las Comisiones

de evaluación externa, integradas por las y los evaluadores seleccionados para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas "Amawtay Wasi", para aprobación del Pleno del CEAACES.

La Comisión estará conformada por un mínimo de 4 y un máximo de 8 evaluadores. Adicionalmente, un consejero o su delegado, podrá acompañar y supervisar el trabajo que le sea asignado a la Comisión.

La Comisión estará conformada por evaluadores de distintos perfiles, atendiendo a las diferentes disciplinas que sean necesarias para realizar la evaluación dentro de las áreas de educación, presupuesto financiero, validación de mallas curriculares y gestión universitaria.

**Art. 16.- Funciones de la comisión de evaluación externa.-** Son funciones de la comisión de evaluación externa:

- a) Aplicar la metodología e instrumentos de evaluación a la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas "Amawtay Wasi";
- b) Cumplir de manera estricta el cronograma de evaluación;
- c) Coordinar con la contraparte de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas "Amawtay Wasi", las actividades a realizarse durante la visita a la institución;
- d) Realizar la verificación de la información consignada por la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas "Amawtay Wasi", mediante observación física y/o revisión documental, según sea pertinente;
- e) En caso de existir inconsistencias entre la información consignada por la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas "Amawtay Wasi" y la verificación realizada a esta, la Comisión deberá asentar estas diferencias en los documentos previstos para el efecto y documentar las razones de las inconsistencias;
- f) Revisar, conjuntamente con la contraparte de la Universidad, los resultados preliminares de la visita;
- g) De ser necesario, la Comisión deberá efectuar las correcciones pertinentes y suscribir, conjuntamente con el Rector o su delegado, los formularios de verificación y el acta de visita; y,
- h) Las demás que le asigne el Pleno o el Presidente del CEAACES.

**Art. 17.- Apoyo del CEAACES a las y los evaluadores externos.-** El CEAACES dará las facilidades técnicas, instrumentales y logística a las y los evaluadores externos para el cumplimiento de sus responsabilidades.

#### **Capítulo IV** **Del proceso de evaluación**

##### **Sección 1ra.** **De las fases del proceso**

**Art. 18.- De las fases del proceso.-** El proceso de evaluación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas "Amawtay Wasi" se compone de una fase previa y de una fase de evaluación.

La fase previa comprende: 1) Diseño de la metodología y de los instrumentos de evaluación; y, 2) Consignación de datos por parte de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas "Amawtay Wasi".

La fase de evaluación se compone de: 1) Verificación de la información consignada por la IES; 2) Análisis de la información y evaluación preliminar; 3) Examen que mide resultados de aprendizaje; 4) Elaboración del informe final;

### **Sección 2da. De la fase previa**

**Art. 19.- Del diseño de la metodología, de los instrumentos y del cronograma de evaluación.-** El CEAACES aprobará la metodología, instrumentos y cronograma de evaluación que se aplicarán en el proceso de evaluación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas "Amawtay Wasi".

En la fase de desarrollo y diseño de la metodología y los instrumentos de evaluación, la metodología e instrumentos de evaluación, serán socializados con los representantes de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas "Amawtay Wasi" y se receptorán los comentarios y observaciones que al respecto se presenten por dichos representantes.

**Art. 20.- De la consignación de información.-** La información ingresada por la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas "Amawtay Wasi" en las matrices diseñadas por el CEAACES, será la base sobre la cual se realice la verificación y evaluación de dicha Universidad.

### **Sección 3ra. De las fase de evaluación**

**Art. 21.- Del inicio de la fase de evaluación.-** El CEAACES pondrá en conocimiento de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas "Amawtay Wasi", el inicio de la fase de evaluación de la institución y remitirá el cronograma general del proceso de verificación y evaluación por resultados del aprendizaje.

**Art. 22.- De la verificación de la información consignada.-** La Comisión de evaluación externa designada para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas "Amawtay Wasi", realizará la verificación *in situ* de la información y documentos que certifiquen la fiabilidad, pertinencia y consistencia de las evidencias de respaldo consignadas por la institución de educación superior. Los resultados de la verificación constarán en los formatos de verificación correspondientes.

**Art. 23.- Del acta de verificación.-** Al término de la verificación se elaborará un Acta de verificación documental *in situ*, la que será suscrita por el Presidente de la Comisión de evaluación externa correspondiente, y la primera autoridad ejecutiva del centro del saber de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas "Amawtay Wasi".

La Comisión de evaluación externa elaborará, dentro de los plazos establecidos en el cronograma de evaluación, el informe de evaluación a ser presentado al Presidente del CEAACES, para continuar con el trámite correspondiente.

**Art. 24.- Del análisis de la información verificada.-** Los informes resultantes de la fase de verificación de la información consignada y las evidencias presentadas por la Universidad, serán analizados por un equipo técnico del CEAACES, designado por el Pleno de dicho organismo, quien a su vez, elaborará un informe preliminar de análisis y evaluación de resultados en que contendrá conclusiones y recomendaciones. El informe preliminar será presentado al Presidente del CEAACES, conforme el cronograma.

Dicho informe será puesto en conocimiento de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas "Amawtay Wasi", la que podrá solicitar de manera fundamentada aclaraciones y rectificaciones al informe preliminar, dentro de los plazos establecidos en el cronograma de evaluación.

**Art. 25.- De las solicitudes de rectificación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi.-** De haber peticiones de rectificación por parte de la Universidad Intercultural de Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, el Presidente dispondrá que, en el plazo de cuatro días, el equipo técnico tome conocimiento del particular aceptando total o parcialmente la o las peticiones, o rechazándolas.

La decisión del equipo técnico será puesta en conocimiento de la institución peticionaria que, en el plazo de tres días, podrá apelar dicha decisión.

**Art. 26.- De las apelaciones.-** Para conocer las apelaciones a la decisión tomada por el equipo técnico, el Presidente del CEAACES dispondrá la conformación de una comisión *ad-hoc* integrada por un miembro del Consejo, quien la presidirá; el Coordinador General del equipo técnico, y un asesor técnico del Presidente del CEAACES, quienes resolverán las apelaciones en el plazo de cinco días.

**Art. 27.- Audiencia pública.-** Desde que el CEAACES arranque con el proceso de análisis de la información verificada, y antes de que el Presidente del CEAACES convoque a sesión para conocimiento y resolución del informe de evaluación, la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas "Amawtay Wasi" podrá solicitar audiencia pública al Consejo.

**Art. 28.- La modalidad de evaluación y la estructura del examen de resultados de aprendizaje.-** El CEAACES evaluará lo que la o el estudiante conoce, comprende y es capaz de hacer, como resultado del proceso de aprendizaje, tomando en cuenta los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas.

El examen evaluará por una parte, los resultados de aprendizaje de las lenguas kichwa y shuar en competencias del lenguaje y por otra, los resultados de aprendizaje general en competencias de comunicación escrita, lectura crítica y razonamiento cuantitativo en español.

Previo a la implementación del examen de evaluación de resultados del aprendizaje, el CEAACES pondrá en su página web, a disposición de los interesados, la guía del estudiante para rendir dicho examen.

**Art. 29.- Convocatoria pública.-** Con diez días de anticipación, el CEAACES convocará de manera pública a rendir el examen de “Evaluación de Resultados del Aprendizaje”, a las y los estudiantes que hayan aprobado el quinto nivel de su formación en la Universidad Intercultural de Nacionalidades y Pueblos Indígenas “Amawtay Wasi”, a través de tres medios de comunicación de circulación nacional y un medio de comunicación local de la provincia en la que se rendirá el examen.

En la convocatoria constará el lugar, día y hora de la realización del examen, el mismo que tiene carácter de obligatorio para los convocados.

**Art. 30.- Obligaciones de la Universidad Intercultural de Nacionalidades y Pueblos Indígenas “Amawtay Wasi”.-**

La Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas “Amawtay Wasi” proporcionará la nómina de sus estudiantes, junto con el número de cédula, lengua materna, el número de créditos aprobados, en la materia de lenguas originarias, la lengua originaria que cada estudiante recibió en la universidad, la sede en la que realizan los estudios y su auto identificación étnica en el plazo que establezca el CEAACES.

Una vez que la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas “Amawtay Wasi” sea informada del lugar, día y hora en que se realizará el examen de evaluación de los resultados del aprendizaje, convocará a los respectivos estudiantes a rendir el examen, y notificará sobre la obligación que tiene el estudiante de rendirlo.

**Art. 31.- Procedimiento de la prueba.-** En el lugar, hora y día señalados, la o el estudiante ingresará con su cédula de ciudadanía a rendir el examen, para lo cual contará con un cuadernillo de instrucciones y el banco de preguntas correspondiente y una hoja de respuestas.

**Art. 32.- De los resultados de la prueba.-** La prueba arrojará tres niveles de evaluación: sobresaliente, satisfactorio y aún no satisfactorio. Los resultados del examen de evaluación de resultados del aprendizaje harán parte de los componentes de medición de los parámetros de calidad, conforme a la metodología específica aprobada por el Pleno del CEAACES.

## **Capítulo V** **De la resolución del Consejo**

**Art. 33.- De la elaboración del informe final.-** Una vez resueltas las apelaciones, y contando con los resultados del proceso de evaluación de los resultados del aprendizaje, el Presidente de la Comisión de Evaluación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas “Amawtay Wasi”, dispondrá al equipo técnico que en el plazo de tres días entregue el informe final de evaluación, que será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo para su resolución.

**Art. 34.- De la resolución del Consejo.-** El Pleno del Consejo, sobre la base de la documentación técnica y de los elementos de juicio recabados durante el proceso, aprobará el informe final y resolverá sobre el estatus académico de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas “Amawtay Wasi”.

Si la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas “Amawtay Wasi” cumple con los parámetros de calidad de la evaluación será ubicada en la categoría que le corresponde.

Si la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas “Amawtay Wasi” no cumple con los parámetros de calidad de la evaluación, el CEAACES resolverá la suspensión definitiva de dicha institución, de acuerdo a la transitoria tercera de la LOES, y la remitirá a la Asamblea Nacional para que expida inmediatamente la ley derogatoria de la Ley de creación de dicha universidad.

**Art. 35.- Carácter de la resolución del Consejo.-** Las resoluciones finales sobre este proceso que emita el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, son inapelables y de cumplimiento obligatorio para la Universidad Intercultural de Nacionalidades y Pueblos “Amawtay Wasi” y demás organismos que rigen el Sistema de Educación Superior y para la Asamblea Nacional, todo lo cual será de conocimiento público.

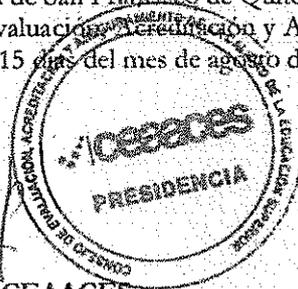
#### Disposición Final

El presente reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por el Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Educación Superior, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la quincuagésima séptima sesión del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los 15 días del mes de agosto de 2013.



Francisco Cadena  
**PRESIDENTE CEAACES**



**Certifico** que el presente Reglamento fue discutido y aprobado por unanimidad de los miembros presentes en la sesión del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, realizada el día 15 de agosto de 2013.

**Lo certifico.**

  
Ab. Carla Sosa M.  
**Secretaria General**



**RESOLUCIÓN No. 001-068-CEAACES-2013**

**El Consejo de Evaluación, Acreditación y  
Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior**

**Considerando:**

- Que** el artículo 27 de la Constitución de la República dispone que: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar...”;
- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República establece que el sistema de educación superior se regirá por: “1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;
- Que** el segundo inciso de la disposición transitoria vigésima de la Constitución de la República dispone: “En el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, todas las instituciones de educación superior, así como sus carreras, programas y posgrados deberán ser evaluados y acreditados conforme a la ley. En caso de no superar la evaluación y acreditación, quedarán fuera del sistema de educación superior”;
- Que** el numeral 14 del artículo 57 de la Constitución de la República establece que se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: (...) “14. Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje.
- Se garantizará una carrera docente digna. La administración de este sistema será colectiva y participativa, con alternancia temporal y espacial, basada en veeduría comunitaria y rendición de cuentas.”;
- Que** el numeral 3 del artículo 27 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece: “Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos...”;
- Que** los artículos 171 y 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indican que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación

Superior (CEAACES) es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa, que normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior;

- Que** el artículo 174 de la LOES establece las funciones normativas, ejecutivas, técnicas y administrativas del CEAACES en los procesos de evaluación, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de la educación superior;
- Que** los procesos de evaluación que realiza el CEAACES se sustentan en los principios constitucionales que rigen el Sistema de Educación Superior, principalmente en el principio de calidad que se encuentra definido en el artículo 93 de la LOES como la “(...) búsqueda constante de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, la transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, crítica externa y el mejoramiento permanente.”;
- Que** la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi fue ubicada en categoría “E” según el informe del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CONEA), en cumplimiento del Mandato Constituyente número 14;
- Que** el CEAACES, en acatamiento a la disposición transitoria tercera de la LOES, realizó la evaluación de las veinte y seis universidades y escuelas politécnicas ubicadas en categoría “E” según el informe del CONEA determinándose, como resultado de este proceso de evaluación, la suspensión definitiva de catorce instituciones de educación superior por no cumplir los requisitos mínimos de calidad establecidos por el CEAACES;
- Que** una vez que el CEAACES evaluó a la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, en el marco del proceso de evaluación de las instituciones categorizadas “E” según el informe del CONEA; el Pleno del Consejo mediante Resolución No.003-0026-25CEAACES-2012, aprobó que en el periodo de doce meses a partir del 12 de abril de 2012, se realice un nuevo proceso de evaluación a la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, con el fin de profundizar los estándares mínimos de calidad que debe cumplir la mencionada universidad, en resguardo a los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas;
- Que** en fecha 12 de abril de 2013, el CEAACES realizó la primera socialización del modelo de evaluación intercultural con las autoridades de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, de la cual se obtuvieron algunos indicadores que fueron agregados al modelo de evaluación;
- Que** mediante Resolución No. 004-047-CEAACES-2013 de fecha 30 de mayo de 2013, el Pleno del CEAACES resolvió ampliar, hasta el 12 de agosto de 2013, la presentación del informe final de la evaluación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, con el fin de garantizar el resguardo a los derechos de los pueblos y nacionalidades en la construcción de un modelo que recoja la perspectiva intercultural de su modelo de formación, respetando el principio de calidad;
- Que** en fecha 13 de junio de 2013, se realizó una segunda socialización del modelo de evaluación con presencia de representantes de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi;

- Que** mediante Resolución No.003-056-CEAACES-2013, el Pleno del Consejo aprobó ampliar el proceso de evaluación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, con el fin de establecer los estándares mínimos de calidad que debe cumplir la mencionada universidad, considerando los aportes realizada por esta institución en las socializaciones del modelo de evaluación;
- Que** mediante Resolución No. 001-057-CEAACES-2013 de 15 de agosto de 2013, el Pleno del Consejo aprobó el Reglamento para el proceso de evaluación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi;
- Que** mediante Resolución No. 001-059-CEAACES-2013 de 09 de septiembre de 2013, el Pleno del CEAACES aprobó el modelo intercultural para la evaluación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, construido con base a las socializaciones realizadas con los representantes de la universidad y a las investigaciones realizadas por el CEAACES a través de grupos de profesionales, algunos de ellos, pertenecientes a los pueblos Kichwa y Shuar;
- Que** mediante Resolución No. 001-060-CEAACES-2013-01 de 17 de septiembre de 2013, el Pleno del Consejo aprobó la Guía de orientación general del examen de evaluación de resultados de aprendizajes para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi;
- Que** mediante oficio No. CEAACES-USG-2013-0063-O el CEAACES solicitó a la universidad que remita, hasta el 4 de octubre de 2013, la información requerida en las matrices adjuntadas al oficio en mención, con la finalidad de contrastarla con la información que obtengan los evaluadores externos del Consejo;
- Que** con fecha 01 de octubre de 2013, el Pleno del CEAACES recibió en Comisión General a los representantes de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi en la cual el Rector Dr. Luis Fernando Sarango conjuntamente con un representante estudiantil, solicitaron al Consejo que se considere que el examen de resultados de aprendizaje no se realice en lenguas kichwa y shuar, sino únicamente en castellano;
- Que** mediante Resolución No. 001-062-CEAACES-2013 de 01 de octubre de 2013, el Pleno del Consejo resolvió encargar al Presidente del CEAACES, Dr. Francisco Cadena, que realice un acercamiento con el Rector de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, Dr. Luis Fernando Sarango, con el fin de llegar a un acuerdo respecto de los componentes del examen de resultados de aprendizaje, que se tomará a los estudiantes que hayan superado el quinto nivel de educación de la referida universidad;
- Que** con fecha 2 de octubre de 2013, el Dr. Francisco Cadena, Presidente del CEAACES, firmó un acuerdo con el Dr. Luis Fernando Sarango, Rector de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, por el cual se convino solicitar al Pleno del CEAACES que se reforme el Reglamento para el proceso de evaluación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, en la parte relacionada al examen que se tomará a los estudiantes de la universidad, para que no se lo realice en lenguas kichwa y shuar sino únicamente en castellano; debido a que según lo indicaron los personeros de la universidad, el uso de lenguas ancestrales en los estudiantes es incipiente, en razón de la

realidad de minorización de estas lenguas en el país, pese a los esfuerzos realizados por la institución para recuperarlas y mantenerlas;

- Que** el acuerdo suscrito entre el Dr. Francisco Cadena, Presidente del CEAACES y el Dr. Luis Fernando Sarango, Rector de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, fue ratificado por el Pleno del CEAACES mediante Resolución No.001-063-CEAACES-2013 de 2 de octubre de 2013;
- Que** mediante Resolución No.002-63-CEAACES-2013 de 2 de octubre de 2013, el Pleno del CEAACES resolvió modificar el artículo 28 del Reglamento para el proceso de evaluación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi para que el examen que se aplique a los estudiantes de la Universidad se realice en castellano, acogiendo la solicitud planteada por el representante estudiantil y autoridades de la institución de educación superior;
- Que** acorde a lo establecido en el Reglamento para el proceso de evaluación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, entre el dos y el seis de octubre de 2013, los evaluadores externos realizaron las visitas *in situ* a los Centros del Saber de la institución con la finalidad de verificar la información de la universidad, requerida en el proceso de evaluación;
- Que** mediante oficio Nro. CEAACES-P-2013-0378-0 de 08 de octubre de 2013, el CEAACES envió el informe preliminar del proceso de evaluación a la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, elaborado con base a la información enviada por la universidad en las matrices remitidas por el CEAACES y la información recopilada por los evaluadores externos en las visitas *in situ* realizadas a los Centros del Saber de la universidad;
- Que** la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, conforme lo establece el Reglamento que regula su proceso de evaluación, solicitó al CEAACES que se realicen rectificaciones al informe preliminar y presentó evidencias adicionales para que sean revisadas por el equipo técnico del Consejo;
- Que** después del análisis realizado por el equipo técnico a la solicitud de rectificación del informe preliminar presentada por la universidad, el CEAACES mediante Oficio Nro. CEAACES-USG-2013-0073-O de fecha 14 de octubre de 2013, notificó a la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi el Informe de la etapa de rectificación;
- Que** de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de evaluación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, la Universidad apeló el Informe de la etapa de Rectificación, solicitando que se revise la información contenida en dicho informe;
- Que** mediante oficio No. CEAACES-CEUINPIAW-2013-0002-O de fecha 22 de octubre de 2013, el CEAACES envió a la Universidad el Informe de Apelación realizado por la Comisión *Ad-hoc* designada para este efecto mediante resolución No. 166-P-CEAACES-2013;
- Que** mediante oficio N° 066-SG-UINPI-AW la Universidad solicitó audiencia pública al CEAACES, conforme lo establece el artículo 27 del Reglamento de evaluación para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi;

**Que** con fecha 25 de octubre de 2013, el Comité de audiencias del CEAACES recibió a los representantes de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, para escuchar y analizar los argumentos y evidencias sobre las variables en las que la universidad no se encontraba conforme;

**Que** mediante Resolución Nro. 001-067-CEAACES-2013, el Pleno del CEAACES resolvió aprobar el Reglamento para la toma de la resolución final del proceso de evaluación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi;

**Que** mediante Memorando No. CEAACES-CEUINPIAW-2013-0012-M de fecha 30 de octubre de 2013, el Dr. Jose Antonio Figueroa, Presidente de la Comisión de evaluación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, solicitó a la Secretaría General que, considerando que la Comisión ha analizado y aprobado el Informe Técnico Final del proceso de evaluación de la referida universidad, se lo ponga en conocimiento del Pleno del CEAACES;

**Que** el Informe Técnico Final del proceso de evaluación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, presentado por el equipo técnico del Consejo y aprobado Comisión Ocasional a cargo de este proceso, establece en sus conclusiones lo siguiente: "Con estos elementos conclusivos y considerando que el resultado de la evaluación global de la UNIPI Amawtay Wasi es de 26,9%, el equipo técnico recomienda al Pleno del CEAACES que resuelva la situación institucional y académica como **No Aprobada** de acuerdo al Reglamento para la toma de la resolución final del proceso de evaluación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi";

**Que** el artículo 3 del Reglamento para la toma de la resolución final del proceso de evaluación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi establece que: "El Pleno del Consejo, para expedir la resolución en la que se determine la situación institucional y académica de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, analizará el informe final del proceso de evaluación considerando la documentación técnica, los elementos de juicio recabados en el proceso, la ponderación de los macro-criterios (evaluación del entorno del aprendizaje y de los resultados de aprendizaje), así como las disposiciones contempladas en el presente Reglamento.";

**Que** el artículo 5 del Reglamento mencionado establece que el Pleno del CEAACES determinará la situación institucional y académica de la universidad, de conformidad con los resultados de la evaluación global realizada, sobre la cual la universidad podrá establecerse: como acreditada, como sujeta a un plan de fortalecimiento para acreditación o como no aprobada;

**Que** la norma ibídem, establece lo siguiente:

"(...) No aprobada.- Si la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi no supera los parámetros mínimos de calidad establecidos por el CEAACES, será declarada como no aprobada.

Se entiende que la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi no ha superado los parámetros mínimos de calidad si el resultado de la evaluación global es igual o inferior al 40%.

En este caso el CEAACES resolverá la suspensión definitiva de la universidad y notificará al Consejo de Educación Superior para que, en el marco de sus competencias, inicie el trámite de derogatoria del instrumento legal de creación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi y determine la necesidad de ejecutar un plan de contingencia que asegure el derecho de los estudiantes de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi a continuar sus estudios.”;

- Que** del Informe Técnico Final del Proceso de Evaluación se desprende que la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi ha obtenido como resultado de evaluación global un porcentaje de 26,9%;
- Que** el Pleno del CEAACES ha analizado el informe final del proceso de evaluación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi remitido por la Comisión de evaluación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi y, ha verificado el cumplimiento del debido proceso considerado en el Reglamento de evaluación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y los artículos 94, 95, 174, 201 y disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Aprobar el Informe Técnico Final del proceso de evaluación realizado a la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi que fue remitido por la Comisión de evaluación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi y considerarlo parte integrante de esta resolución.

**Art. 2.-** Declarar que la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi “No Aprobó” el proceso de evaluación realizado por el CEAACES, por no haber superado los parámetros mínimos de calidad establecidos por el Consejo, al haber obtenido como resultado de la evaluación global un porcentaje de 26,9%.

**Art. 3.-** Suspender de manera definitiva a la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi por no haber superado el proceso de evaluación realizado por el CEAACES y haber sido declarada como “No aprobada” debido a que su resultado de evaluación global es inferior al 40% mínimo requerido, conforme lo establece el artículo 5 del Reglamento para la toma de la resolución final del proceso de evaluación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi.

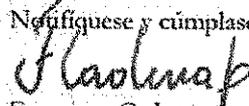
**Art. 4.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la máxima autoridad de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi.

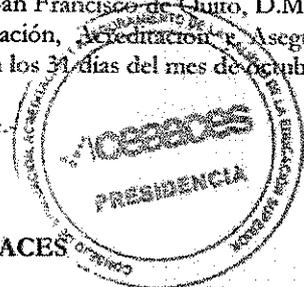
**Art. 5.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior, a fin de que, en razón de sus competencias, tome las acciones pertinentes para garantizar el derecho de los estudiantes de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi a continuar sus estudios.

**Art. 6.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la sexagésima octava sesión del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los 31 días del mes de octubre de 2013.

Notifíquese y cúmplase.

  
Francisco Cadena  
PRESIDENTE CEAACES



**Certifico:** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por unanimidad de los miembros presentes en la sesión del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, realizada el día 31 de octubre de 2013.

Lo certifico.

  
Ab. Carla Sosa M.  
Secretaria General





RPC-SE-12-No.049-2013

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Considerando:**

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- Que, el artículo 27 de la Norma Suprema del Ecuador, dispone: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";
- Que, el artículo 57, numeral 14, primer inciso, de la Carta Magna del Estado, reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, lo siguiente: "14. Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje";
- Que, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), determina en su artículo 27, numeral 3, que los gobiernos deberán reconocer el derecho de los pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente (...);
- Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...);
- Que, la Carta Magna de la República del Ecuador, en su artículo 353, prescribe: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas,



- que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;
- Que, el segundo inciso de la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República, determina: “En el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, todas las instituciones de educación superior, así como sus carreras, programas y postgrados deberán ser evaluados y acreditados conforme a la ley. En caso de no superar la evaluación y acreditación, quedarán fuera del sistema de educación superior”;
- Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: “El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente”;
- Que, el artículo 166 de la LOES, primer inciso, establece: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana”;
- Que, La Disposición Transitoria Tercera de la LOES, dispone: “En cumplimiento al Mandato Constituyente número 14, las instituciones de educación superior que se ubicaron en la categoría E por el informe CONEA, deberán ser evaluadas dentro de los 18 meses posteriores a la promulgación de esta Ley. Mientras se cumple este plazo, dichas universidades y escuelas politécnicas no podrán ofertar nuevos programas académicos de grado ni realizar cursos de posgrado. Las Universidades y Escuelas Politécnicas que no cumplieren los parámetros de calidad exigidos por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en esta evaluación, quedarán definitivamente suspendidas. Será obligación de la Asamblea Nacional expedir inmediatamente la Ley derogatoria de las leyes de creación de estas Universidades y Escuelas Politécnicas. Se garantizan los derechos de los estudiantes de estas Universidades y Escuelas Politécnicas para que puedan continuar sus estudios regulares en otros centros de educación superior, rigiéndose por las normas propias de estas instituciones. Para el efecto, el Consejo de Educación Superior elaborará, coordinará y supervisará la ejecución de un plan de contingencia”;
- Que, el Reglamento General de la LOES, determina en su Disposición Transitoria Tercera: “Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley, el CEAACES, ejecutará el proceso de evaluación a las instituciones de educación superior que se ubicaron en la Categoría E del informe del ex CONEA, en cumplimiento al Mandato Constituyente número 14”;
- Que, el artículo 169, literal h), de la LOES, determina como atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): “h) Aprobar la suspensión de las universidades y escuelas politécnicas, en base al informe emitido por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de Calidad de la Educación Superior por



- alguna de las causales establecidas en esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 201”;
- Que, el Reglamento del Plan de Contingencia para las y los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas de categoría E que se suspendan definitivamente, en su artículo 10, literal h), establece entre las atribuciones y deberes del CES: “Nombrar la Administración Temporal de cada universidad o escuela politécnica suspendida definitivamente por el CEAACES”;
- Que, el artículo 35 del referido Reglamento, determina: “El CES designará un Administración Temporal para cada universidad o escuela politécnica suspendida definitivamente por el CEAACES”;
- Que, el artículo 36 del Reglamento ibídem, establece: “La Administración Temporal estará presidida por un Administrador Temporal designado por el CES, e integrada por un máximo de dos profesionales que apoyaran la gestión académica y financiera, quienes serán propuestos por el o la Administrador Temporal y designados por el CES”;
- Que, el artículo 37, primer inciso, del mencionado Reglamento, prescribe: “El o la Administradora Temporal será la primera autoridad de la universidad o escuela politécnica suspendida. Desempeñará sus funciones a tiempo completo y permanecerá en el ejercicio de su cargo el tiempo que dure la etapa de transición o según lo determine el CES”;
- Que, el artículo 38 del Reglamento del Plan de Contingencia para las y los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas de categoría E que se suspendan definitivamente, concordante con el artículo 69 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas (codificado), determina los requisitos para ser Administrador Temporal de una universidad o escuela politécnica;
- Que, el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas (codificado), expedido mediante Resolución RPC-SO-012-No.056-2012, de 11 de abril de 2012, y reformado mediante Resoluciones RPC-SO-027-No.196-2012, de 15 de agosto de 2012; RPC-SO-22-No.220-2013, de 12 de junio de 2013; y, RPC-SO-35-No.348-2013, de 11 de septiembre de 2013, establece en su artículo 59: “La suspensión es una medida definitiva de carácter administrativo que implica el cese total de actividades de la universidad o la escuela politécnica. Las autoridades y órganos colegiados de gobierno cesarán en sus funciones a partir de la posesión del administrador temporal; sin embargo serán responsables de la entrega bajo inventario constatado y ante notario público de los bienes, información financiera y académica, archivos y demás documentos de la institución de educación superior suspendida. Durante la transición a su extinción la institución suspendida deberá cumplir con todas sus obligaciones laborales, legales y los compromisos académicos con sus estudiantes”;
- Que, el artículo 60 del Reglamento referido en el considerando precedente, determina que la suspensión procede cuando el CEAACES considera que se han incumplido



las obligaciones de aseguramiento de la calidad, conforme al artículo 201 de la LOES;

- Que, el segundo inciso del artículo 61 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas (codificado), determina: "Cuando el CEAACES suspenda una institución de Educación Superior, el CES recibirá el correspondiente informe y aprobará la suspensión de la institución de educación superior";
- Que, de conformidad con el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, el CES y el CEAACES son autoridades competentes para resolver la suspensión de una universidad.
- Que, el artículo 66 del último Reglamento invocado, establece: "Al resolver la suspensión de una universidad o de una escuela politécnica, o al ser notificado con la suspensión adoptada por el CEAACES y aprobada por el CES, este último designará una Administración Temporal para la institución suspendida";
- Que, el artículo 68 del referido Reglamento, determina: "El Administrador Temporal será el representante legal de la institución suspendida, desempeñará sus funciones a tiempo completo y permanecerá en el ejercicio de su cargo hasta que se realice la liquidación. Podrá desempeñar funciones académicas en otra institución de educación si su horario lo permite (...);
- Que, el artículo 71 del Reglamento citado en el considerando precedente, determina: "Una vez aprobada la suspensión por parte del CES, el Consejo notificará a la universidad o escuela politécnica sobre la designación y posesión del administrador temporal, quien ingresará inmediatamente a la institución asumiendo las funciones y competencias del máximo órgano colegiado académico superior y del rector de la institución de educación superior";
- Que, El Mandato Constituyente No. 14, de 22 de julio de 2008, expedido por la Asamblea Nacional Constituyente, dispuso al entonces Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CONEA) la elaboración de un informe técnico respecto del nivel de las instituciones de educación superior, con la finalidad de propiciar su depuración y mejoramiento; posteriormente, producto de la indicada evaluación, el referido Organismo realizó una clasificación de las instituciones de educación superior, la misma que estableció una categorización oscilante entre A,B,C,D y E, reflejando A la mayor valoración y E la más baja valoración;
- Que, la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas "Amawtay Wasi", dentro del proceso de categorización referido en el considerando precedente, fue categorizada como "E"; motivo por el cual, el CEAACES, acatando lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la LOES, en función de la naturaleza de la referida institución de educación superior, inició un proceso de evaluación con un modelo específico que concluyó con la adopción de la Resolución 001-068-CEAACES-2013, de 31 de octubre de 2013;
- Que, mediante Oficio CEAACES-USG-2013-0079-O, de 01 de noviembre de 2013, el CEAACES notifica al CES la Resolución 001-068-CEAACES-2013, dada en su



Sexagésima Octava Sesión Extraordinaria, de 31 de octubre de 2013, a través de la cual aprueba el Informe Técnico Final del Proceso de Evaluación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas "Amawtay Wasi";

- Que, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución del CEAACES, invocada en el considerando precedente: "(...) la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, "No aprobó" el proceso de evaluación realizado por el CEAACES, por no haber superado los parámetros mínimos de calidad establecidos por el Consejo, al haber obtenido como resultado de la evaluación global un porcentaje de 26,9%";
- Que, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 001-068-CEAACES-2013, de 31 de octubre de 2013, el CEAACES resolvió "Suspender de manera definitiva a la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi por no haber superado el proceso de evaluación realizado por el CEAACES y haber sido declarada como "No aprobada" debido a que su resultado de evaluación global es inferior al 40% mínimo requerido (...)";
- Que, una vez conocidos y analizados el Informe Técnico Final del Proceso de Evaluación a la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas "Amawtay Wasi", y la Resolución 001-068-CEAACES-2013; en virtud de la normativa citada, se estima procedente aprobar la suspensión definitiva de la indicada Institución de Educación Superior, siendo pertinente designar una administración temporal;
- Que, a través de la Resolución PRES-CES-No.107-2013, de 24 de octubre de 2013, se designó al doctor Marcelo Cevallos Vallejos, para que subrogue al Presidente del CES, desde el 26 de octubre hasta el 09 de noviembre de 2013; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la suspensión definitiva de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas "Amawtay Wasi", dispuesta por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), mediante Resolución 001-068-CEAACES-2013, de 31 de octubre de 2013.

**Artículo 2.-** Designar como Administrador Temporal de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas "Amawtay Wasi", al Dr. Luis Alfonso Álvarez Rodas, portador de la cédula de ciudadanía 0601083355, en virtud de cumplir con los requisitos establecidos para el ejercicio del indicado cargo.

**Artículo 3.-** El Administrador Temporal designado en el artículo precedente, será la primera autoridad y representante legal de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas "Amawtay Wasi", debiendo responsabilizarse de las atribuciones y deberes inherentes a su cargo, contemplados en el Reglamento de Plan de Contingencia para las y los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas de categoría E que se suspendan definitivamente, y en el Reglamento de Creación Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas; para ello,



desempeñará sus funciones a tiempo completo y permanecerá en el ejercicio de su cargo durante la etapa de transición o hasta el momento que el Consejo de Educación Superior lo determine.

**Artículo 4.-** La administración temporal diseñará e implementará un plan de contingencia que incorpore la dimensión plurinacional del Estado y se oriente a asegurar el carácter intercultural de los estudios para garantizar la continuidad de éstos, de conformidad con la Ley. En todo el proceso se contará con la participación de todos los actores involucrados.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas "Amawtay Wasi", a través de su representante legal que se haya encontrado en funciones hasta la suspensión determinada en la presente Resolución, quien deberá comparecer al domicilio principal de ésta, en la fecha y hora requerida por el Consejo de Educación Superior.

**SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Luis Alfonso Álvarez Rodas, Administrador Temporal designado.

**TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES).

**CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del CES.

Dada en la Ciudad de San Francisco de Quito, D. M., en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, a los cuatro (04) días del mes de noviembre de 2013.

  
Dr. Marcelo Cevallos Vallejos  
**PRESIDENTE SUBROGANTE  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

  
Marcelo Calderón Vintimilla  
**SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**PROPUESTA DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CONSENSUADA POR  
LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**CAPÍTULO VI**

**REFORMAS A LA LEY DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LAS NACIONALIDADES Y  
PUEBLOS INDÍGENAS AMAWTAY WASI, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL 393 DE 5 DE  
AGOSTO DE 2004:**

**Art. 75.-** A continuación del artículo 1, agréguese el siguiente:

"Art. 1.1.- Cámbiese la personalidad de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi de institución particular autofinanciada de derecho privado sin fines de lucro a institución de educación superior pública, de carácter comunitario, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, conforme las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y sus Estatutos".

**Art. 76.-** Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente:

"Art. 2.- El promotor de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi es la Función Ejecutiva, a través de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación".

**Art. 77.-** Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente:

"Art. 3.- La Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi tendrá su sede matriz en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha. El Consejo de Educación Superior, en el marco de sus competencias señaladas en la Ley Orgánica de Educación Superior podrá aprobar la creación de sedes fuera de la provincia de la sede matriz".

**Art. 78.-** Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

"Art. 4.- La Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, para el cumplimiento de sus finalidades, contará con los centros del saber que se definan en su estatuto".

**Art. 79.-** En el artículo 5, sustitúyase el literal b), por el siguiente:

"b) Los recursos determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior, los provenientes de proyectos o programas de inversión generados para su implementación y los de autogestión;"

**Art. 80.-** Elimínese el artículo 6.

**Art. 81.-** Agréguese la siguiente Disposición General:

**"PRIMERA.-** Quedan sin efecto todos los actos administrativos emanados de los órganos rectores del Sistema de Educación Superior que hubieren conducido a ordenar la suspensión de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi.

**Art. 82.-** Se sustituye la Disposición Transitoria Primera por la siguiente:

**"PRIMERA.-** De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, y el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, una vez promulgada la presente ley, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación designará a los miembros de la Comisión Gestora, que estará conformada por representantes del Promotor y de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador CONAIE, conforme lo determine el Reglamento a esta Ley.

Para su nombramiento, los miembros de la Comisión Gestora cumplirán los requisitos establecidos en el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas.

La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi por un periodo improrrogable de 3 años contados a partir de la vigencia de esta Ley y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución.

Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi mientras dure el período de transición.

Los miembros de la Comisión Gestora serán de libre nombramiento y remoción".

**Art. 83.-** Deróguese la Disposición Transitoria Segunda

**Art. 84.-** Se sustituye la Disposición Transitoria Cuarta por la siguiente:

**"CUARTA.-** En el plazo de noventa días a partir de la vigencia de la presente ley reformativa, los patrocinadores originales transferirán de manera libre y voluntaria, a título gratuito, el dominio de los todos los bienes muebles, inmuebles o de cualquier otra naturaleza, que forman parte del patrimonio de la Universidad Intercultural de Pueblos y Nacionalidades Indígenas Amawtay Wasi. Una vez cumplida esta disposición transitoria, el Estado estará en la obligación de asumir el financiamiento en los términos establecidos en esta ley".

**Art. 85.-** Se agregan las siguientes disposiciones transitorias:

**"QUINTA.-** En el plazo máximo de 180 días, los órganos rectores del Sistema de Educación Superior, dentro del ámbito de sus competencias, deberán aprobar estatutos, carreras, un modelo y cronograma de evaluación

de la Universidad. El plazo determinado se contará a partir de la fecha en que la Universidad presente a los órganos del Sistema de Educación Superior los expedientes respectivos para aprobación.

**SEXTA.-** En el plazo máximo de 120 días a partir de la vigencia de la presente reforma, los órganos rectores del Sistema de Educación Superior, Consejo de Educación Superior y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, regularán e incorporarán los criterios de interculturalidad que deberán ser observados y en base a los cuales será evaluada la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi.

**SÉPTIMA.-** Hasta tanto la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi cumpla su proceso de institucionalización, su financiamiento se lo efectuará con cargo al Presupuesto General del Estado. Luego de un plazo máximo de 3 años, contados a partir de la vigencia de esta Ley, el financiamiento será con cargo al Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO).".

PARA TÍTULOS PROFESIONALES DE TERCER NIVEL (INGENIEROS, ABOGADOS, MÉDICOS, ETC)

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

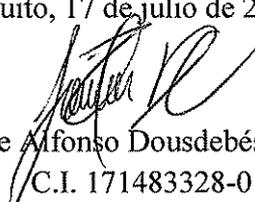
### DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo, **JAIME ALFONSO DOUSDEBÉS COSTA C.I. 171483328-0** autor del trabajo de graduación intitulado: **LA INTERCULTURALIDAD Y LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ECUADOR: CASO "AMAWTAY WASI"**, previa a la obtención del título profesional de **ABOGADO** en la Facultad de **Jurisprudencia**:

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Quito, 17 de julio de 2018

  
Jaime Alfonso Dousdebés Costa  
C.I. 171483328-0


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

T. 171483328-0



TÍTULO DE CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**DOUSDEBES COSTA JAIME ALFONSO**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA QUITO BENALCAZAR**  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1994-11-08  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: SOLTERO

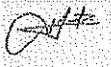


INSTRUCCIÓN BÁSICA      PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
**ESTUDIANTE**

E33331222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**DOUSDEBES VEINTIMILLA JAIME ALFONSO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**COSTA DIEZ ANAHI**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**CUENCA 2012-11-20**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2022-11-20**






DIRECTOR GENERAL      REGISTRADO


**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 4 DE FEBRERO 2018



**011**      **011 - 205**      **1714833280**  
 JUNTA No.      NÚMERO      CÉDULA

**DOUSDEBES COSTA JAIME ALFONSO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES



**PICHINCHA**      **CIRCUNSCRIPCIÓN:**  
 PROVINCIA  
**QUITO**  
 CANTÓN      **ZONA: 4**  
**ÑAQUITO**  
 PARROQUIA



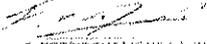


**REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018**

**ESTADO DE VOTACIÓN**

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUPRISO EN EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

  
 PRESIDENTA DE LA JURY

IMP 1028 023